

ARCHIVO O'HIGGINS

ACADEMIA CHILENA
DE LA HISTORIA

Archivo de don
BERNARDO O'HIGGINS

TOMO XXVI

Dirección y recopilación de
LUIS VALENCIA AVARIA

INSTITUTO O'HIGINIANO DE CHILE	
BIBLIOTECA	
Origen
.....
.....
Valor	SANTIAGO DE CHILE
EDITORIAL	UNIVERSIDAD CATOLICA

1968

ARCHIVO O'HIGGINS

publicado por la

ACADEMIA CHILENA DE LA HISTORIA

Artículo 14 de la Ley Núm. 15.249,
de 28 de agosto de 1963.

COMISION ADMINISTRADORA:

Eugenio Pereira Salas
Presidente de la Academia

Jaime Eyzaguirre Gutiérrez
Secretario de la Academia

Sergio Fernández Larráin
Raúl Silva Castro
Luis Valencia Avaria

DOCUMENTOS SOBRE SECUESTROS VARIOS EN 1817

1

Excmo. señor:

En comunicación N° 20, fecha 6 del presente, dirigida a V. E., promete este Gobierno remitir por la posta el estado general de todo lo secuestrado, y logrando hoy la misma proporción de un extraordinario que costea un particular, lo verifico acompañando dicho documento.

Dios guarde a V. E. muchos años. Serena y abril 23 de 1817.

Excmo. señor.

MARIANO PEÑAFIEL

Excmo. señor Director Supremo del Estado de Chile don Bernardo O'Higgins.

RAZON DE LOS CAUDALES, EFECTOS Y DEMAS ESPECIES, CON DISTINCION DE SUS CLASES, QUE COMO PROPIEDADES ENEMIGAS PERTENECEN AL ESTADO, EXISTENTES EN ESTA DEPOSITARIA DE SECUESTROS A CARGO DEL CIUDADANO JOSE FERNANDEZ BANCIELLA, SEGUN CONSTA POR MENOR DE LOS INVENTARIOS PRACTICADOS POR EL ESCRIBANO DE HACIENDA DEL ESTADO (1).

Oro en pasta y alhajas

En cuatro pellitas con peso de treinta y tres castellanos, cuatro y medio.

Alhajas

Un rosario con cruz y María con treinta perlas finas, su peso veinte castellanos un tomín.

Una caja con veintiocho castellanos tres y un cuarto tomín.

Una pajita para la dentadura con un castellano, dos y medio tomines.

Un armamento de espada con contera y pasadores, con ciento cinco castellanos.

Una flecha con treinta y ocho perlas finas, su peso bruto, cuatro castellanos cinco y medio tomines.

Un par de aretes con sesenta y ocho perlas id. cinco castellanos.

Id. con veintiséis perlas id. dos castellanos tres y medio tomines.

Un par de argollones con peso de un castellano, tres y cuarto tomines.

Un par de hebillas de cinturón id. un castellano y un cuarto tomines.

Un relicario con cuatro castellanos dos tomines.

Uno id. con cuarenta y ocho diamantes, dieciocho perlas grandes, su peso bruto, veintiún castellanos siete tomines.

Dos tembleques con doce diamantes id. cuatro castellanos, tres y cuarto tomines.

Dos mariposas con veinte diamantes id. tres castellanos, cuatro y medio tomines.

(1) Suprimimos en este documento las cantidades correspondientes a cada ítem y que en su original figuran en columna al lado derecho, porque sólo repiten en números el peso o valor que en cada caso se expresa.

Alhajas de oro

Una cruz con cuarenta diamantes, su peso bruto, cuatro castellanos, dos y cuarto tomines.

Cinco sortijas con cincuenta diamantes id. cuatro castellanos, dos y tres cuartos tomines.

Un par de hebillas con peso de diecinueve castellanos, siete tomines.

Dos pares de charreteras id. de doce castellanos, siete tomines.

Dos relojes de oro.

Una hebilla de tumbaga para corbatín con peso de seis castellanos, seis tomines.

Un par de charreteras id. con doce castellanos, cinco y medio tomines.

Una sortija de tumbaga con tablero de piedras con un castellano, cuatro y un cuarto tomines.

Un par de aretes de piedras de Francia montadas en plata.

Una hebilla de piedras.

Plata sellada de piña y alhajas de plata labrada

Once mil quinientos setenta y ocho pesos cuatro reales en plata sellada.

En diferentes pellitas de plata de piña con peso de veintidós marcos, trece y media onzas.

Alhajas de plata labrada

Cuatro bacenillas con peso de dieciséis marcos, once onzas, nueve y medio adarmes.

Cuatro fuentes grandes y chicas id. cincuenta y siete marcos, seis adarmes.

Veintinueve platos con cincuenta marcos, una onza, catorce adarmes.

Treinta y ocho cucharas con siete marcos, cinco onzas, trece adarmes.

Treinta y tres tenedores con ocho marcos, cinco onzas, trece adarmes.

Tres jarros con cuatro marcos, ocho onzas, seis adarmes.

Cinco palanganas de veinticuatro marcos, cinco adarmes.

Dieciséis candeleros con sus candilejas id. cuarenta y cuatro marcos, dos onzas, ocho adarmes.

Un par de despabiladeras con tres onzas, doce adarmes.

Una bandeja chica con siete marcos, una onza.

Una rodela con un marco, cinco onzas, diez adarmes.
 Dos arañas chicas con sus candilejas con tres marcos, dos onzas, doce adarmes.
 Dos tembladeras chicas con un marco, cinco onzas y ocho adarmes.
 Una tabla de tintero con obleario con seis marcos, una onza y ocho adarmes.
 Una salvadera con cuatro onzas, cuatro adarmes.
 Tres aderezos de mate con cinco marcos, siete onzas.
 Tres mates con un marco, seis onzas.
 Dos mates forrados con siete onzas, catorce adarmes.
 Un pie de mate con seis onzas, cuatro adarmes.
 Cuatro bombillas con cuatro onzas, ocho adarmes.
 Un calentador con ocho marcos, dos onzas.
 Tres sahumadores con tres marcos, tres onzas.
 Un salero con dos marcos, seis onzas y ocho adarmes.
 Tres hebillas con un marco, tres onzas y ocho adarmes.
 Un platillo con seis canastillos para chocolate, con tres marcos, una onza.
 Tres pares de estriberas con once marcos, cinco onzas, catorce adarmes.
 Sumas llevadas a la vuelta.

Alhajas de plata labrada

Un par de espuelas para botas con dos onzas, doce adarmes.
 Diez y siete piezas de chafalonía con ocho marcos, siete onzas.
 Una contera y abrazadera de sable, con dos onzas, ocho adarmes.
 Una tabaquera con dos onzas, dos adarmes.
 Un yesquero con ocho adarmes.
 Un pedazo de cadena con ocho adarmes.
 Un pretal y baticola con cuarenta y seis piezas de plata.
 Uno id. id. con cuarenta piezas id.
 Un freno con sesenta y seis piezas id.
 Uno id. con treinta y seis piezas id.

Fierro

Fierro platina, tres quintales.
 Id. berjago, cuatro quintales, veintitrés libras.
 Id. boleado, cinco quintales, sesenta y nueve libras.
 Acero, cinco arrobas, dieciocho libras.
 Plomo en barras, diez quintales, treinta y una libras.
 Cuatro combos de fierro con peso de setenta y cinco libras.

Doce piezas de herramientas de minas, inútil, con peso de sesenta libras.
 Clavazón de fierro viejo, con un arroba, cinco libras.

Cobres

En quinientas noventa y cuatro barras y seiscientos noventa rieles de cobre, dos mil tres quintales cuarenta y siete y media libras.

Cobre labrado de peso

Treinta y ocho pailas de guarnición con peso de tres mil setecientos treinta y media libras.
 Ciento setenta y cuatro pailas de canto con dos mil cuatrocientas noventa y ocho libras.
 Id. veinticuatro sartenes con ciento nueve y media libras.
 Id. treinta y dos cacerolas estañadas con ciento cincuenta y seis y media id.
 Id. veintisiete pailas estañadas con ciento diecinueve y media libras.
 Id. once ollas con tapas, su peso, ciento treinta y seis y media libras.
 Id. siete braseros con cincuenta y siete id.
 Id. un caldero con tapa, su peso cuarenta y cuatro libras.

Cobre labrado por piezas

Treinta y siete chocolateras.
 Doscientos setenta y seis tachos.
 Setenta y ocho teteras.
 Veintiocho sartenes.
 Diecisiete bacinicas.
 Setenta y tres pailitas.
 Dos braseros regulares.
 Setenta braseros de mano.
 Setenta y siete jarros.
 Veintidós cacerolas.
 Nueve cencerros.
 Cuatro ollas chicas.
 Cinco tembladeras.
 Cinco combos de bronce con peso de setenta y seis libras.
 Una bigornia de cobre.
 Clavazón de cobre viejo con peso de una arroba, cinco libras.

Efectos de Castilla

Paño de primera, treinta y cuatro varas, tres cuartos.
 Id. regular, dieciséis varas.
 Casimir, cinco varas.
 Bretaña legítima angosta, siete piezas.
 Id. contrahecha, seis id.
 Pontiví de hilo, dieciséis varas.
 Bramante de hilo, veintitrés y media varas.
 Coquito angosto, doce piezas.
 Coco llano, veintinueve varas.
 Coco labrado, doce y media varas.
 Cotonía ordinaria, trescientas dieciocho y media varas.
 Islanda de algodón, noventa y ocho varas y una cuarta.
 Holandilla rosa, ciento cinco y media varas.
 Tela de araña, ciento ochenta y dos y media varas.
 Damasco de algodón, veintiún y dos tercias varas.
 Bayeta, doce y media varas.
 Cotonía colchada, cincuenta y nueve y una cuarta varas.
 Pontiví de algodón, veinticinco varas.
 Gaza, trescientas una varas.
 Mahón, ochenta y seis y media varas.
 Manto lavado, veinte varas.
 Cotines, veintidós y media varas.
 Bayetón, cinco y media varas.
 Coco listado, nueve varas.
 Blondas anchas, ochenta y nueve y dos tercias varas.
 Blondas negras, dieciocho y dos tercias varas.
 Camisones de punto bordado.
 Camisones de gaza id., seis.
 Camisones de tela de araña, id. cuatro.
 Choleta, cuarenta varas.
 Gaza labrada, cincuenta y siete y media varas.
 Tela de araña labrada, cien varas una tercia.
 Gaza de flores pintadas, treinta y dos varas.
 Id. bordada, doce varas.
 Islanda de hilo, dos piezas.
 Coco de mota, nueve varas.
 Listado, cuarenta y seis varas.
 Quimones anchos, mil trescientas una y media varas.
 Angaripola, trescientas treinta y dos varas.
 Brin, sesenta y ocho varas.
 Encajes ordinarios, nueve y una tercia varas.
 Piel, veinticuatro y tres cuartas varas.
 Tela negra, cinco y media varas.
 Crespón negro, veintitrés varas.
 Pana ordinaria, doscientas veintiuna y media varas.

Casimir de algodón, diecisiete y tres cuartas varas.
 Sarga negra de lana, seis varas.
 Pana asargada, ochenta y siete varas.
 Pequín, cincuenta varas.
 Tafetán doble, ciento cinco y media varas.
 Tafetán de la China, dos varas.
 Id. sencillo, ciento treinta y cuatro varas.
 Terciopelo de seda carmesí, once y una tercia varas.
 Sarga ancha de seda, veinticinco varas.
 Chales de encaje, uno.
 Id. de seda con fleco de lo mismo, tres.
 Raso de patente, once y dos tercias varas.
 Raso, cuarenta y media varas.
 Chales de tejilla, dos.
 Id. ordinario.
 Pañuelos pallacat, veinticuatro.
 Pañuelos tela de araña, catorce.
 Id. de narices, treinta y seis.
 Id. de mapa, seis.
 Id. de olán pintados, nueve.
 Id. de gaza ordinarios, doscientos noventa y cinco.
 Id. de color chicos, noventa y nueve.
 Id. de gaza de rebozo, dos.
 Id. rebozos de color, sesenta y cuatro.
 Id. de olán, sesenta y ocho.
 Pañuelos de felpa de seda, dos.
 Id. de gaza bordados, trece.
 Id. de seda negros, ocho.
 Bayeta de Castilla, ciento cincuenta y nueve varas.
 Frazaditas inglesas, seis.
 Un poncho chinesco.
 Una alfombra de tripe.
 Camisetas de lana, tres.
 Bayetilla negra, cuarenta y tres y media varas.
 Ligas de seda, treinta y dos pares.
 Suspensores, cuatro pares.
 Medios pañuelos de tela de araña, veintisiete.
 Bolsitas de seda, una.
 Corbatas de lana, tres.
 Medias de algodón para hombre, noventa y ocho pares.
 Id. de seda, cuatro pares.
 Id. de algodón para mujer, doce pares.
 Cintas anchas, setenta varas.
 Id. de papelillo, sesenta y una varas.
 Id. de medio listón, dos mil doscientas setenta y seis varas.
 Id. de sarga, diecisiete piezas.
 Id. de raso, ciento cuarenta y cinco varas.

Id. engomadas, doscientas once varas.
 Id. de cuarto listón, dos mil cuarenta varas.
 Id. chamberga, cinco piezas.
 Id. de hiladillo, veinte piezas.
 Id. de terciopelo, siete y tercia varas.
 Id. de la China, noventa varas.
 Sedas de diferentes colores, catorce libras, cuatro y media onzas.
 Hilo de ovillo, ocho libras, ocho onzas.
 Hilo de número, catorce libras, catorce onzas.
 Hilo en paquetes, dieciséis libras.
 Resmas de papel, ciento treinta y cuatro y media.
 Petates de la China, cinco.
 Paraguas, uno.
 Abanicos de papel, ochenta y tres.
 Id. de marfil, trece.
 Estampas de lienzo, una.
 Cajitas de hilo de carretilla, veintiuna.
 Escobillas ordinarias, cuarenta y cinco.

Mercería

Rosarios, ciento nueve.
 Id. de Jerusalén, tres.
 Estampas de papel, setecientas veinte.
 Velas de esperma, diez.
 Hormillas, cuatro gruesas.
 Gargantillas de chaquiras, veinticuatro paquetes.
 Dedales de metal blanco, seis docenas.
 Botones de metal, veintiséis docenas.
 Anzuelos, cuarenta.
 Tijeras grandes, veintinueve.
 Tijeras pequeñas ordinarias, setenta y cinco.
 Tijeras de costura, ochenta y ocho.
 Cuchillos de mesa, ciento tres.
 Id. belduques, ciento noventa y cinco.
 Navajas de barba, dos.
 Verduguillos de barba, tres.
 Navajas grandes, trece.
 Id. medianas ordinarias, noventa y ocho.
 Medallas de metal, cinco.
 Argollones de cimiloro, tres pares.
 Planchas de fierro, siete.
 Peinetas de acero, cuatro.
 Broches de alambre, ciento cuarenta pares.
 Peines de hueso, ocho.

Espejos con caja de cartón, ocho.
 Tijeras despabiladeras, siete pares.
 Limas chicas y grandes, treinta y cuatro.
 Cruces de balanza, cinco.
 Un marco de id. con una libra cinco y media onzas.
 Dedales amarillos, treinta y seis.
 Tenazas de zapatero, nueve.
 Tachuelas amarillas, tres libras.
 Fierros de cepillos, ocho.
 Barrenitas, diecinueve.
 Chapas con llave, dos.
 Chapas de baúl, dos.

Libros

Ordenanza de Minas en 4º, una.
 En pergamino, id. tres.
 En 8º de pasta, ocho.
 Salmos de David, uno.
 Trisagios, cuarenta.
 Cartillas, catorce.
 Ordenanza de Bilbao, una.
 Breviarios en 4º, tres.

Efectos de la tienda

Tocuyo blanco, quinientas veintiuna varas.
 Id. listado, mil trescientas cuarenta y cuatro varas.
 Cortes de Curicó, setecientas ochenta y nueve varas.
 Rebozos de id., ochenta y cinco.
 Cortes azules, trescientos cincuenta.
 Cortes blancos, seiscientos cincuenta y cuatro y medio id.
 Sayal ordinario, doscientos nueve y medio id.
 Ponchos, siete.
 Mantas torcidas, ciento setenta y dos.
 Ponchos para niños, catorce.
 Jerga de rollo, ochocientas treinta y dos y media varas.
 Sombreros de jipijapa, cuatrocientos veintiocho.
 Id. machitos, ciento veinte.
 Pita torcida, cuatro y media libras.
 Pabito de algodón, ciento cinco id.
 Hilo de cáñamo, cuarenta y tres id.
 Hilo acarreto, dos quintales noventa y tres libras.

Cañamo, un quintal ochenta y una libras.
 Zapatos de seda para mujer, cincuenta y cuatro pares.
 Id. de piel id. sesenta y dos.
 Id. de pana, ciento setenta y siete id.
 Id. de cordobán para hombre, ciento treinta y cuatro.
 Id. de id. para mujer, mil ciento cuarenta y seis.
 Id. pintados, seis.
 Cordobanes, dieciocho.
 Cueros de chivatos, setecientos cinco.
 Cueros de cabra, novecientos doce.
 Odres de chivato, veintiocho.
 Cuerdas de guitarra, sesenta y tres, nuevas.
 Tabaqueras de pasta en cartón, treinta y ocho.
 Peines de asta, cuarenta y dos docenas.
 Vasos de asta, cuatro.
 Mate de asta, uno.
 Matecitos, seis.
 Bombillas de lata, ciento cuatro.
 Petates ordinarios, cuatro.
 Molinillos para chocolate, veintiséis.
 Medias suelas, treinta y ocho.
 Matecitos, seis docenas.
 Palo brasil, dieciséis arrobas.
 Solimán, seis libras.
 Añil, diez arrobas veinte libras.
 Botas, cuarenta pares.
 Pretal de suela, uno.
 Arcioneras de id., catorce.
 Cabezadas de id., dos.
 Correas de espuelas, siete pares.
 Cinchas, cuatro.
 Estribos de madera, cinco pares.
 Café, una arroba, dos libras.
 Chocolate, dieciocho arrobas.
 Azúcar, quinientas cuarenta arrobas, tres libras.
 Yerba de mate, sesenta y una arrobas, cuatro libras.
 Botijas de miel, dieciocho.
 Arroz, una arroba, diez libras.
 Congrio, dos quintales, ochenta y una libras.
 Charqui, nueve quintales, cuatro libras.
 Grasa, cuarenta y cinco botijas, nueve libras.
 Sebo, dieciocho quintales, cuarenta y ocho libras.
 Frangollo, tres fanegas, cuatro almudes.
 Jabón, noventa y tres panes.
 Ají, seis almudes.
 Sal, treinta y dos arrobas, veinte libras.

Piezas de fierro y de otros metales

Candados corrientes, cincuenta y dos.
 Id. sin llaves, veinte.
 Hacha, una.
 Olla de fierro, una.
 Espuelas de fierro, treinta y ocho pares.
 Frenos, tres.
 Tenaza, una.
 Evillones, cuarenta y cuatro.
 Martillos, tres.
 Cinceles, cuatro.
 Tres romanas corrientes.
 Tasas de balanzas, cuatro.
 Estriberas de alquimina, veintiuna.
 Espuelas de id. veintitrés.
 Rodajas de espuelas, cuatro pares.
 Palas, dos.
 Azadón, uno.
 Pasadores de lata, treinta y siete.

Ropa de uso.

Fraques, treinta y ocho.
 Chaquetas, diecisiete.
 Chalecos, diecinueve.
 Pantalones, cincuenta y cuatro.
 Calzoncillos, veinticuatro.
 Medias, cuarenta y cuatro.
 Camisas, noventa y una.
 Levitas, tres.
 Sábanas, veintidós.
 Camisolas chicas, nueve.
 Capas y capotones, once.
 Mantas finas, tres.
 Pañuelos, sesenta y cuatro.
 Fundas de almohadas, ocho.
 Sabanillas, tres.
 Cotilla de lana, una.
 Delantal, uno.
 Gorros, cuarenta.
 Mantillas de bayeta, dos.
 Banda, una.
 Paños de mano, siete.
 Servilletas, seis.

Sombreros usados, once.
 Suspensores, uno.
 Gorras de militar, tres.
 Colchas pintadas a flores, once.
 Frazadas, veintitrés.
 Almohadas, diecisiete.
 Colchones, diez.
 Almofreces, diez.
 Faldellines de terciopelo, uno.
 Basquiña y chaqueta de seda, una.
 Hábitos de religiosos, cuatro.
 Botines de lienzo, ocho.
 Mandiles de caballo, dos.
 Botines de cordobán, uno.
 Fundas de cañonera, tres.
 Tapanca bordada, una.
 Pistolerías id., una.

Menaje de casa

Un catre matrimonial viejo.
 Una cuna id.
 Mesas, ocho.
 Bufetes, siete.
 Sofá, uno.
 Silletas de madera grandes, veintinueve.
 Id. pequeñas, dos.
 Id. de paja, dieciocho.
 Cajuela, una.
 Escribanías, tres.
 Papeleras, tres.
 Cajas, tres.
 Armario viejo, uno.
 Taburete ordinario, uno.
 Cajitas, cuatro.
 Cajones, cinco.
 Espejos grandes, dos.
 Láminas, catorce.
 Mapas, dos.
 Bastidores de lienzo, uno.
 Estantes pequeños, tres.
 Crucifijos, cuatro.
 Una cruz.
 Velón, uno.
 Ampolleta, una.

Vajilla de latón, una.
 Bandeja de madera, una.
 Pilita de piedra de Guamanga.
 Pantalla, una.
 Juego de cortinas de angaripola, una.
 Dos tiras de Filipichín.
 Alfombritas viejas, dos.
 Anteojos, dos.
 Estampas de lienzo, veintiocho.
 Petacas, cinco.
 Bastones, dos, el uno con puño de oro.
 Alacena, una.
 Barriles medianos, seis.
 Frasqueras, dos.
 Sillas de montar, dos.
 Baúles, veintiuno.

Vidrios y loza

Frascos de cristal, veintiocho.
 Copas, cuatro.
 Vasos de id., cuarenta y cinco.
 Botellas negras, veinte.
 Platos, trece.
 Taza, una.
 Azucarera, una.
 Dulcera, una.
 Jarro blanco, uno.
 Salseras, tres.
 Jarritos, dos.
 Escupidera, una.

Maderas

Vigas, trece con varas, noventa y una.
 Tablones, veintiocho.
 Cuarterones de roble y laurel, doscientos trece.
 Lumas, veinticinco.
 Palos largos, sesenta y cinco.
 Palos para canes, veintitrés.
 Vigas gruesas, una.
 Palos de algarrobo, veinte.
 Tablas de alerce, doscientas treinta y seis.

Medias tablas de id. cincuenta y dos.
Cuartones de ligazón, diez.
Hojas viejas de puertas, ocho.

Depositaria de Secuestros de Coquimbo, abril 19 de 1817.

JOSE FERNANDEZ BANCIELLA

NOTA: No se expresan los individuos a quienes pertenecían estos intereses porque una gran parte de ellos corresponde a los equipajes que se tomaron de los muertos, prófugos y prisioneros en la acción de Barraza, y a otros muchos que se ignoran; omitiéndose hacerlo por los demás, de cuyos dueños se tiene noticia, porque no habiéndose podido observar este orden con los unos, no ha parecido por otra parte un requisito esencial esta circunstancia para los otros.

OTRA: No va demostrada la total importancia de dichos intereses, por no hallarse justipreciados los efectos y demás especies que contienen, cuya operación no compete a esta Depositaria. VALE.

ARCHIVO NACIONAL.— (M. Hacienda). Miscelánea 1817.

2

Don N. Farías, del Orden franciscano, sabe el Gobierno que ha procedido a secuestrar las propiedades de fray Andrés Ensinillas, y debiendo éstas caer en confiscación, tómese V. S. cuentas y póngale a órdenes de la Comisión de Secuestros de esta ciudad los bienes confiscados. Es acuerdo del Excmo. señor Director Supremo, que aviso a V. S. para su cumplimiento.—Dios, etc. Cuartel General de Talca, abril 24 de 1817.— JOSÉ IGNACIO ZENTENO.— Al Coronel don Luis de la Cruz.

ARCHIVO NACIONAL.— (M. Guerra). Oficios 1817.

3

Necesita el Gobierno que esa Comisión pase una razón individual de los cobres que se hubiesen secuestrado en

Coquimbo por cuenta del Estado. De orden superior encargo a V. V. la brevedad de este informe.— Dios, etc.— Santiago, abril 24 de 1817.— MIGUEL ZAÑARTU.— A las Comisiones de Secuestros.

ARCHIVO NACIONAL.— (M. Hacienda) Correspondencia interior (1817-23).

En poder de don Giliberto de Montt, residente en el Huasco, existen ciento veinte y ocho quintales de cobre, delatados por don José Antonio Rodríguez, correspondientes a don Melchor Sevilla del comercio de Lambayeque; y es lo único que hemos secuestrado de esta especie. Con lo que contestamos al oficio de V. S. fecha 24 del que expira.

Dios guarde a V. S. muchos años. Santiago y abril 28 de 1817.

ANDRES ESCALA.— JOSE JIMENEZ TENDILLO.— MANUEL ANTONIO GONZALEZ.—

Señor Ministro de Estado.

ARCHIVO NACIONAL.— Miscelánea, 1817.

4

Excmo. señor:

Delatados en esta Comisión unos tocuyos remitidos de Lima por don Gerónimo Espinoza, don Custodio Amenábar, representando por sí y demás hermanos, ha demostrado no ser aquella una propiedad secuestrable, por no comprenderse en el bando los bienes de aquellos patriotas que detenidos en prisiones por los tiranos no han podido volver al seno de su patria, tal ha estado su suegro en casas matas. Ha probado a más, ser el valor de esta especie el caudal único que después de mil trabajos consiguiendo a una emigración penosa, después de tantos secuestros y violentas exacciones, hechas en su casa, ha podido quedarles para su subsistencia; que a este fin los remitió su suegro con previsión segura de la reconquista; que desde el momento que los hijos estuvieron en aptitud de

recibir dichos tocuyos, constituyeron éstos una parte de sus bienes; y que ellos finalmente no han cometido un delito para que se les secuestre. Con tales antecedentes y estando la Comisión autorizada para proveer libremente, nos pareció justo su reclamo y le absolvimos del delato. Ahora se nos restringen las facultades y se reserva V. E. los decretos de (*destruido original*) sirvase, pues, aprobar nuestro proveído o dictar (*destruido original*) la providencia que sea del superior agrado (*destruido original*).

D(*destruido original*) a V. E. muchos años.

Santiago y (*destruido original*) de 1817.

Excmo. señor

ANDRÉS ESCALA.— MANUEL ANTONIO GONZALEZ

Santiago, abril 26 de 1817.

Respecto a haber acreditado don Custodio Amenábar, ante la Comisión de Secuestros que esos tocuyos que reclama son propiedades de un patriota detenido en la prisión de Casas Matas por su opinión liberal, entréguesele con las formalidades de estilo.

QUINTANA.— ZAÑARTU.

ARCHIVO NACIONAL.— Contaduría Mayor, Vol. 1157.

5

Señores de la Junta de Secuestros:

El ciudadano Custodio Amenábar, conforme a derecho, digo: Que se hallan delatados en esta Comisión unos tocuyos remitidos de Lima por mi suegro don Gerónimo Espinoza, sujeto de cuyo patriotismo, comprometimientos y servicios no es permitido dudar. Lo manifiestan sus padecimientos de prisión en Casas Matas, contribuciones for-

zosas y tormentos de su familia, y si se requiere mayor prueba estoy pronto a darla con verídicos documentos e infinidad de testigos, tantos cuantos son los sujetos que le conocen. El crecido caudal de este patriota, a pesar de los quebrantos que le ha hecho sufrir la tiranía, asciende a más de doscientos mil pesos, de los cuales no puede quedar la quinta parte en toda la extensión de este Reino, y si ésta se secuestra, es preciso que sus hijos, después de ser sacrificados hasta el grado de no tener con qué subsistir y verse en la dura necesidad de pedir limosna para conservar la vida, queden absolutamente desheredados. ¿Qué delito han cometido los que desampararon sus familias y bienes por no rendirse al usurpador? ¿Por qué se les impone la pena que se estableció para los tiranos? Si el secuestrarles sus bienes es el más pequeño castigo que merecen los enemigos de la causa, ¿por qué se comprende en él a los que se sacrificaron por ella? Mi concuñado, nuestras esposas y yo hemos sufrido cuan (*destruido original*) les ha podido hacernos el intruso, hemos perdi (*destruido original*) to poseíamos y no tenemos otra cosa para (*destruido original*) tencia que estos pocos bienes que con sal (*destruido original*) nos ha dejado un buen padre. Si se (*destruido original*) somos los confiscados y cuando n (*destruido original*) la familia cuyo patriotismo no es muy notorio nos veremos despojados de nuestras propiedades por el Gobierno mismo en quien teníamos la esperanza de recuperar las pérdidas. Los godos, enemigos acérrimos hasta de nuestra existencia, gozan libremente lo que han adquirido mediante monopolio infame (tal es de beneficio el sistema patrio) y ¿será justo que los que sostienen la sagrada causa, con su trabajo y su industria, a costa de mil fatigas y desvelos exponiendo en su obsequio sus haberes y sus vidas, no puedan retener siquiera los principales que han de producir estos servicios? Sirvanse ya V. V. en vista de lo expuesto declarar que los restos del caudal de don Gerónimo Espinoza no son comprendidos en el Bando de 12 del pasado. sino pertenecientes a sus hijos como parte hereditaria o bienes parafernales.

En estos términos, a V. V. suplico se sirvan decretar como dejo pedido. Es justicia, etc.

CUSTODIO AMENÁBAR

Santiago y abril 15 de 1817.

No siendo comprendidos en el bando de 12 de marzo los bienes de los patriotas que huyendo de la tiranía se ausentaron de este Reino, ni debiendo considerarse propiedad ultramarina los bienes que han quedado para su subsistencia a los hijos de don Gerónimo Espinoza, se declaran libres del secuestro los tocuyos delatados por don José Santiago Iñiguez y entréguese al suplicante copia de este escrito y su decreto para su recaudación.

ESCALA.— GONZALEZ.— Ante mí, FONTECILLA.

En veinte y tres de dicho notifiqué el anterior decreto a don José Santiago Iñiguez. Doy fe.

DIAZ.

ARCHIVO NACIONAL.— Contaduría Mayor. Vol. 1157.

6

Señores de la Junta de Comisión de Secuestros:

En oficio de 28 del presente se dignan V. S. S. comunicarme la necesidad que tiene la Comisión de lo que ha ocurrido acerca de los bienes del religioso prófugo europeo fray José Abad, que me remitió la señora doña Mónica Larraín, y son los mismos que reza la lista que acompañó con su carta.

Persuadido el Supremo Gobierno del Estado que los bienes que poseen los religiosos franciscanos no son de propiedad individual, sino correspondientes a la Provincia, me autorizó por su decreto de 4 de marzo para recoger y secuestrar los que se encontrasen en poder de algunas personas, correspondientes a los religiosos prófugos. Esta pro-

videncia, firmada del Excmo. señor Director y autorizada por el Secretario de Estado don Miguel Zañartu, no existe en mi poder, por haberla llevado original a Talca mi Comisionado para practicar algunas diligencias relativas a este objeto.

Posteriormente el Reverendísimo Padre Comisario me remitió el oficio que igualmente paso a V. SS. para su reconocimiento, suplicando la devolución de éste y de los demás documentos que presento para la justificación de mi recto procedimiento en esta parte.

Ultimamente las leyes canónicas y de la religión facultan a los provinciales para recoger los espolios de los religiosos que mueren o fugan de la Provincia, y de ellos damos cuenta en los capítulos al definitorio. De todo lo expuesto se demuestra con evidencia que, en el secuestro del Padre Abad, he procedido no sólo como Prelado, sino también como especial Comisionado del Padre Reverendísimo y del Excmo. señor Supremo Director del Estado, en cuya virtud todas las especies que se expresan en la lista remitida por la señora doña Mónica Larraín, y a que se reduce todo el secuestro del Padre Abad, las he repartido en los religiosos pobres (según costumbre de la Provincia) y principalmente de los que han venido de la otra banda, totalmente desnudos e inhabilitados. Es cuanto tengo que informar a V. SS. sobre el particular que se me pide.

Dios guarde a V. SS. muchos años.

Convento Grande de San Francisco y abril 29 de 1817.

FR. JOSÉ JAVIER DE GUZMÁN
Vicario Provincial

ARCHIVO NACIONAL.— Contaduría Mayor. Vol. 1152.

7

Hallándome autorizado por el Excmo. señor Director Supremo del Estado, y preceptuado por el Reino para secuestrar y recaudar los bienes que hubiesen quedado per-

tenecientes a los religiosos prófugos y capturados de mi orden, se me hace preciso poner en la superior consideración de V. S. la confusión que algunos de éstos padecen, y que es necesario deslindar por corresponder a diversos ramos, y muchos de ellos a obras pías y sagradas, cual es el dinero depositado en poder de don Nicolás Chopitea, perteneciente a la canonización del Siervo de Dios Bardesi, y otros de los preladados, que robaron hasta las custodias de nuestras iglesias de Valparaíso, Curimón, Cauquenes, Concepción y el Colegio.

En esta atención suplico a la justificación de V. S. se digne decretar que los secuestros de los religiosos capturados de mi religión, y los correspondientes a nuestras iglesias y canonización de Bardesi, no sean comprendidos en el secuestro de los seculares, y en su consecuencia se haga saber a la Comisión, para que deslindados los derechos, no proceda a entender en ellos.

Dios Nuestro Señor guarde a V. S. muchos años. Santiago y mayo 2 de 1817.

FRAY JOSÉ JAVIER DE GUZMÁN
Vicario Provincial de San Francisco.

Señor don Hilarión de la Quintana, Director interino del Estado.

Santiago, 6 de mayo de 1817.

No deben secuestrarse las alhajas y especies robadas de los templos, ni el depósito perteneciente a la canonización del Siervo de Dios Bardesi; pero se pondrá constancia de todo, y de los que las robaron para instrucción del Gobierno.

QUINTANA.

Se ofició en 6 de mayo de 1817.

ARCHIVO NACIONAL.— Miscelánea, 1817.

8

Excmo. señor:

Con fecha 11 del pasado dirigí al Gobierno de Coquimbo un extracto de todo lo inventariado y secuestrado en ésta a los enemigos de nuestra causa. En dicho extracto van anotados la cantidad de siete mil pesos que se encontraron existentes en dinero en la Administración de Tabacos y Alcabalas de esta villa, según el estado que me manifestó el administrador de estos ramos don Vicente García, en el que da por consumido todo el tabaco.

Con la misma fecha remití a dicho Gobierno un estado del armamento que encontré en esta plaza y, para la inteligencia de V. E., oficio con la de hoy a aquel Gobierno, a fin de que a la mayor brevedad ponga en manos de V. E. los citados estados y oficios, como asimismo los que por los ulteriores acaecimientos de esta jurisdicción le tengo dirigidos hasta hoy, sirviendo éste de contesto a V. E. a los que con fecha tres y cuatro de marzo me remitió y recibí en tiempo de mi Gobierno.

Dios guarde a V. E. muchos años. Sala de Comisión de Secuestros y mayo 3 de 1817.

FRANCISCO BASCUÑÁN Y ALDUNATE

Excmo. señor Supremo Director del Estado, Don Bernardo O'Higgins.

ARCHIVO NACIONAL.— (M. Hacienda) Intendencia de Coquimbo (1817-18).

A

ESTADO GENERAL QUE DEMUESTRA EL DINERO EXISTENTE EN ARCAS DE ESTA ADMINISTRACION DE RENTAS UNIDAS DEL ESTADO, Y LO QUE SE HA RECAUDADO EN PLATA Y EFECTOS DEL SAQUEO QUE SE HIZO EN ESTA VILLA LA NOCHE DEL 13 DE FEBRERO, A LOS PROFUGOS ENEMIGOS DE LA

SAGRADA CAUSA Y LO MAS QUE A ESTOS SE LES HA SECUESTRADO POR ORDEN DE ESTE GOBIERNO SEGUN CONSTA DEL POR MENOR DE LOS INVENTARIOS, COMO ASIMISMO LAS DEUDAS QUE HAN CONFESADO EN LAS DECLARACIONES JURAMENTADAS Y TAMBIEN LAS DELACIONES DE LOS INTERESES QUE TIENEN EN SU PODER Y ADEUDAN LOS INDIVIDUOS DE ESTA JURISDICCION A LOS EUROPEOS Y AMERICANOS QUE EXISTEN EN ESTE REINO, A SABER:

Por siete mil pesos existentes en arcas de la Administración, pertenecientes a todos los ramos que están a cargo de su Administrador don Vicente García 7.000

Inventario de los bienes del reo confinado Ramón María de Moxo

Por una barra de plata con ciento cincuenta y nueve marcos, tres onzas avaluada a siete y cuarto pesos 1.153,6½
 Por cuarenta y dos pesos seis reales en dinero que entregó don Ignacio Urizar, que quitó a éste en el punto donde lo hizo prisionero . 42,6
 Por cincuenta y nueve marcos, siete y tres cuartas onzas plata labrada avaluada a siete pesos 419,6
 Por seiscientos noventa y cuatro pesos a que se regula el valor de los efectos de este individuo 694
 Por tres mil novecientos veinte y dos pesos, siete y medio real, a que ascienden las dependencias que hasta la fecha se han denunciado de pertenencia de este individuo y compañía con el europeo Mariano Serra y Soler, como lo son los arriba expresados 3.922,7½

6.233,2

Inventario de los bienes del europeo prófugo Juan Manuel Picó

Por cincuenta y un pesos en que se avalúan las especies que de este individuo han aparecido, sin contar el valor de una parte de mina de plata y otra parte que dicen tiene en un solar y de ambas le disputan el derecho . . . 51 51

6.284,2

Inventario de los bienes del europeo confinado Manuel Cortus

Por doscientos cuarenta pesos en dinero que entregó a don Ignacio Urizar, que dice le quitó en el lugar donde hizo prisionero a este individuo, aunque de la declaración jurada que dicho Cortus dio ante el Tribunal de Secuestros de la ciudad de Coquimbo confiesa ser cuatrocientos cuarenta y cinco pesos los que entregó a dicho Urizar 240
 Por trescientos cuarenta y nueve pesos dos reales en que se avalúan los efectos que este individuo dejó en poder de los vecinos de ésta, don Miguel Montt y don José Antonio Martínez 349,2

589,2

Inventario de los bienes del europeo confinado Manuel Vásquez

Por ciento cincuenta y cinco pesos valor de la plata de piña que se ha recaudado de pertenencia de este individuo avaluada a siete pesos marco 155
 Por trescientos setenta pesos un real en que se le avalúan los efectos de su bodega que éste tenía 370,1 525,1
 Por dos mil cuarenta y tres pesos tres y medio real que se hallan en dependencias según la declaración jurada que dio dicho Vásquez . . 2.043,3½ 2.043,3½

Inventario de los bienes del europeo confinado Gabriel de Ortiz

Por quinientos noventa y cuatro pesos medio real en dinero moneda corriente que se le encontraron en sus baúles 594,½
 Por ciento treinta y tres pesos valor de diez y nueve marcos de plata labrada que en dichos baúles había y se avalúan a siete pesos . . 133

Por cien pesos en que le avalúan un juego de hebillas de oro de pies y charreteras con peso de cuarta y un (<i>ilegible</i>) tres tomines, incluso los candados de acero	100	
Seiscientos tres pesos un real en que se avalúan sus efectos, trastos y ropa	603,1	
	<hr/>	
	1.430,1½	1.430,1½

Inventario de los bienes del americano confinado Juan Nepomuceno Salas

Por cincuenta y siete pesos, siete y medio real que satisfizo Antonio Bonilla, que le era deudor	57,7½	
Por cuatro mil noventa pesos, tres y medio real en que se avalúan sus efectos	4.090,3½	
Por un mil ciento y nueve pesos a que ascienden las dependencias a su favor, según lo acredita la confesión jurada que dio ante este Gobierno	1.109	
	<hr/>	
	5.257,3	

Inventario de los bienes del americano confinado José Ignacio de Hodar

Por ciento cincuenta marcos una onza peso de cuatro piñas de plata, incluidas once onzas de granalla que constan del inventario valuadas en siete pesos	1.050,7	
Ciento ochenta y dos marcos, cinco onzas de plata de piña producto de un cajón de metal que ha beneficiado don Manuel Hodar de pertenencia de este individuo, según consta de la planilla fecha 10 del presente. Siendo prevención que en su costo de ciento tres pesos, seis y medio reales está incluida la partida de piña anterior que <i>productaron</i> tres cargas de metal de negrilla y ésta, a siete pesos marco mta.	1.278,3	
Por un mil setecientos sesenta y nueve pesos en que se regula el valor de los azogues y demás muebles vendibles, sin incluir el monto de una finca en ésta y tres partes que tiene en la casa en que vive la hermana de este in-		

dividuo en la capital de Santiago	1.769	
Por un mil quinientos cincuenta y dos pesos que por su confesión jurada declaran serle deudores varios vecinos de esta jurisdicción	1.552	
Por ciento veinte marcos de plata de piña que se regulan <i>productan</i> dos cajones de metal que se hallan en beneficio de pertenencia de este individuo que a siete pesos marco mta.	840	
Por treinta y ocho pesos, cuatro reales en que se avalúan las herramientas y víveres que tenía en una mina de plata que trabajaba en la costa, la que se halla en el día enteramente brozada	38,4	
	<hr/>	
	6.528,6	

Inventario de los bienes del americano confinado Gabriel González

Por un mil ciento ochenta y ocho pesos, dos reales valor de cinco piñas de plata con peso de ciento sesenta y nueve marcos, seis onzas que ha entregado de pertenencia de este individuo don Manuel Bernardo de Hodar y consta de su planilla de beneficio fecha 10 del presente que a siete pesos marco hacen la cantidad dicha	1.188,2	
Por cuatrocientos cuarenta y cinco pesos valor que se reguló de treinta mulas, diez y seis aparejos, tres cargas de costales y veinte y cinco sacos de cebada que se encontraron en la casa que tiene en el asiento de Santa Rosa y no está valuada dicha casa	445	
Por trescientos veinte y nueve pesos valor de los azogues, cueros de vaca y sal que se encuentran en poder de don Manuel Hodar de pertenencia de este individuo	329	
Por diez cajones, tres cargas de metal de plata que se hallan en el Guitrón de don Miguel Montt, en el de don José Ignacio Hodar y los existentes de esta pertenencia en la mina cita en el mineral de Juna que trabaja en compañía con don Miguel Montt, la cual resulta por la vista de ojos y reconocimiento que hizo de		

dicha mina el diputado de aquel mineral, estar sus planos brozados y la mayor parte de ésta disfrutada y según consta de la declaración jurada de este individuo, regula que los diez cajones tres cargas del metal dicho le *producten* un mil ciento veinte y ocho marcos y sus costos de beneficio y baja de los metales que quedan en el cerro los reguló en el valor de doscientos marcos, por lo que quedarán libres novecientos veinte y ocho marcos que avaluados en siete pesos hacen la cantidad de seis mil cuatrocientos noventa y seis pesos .

6.496

8.458,2

Inventario de los bienes del europeo prófugo Francisco Pérez

Por mil quinientos sesenta y un pesos, cuatro reales en que se regula el valor de sus efectos, en los que están incluidos ciento cuarenta fanegas, nueve almudes de trigo pertenecientes al europeo dueño de la *Bretaña*, Francisco Parga

1.561,4

Por mil trescientos treinta pesos, uno y medio reales a que ascienden las dependencias de este individuo

1.330,1½

Quedan sin avalúo la casa de su habitación, un trapiche y buitrón en la otra banda del río del asiento de Santa Rosa y un potrero de alfalfa tapiado; inmediato a él la posesión del ingenio de fundir metales de cobres y una mina del mismo metal que según la vista de ojos se halla con dos laboreos útiles para cerro arriba, una con media vara de metal y la otra con manchas

2.891,5½

Inventario de los bienes del europeo confinado Pedro León

Por cuatrocientos cuarenta y ocho pesos en que se avalúan las treinta mulas con sus correspondientes aparejos y costales

448

448

Inventario de los bienes de don José Antonio Subercaseaux, los cuales se encontraron en la mina de don Ignacio Urizar sita en el mineral de Juna

Por nueve mil trescientos ochenta y siete pesos, tres y medio reales, valor de un mil trescientos cuarenta y un marcos, ocho adarmes de plata de pinya que se avalúan a siete pesos marco

9.387,3½

Por novecientos veinte y nueve pesos, seis reales en que se regula el valor de los efectos de pertenencia de este individuo

929,6

10.317,1½

DELACIONES DE LOS INTERESES QUE TIENEN ALGUNOS VECINOS DE ESTA JURISDICCION PERTENECIENTES A LOS INDIVIDUOS QUE EN ESTA SE EXPRESAN, LOS QUE HE MANDADO ENTREN EN DEPOSITO AL ADMINISTRADOR DE RENTAS UNIDAS CUYA RECAUDACION SE VERIFICA SEGUN SUS PLAZOS Y EN LAS ESPECIES DE SUS CONTRATOS QUE REZAN SUS DOCUMENTOS.

Del europeo Rafael Beltrán se encuentran cuatrocientos treinta y seis quintales de cobre que avaluados a ocho pesos hacen la cantidad de
Por novecientos pesos en plata de la misma pertenencia

3.488

900

4.388

Del europeo Agustín Alzérreca

De pertenencia de este individuo se encuentran cuatrocientos veinte pesos en plata

420

420

Del europeo Nicolás de Chopitea

Cuatrocientos quintales de cobre avaluados a ocho pesos quintal importan tres mil doscien-

tos pesos	3.200	3.200
Por dos mil sesenta pesos que en marcos de plata de piña se le deben a este individuo pagaderos al precio de siete pesos marco	2.060	2.060

Del europeo Tomás Urmeneta

Novcientos diez y nueve pesos en plata se encuentran de la pertenencia de este individuo	919	919
--	-----	-----

Del europeo Juan Antonio Fresno

Un mil cincuenta pesos en plata se encuentran de este individuo	1.050	1.050
---	-------	-------

Del europeo Joaquín Moscardo

Cuatrocientos setenta y siete quintales, noventa y cuatro libras de cobre en barra que a ocho pesos quintales	3.823,4	3.823,4
---	---------	---------

Del europeo Antonio del Sol

Once mil seiscientos pesos en plata se encuentran de pertenencia de este individuo	11.600	11.600
--	--------	--------

Del europeo Bernardo Soffia

Un mil doscientos pesos que se hallan de pertenencia de este individuo	1.200	1.200
--	-------	-------

Del europeo Juan Somarriva

Novcientos ochenta pesos de pertenencia de este individuo	980	980
---	-----	-----

Del europeo Juan Zorrilla

Por un mil trescientos quintales de cobre en barra que avaluados a ocho pesos quintal importan diez mil cuatrocientos pesos	10.400	
Trescientos veinte pesos en plata que se adeudan a este individuo	320	10.720

Del americano confinado José Antonio Herrera

Cuatrocientos quintales de cobre en barra en poder de don Francisco Olivares que a ocho pesos quintal importan	3.200	
Por quinientos pesos en plata que se hallan de este individuo	500	3.700

Del americano finado Miguel Guzmán

Tres mil cien pesos en plata que he mandado se depositen por lo perjudicial que este individuo fue en este pueblo y contrario a nuestra sagrada causa	3.100	3.100
		91.934,1

Del cura que fue de esta villa don Pedro José de Honor

Se ha encontrado de esta pertenencia una caja de madera que dejó enterrada y en ella ciento diez y ocho marcos de plata labrada, y el que ha declarado esto dice que dicho cura le dejó a su cuidado este entierro, previniéndole que hacía esta ocultación temeroso que viniesen los insurgentes de Buenos Aires a saquear este pueblo, y dichos marcos avaluados

a siete pesos hacen la cantidad de	826
Asimismo se hallan de pertenencia de este individuo la mitad de las primicias que en conclusión de su venta se regulan ascienden a la pertenencia del cura por trescientos cincuenta pesos más o menos	350

Del europeo Francisco Moratón

Este individuo tenía en esta jurisdicción una mina de metales de cobre aperada de sus herramientas, víveres e ingenio de fundir, una tropa de mulas y un sitio en el asiento de Santa Rosa en el que se hallan unos ranchos viejos. Consta a este Gobierno, Tribunal de Secuestros y a todo el vecindario del Huasco que dicho Moratón logrando del favor que tenía con el subdelegado Moxó y en tiempo del Gobierno pasado, obligó a la fuerza a Francisco Rojas a que le comprase las especies relacionadas en cantidad de siete mil pesos, haciéndole firmar la escritura o documento en que se obligó Rojas a satisfacer esta cantidad con los cobres que *productase* dicha mina al precio de seis y medio pesos quintal y el expresado Moratón se obligó a fomentarle dicha faena. Y este Tribunal para tomar una razón individual de los cargos y datas de esta contrata necesita se le remitan los documentos y declaración del prenotado Moratón, para que procediendo a tomar la que corresponde a Rojas averiguar la verdad del líquido ha de haber a favor de este individuo. Estampando por ahora en este estado los siete mil pesos insinuados

7.000	
Suma total	100.110,1

Según se manifiesta en este estado general, asciende lo inventariado a los individuos de esta jurisdicción a la cantidad de cuarenta y cuatro mil setecientos setenta y tres pesos, cinco reales, y lo delatado en este tribunal por deudas a los individuos del reino que miramos por enemigos de nuestra sagrada causa, a la de cincuenta y cinco mil trescientos treinta y seis pesos, cuatro reales que unidas ambas partidas hacen la total

suma de la cantidad de cien mil ciento diez pesos, un real que se patentiza a su margen. Vallenar y abril 11 de 1817.— FRANCISCO BASCUÑAN Y ALDUNATE.— JOSE MARIA DE QUEVEDO.— JUAN PEREZ.

Nota: Que en la cantidad de cien mil ciento diez pesos, un real que instruye el antecedente estado no están inclusas en regulación el valor de los bienes raíces igualmente embargados como consta de los inventarios originales que existen en este Gobierno, sino únicamente los intereses mercantiles y en efectivo que cita dicho estado. En la inteligencia que los efectos de que se habla necesitan un pronto expendio, pues de demorarlo resulta el deterioro de ellos por corrupción y porque de su valor van cada día en disminución por las actuales circunstancias.

Otra: Que los intereses embargados al prófugo don Gabriel González están afectos a la cantidad de siete mil doscientos cincuenta pesos que debe a don Miguel Montt de resultas de la habilitación de su mina y gastos que se causaron con el pleito que siguieron con don Ignacio Urizar, por lo que la mina y metales están obligados a este pago. Todo consta de la declaración del expresado González y otros documentos. Igualmente se deberá tener presente que la casa y potreros que González compró a don Félix Marín en cantidad de dos mil pesos, fue en cobres que para este fin le prestó don Filiberto Montt, quien hasta hoy está en descubierto de esta cantidad.

Otra: Que aunque le fueron embargados todos los intereses a don José Antonio Subercasseaux, cuyo embargo hasta hoy existe, pero por las diligencias que se han practicado resulta no estar incurso en la causa de fuga que se le está siguiendo, la que a su conclusión remitiré con las de los demás reos.

Otra: Si por la declaración jurada que ante ese Tribunal de Secuestros dio el americano confinado José Antonio Herrera, expresa tener en esta jurisdicción setecientos quintales de cobre, cuatrocientos en poder de don Francisco Olivares y trescientos en poder de don Filiberto Montt, los cuatrocientos primeros son los que existen y ha contestado dicho Olivares estar en su poder y los trescientos restantes dice dicho Montt tenerlos satisfechos. Y las ocupaciones de este Tribunal no han dado lugar a hacer la investigación formal sobre este crédito, pues Montt ha estado ausente de esta villa. Fecha ut supra.

Al firmar este estado han denunciado ser deudores al europeo prófugo José Barnes, la cantidad de dos mil y más y al americano confinado José Ignacio de Hodar, quinientos pesos, cuyas cantidades deben agregarse al monto íntegro de la cantidad de este estado.

BASCUÑAN.— PEREZ.

B

Agréganse a este extracto las cantidades que desde la fecha de su conclusión se van delatando en esta Comisión, y son las siguientes:

Dos mil trescientos noventa y nueve pesos, dos reales que debió entregar don José Antonio Zavala en 24 de marzo pasado al europeo prófugo y confinado José Barnes, cuya cantidad existe en poder de Zavala	2.399,2
Itn. Dos mil ochocientos cuarenta y dos pesos, tres reales que adeuda don Filiberto Montt al europeo prófugo Bernardo Soffia; de esta cantidad ha dado en libranza la de mil ciento cuarenta y dos pesos, tres reales, y resta la de un mil setecientos pesos, y siendo de esta partida la de mil doscientos que a favor de Soffia se encuentran en este inventario, no tiene valor aquella y sí la de	1.700
Itn. Seiscientos y más pesos que debe don Francisco Bascañan y Aldunate a dicho Soffia	
Itn. En poder de don José Antonio Zavala se halla una fragua de componer herramientas y el producto de veinte cargas de metal pertenecientes al europeo prófugo Juan Manuel Picó, cuyas especies con fecha cinco del presente mayo han delatado su ocultación.	
Itn. Dos mil doscientos pesos que don Nolasco Martínez dice tiene de pertenencia del europeo prófugo Mariano Serra, en cuya cantidad cedió al que delata la Doctrina de diezmos de esta jurisdicción, siendo en compañía su beneficio, y dicha cantidad va asentada por nota en el oficio fecha 4, que dirigí a los señores de la Comisión de Coquimbo en consulta sobre la propuesta de dicho Martínez.	

ARCHIVO NACIONAL.— Miscelánea, 1817.

9

RAZÓN DE LOS DELATOS Y EL ESTADO DE SU COBRANZA, QUE DOY YO, EL CIUDADANO ANDRÉS ESCALA, EN VÍSPERA DE MI PARTIDA.

Don Manuel Undurraga entregó ochocientos diez pesos, cinco y medio reales, y cuarenta zurroneos de año,

consta de su cuenta y certificado de entero. Satisfizo la Comisión 211 pesos de costos y derechos de año.

Don Juan Ramón Sánchez entregó ocho mil doscientos pesos y las existencias de las facturas que tenía de Lima, excepto ciento sesenta y tres fardos de azúcar, que corresponden a la tercia parte de utilidades que cobra en el Gobierno. Todo se deduce de su cuenta.

Don Antonio Manuel Peña entregó quinientos diez y seis paquetes de cintas de hiladillo. Se le devolvieron los costos y derechos, que importaron 63 pesos $3\frac{1}{4}$ reales. Consta de su cuenta.

Don Domingo Reyes entregó los efectos delatados. Consta de su cuenta.

Don Vicente Curruchaga rinde su cuenta tan equívoca que, a pesar de haberla reformado una vez, todavía no merece aprobación. Existe en la Comisión.

Don José Santiago Solo de Zaldivar entregó seis mil trescientos sesenta y dos pesos en cajas, y seiscientos treinta y seis quintales de cáñamo, que existen en Valparaíso, y debe dar cuenta aquella Comisión.

Don Antonio Sol entregó una facturita de Lima. La cuenta de la compañía general que tiene con un europeo no la ha rendido porque en la Aduana no le han liquidado los derechos.

Don José Romo debe rendir cuenta de lo que existe en su chacara perteneciente a Europa. Se le ordenó la liquidase con el clérigo Ovalle, pero fue comisionado a Mendoza, y está pendiente.

Don Tomás Ignacio de Urmeneta ha entregado los efectos que constan de su cuenta; queda en su poder una dependencia de plazo por cumplir; faltan siete meses para ello. Consta de su cuenta.

Don José Agustín Arcos delató mil y más pesos existentes en poder de don Antonio Hermida; pero éste dice que no pertenecen a individuos de Europa, sino a sujetos de esta capital. No tenemos documentos.

Don Gervasio Pareja entregó dos cajones de canela con merma que entregó en dinero, y todo aparece de su cuenta.

Don Francisco Izquierdo delató algunas propiedades; pero ha probado con cartas existir éstas en los reinos de Inglaterra y Francia, y ser vecinos de Buenos Aires.

Don José Antonio Campino tiene expediente pendiente en el Superior Gobierno, sobre las propiedades de la Condesa de Sierra Bella.

Don Miguel Echeñique tiene la chacara de Aldunate, con treinta mil pesos a réditos, que debe entregar anualmente a los Ministros del erario. Así se le ordenó en 12 de noviembre.

Don Miguel Terán enteró en cajas ciento diez y nueve pesos, tres tres cuartos reales. Retiene una obligación de don Angel Correa, residente en Mendoza, de setecientos treinta pesos, cuatro y medio reales, que debe cobrar y entregar a la mayor brevedad.

Don José Joaquín Larraín tiene la hacienda de Las Palmas, arrendada en mil cuatrocientos pesos; cóbranse el 1º de septiembre.

Don Martín Andonaegui, ajustadas cuentas, entregó diez pesos, dos y medio reales.

Don Miguel García de la Huerta, delatados sus bienes en poder de Matte, se probó existir en las Provincias Unidas.

Don Toribio Lambarri rindió cuentas y enteró en cajas el resto. Consta del certificado.

Don Manuel Fernández entregó una partida de ciento y más libros buenos para envolver chocolate. Existen en poder de don Andrés Escala.

Don José Rufino Pérez entregó doscientos sesenta y cinco pesos en cajas. Consta del certificado. Tiene en arriendo una casa que debe tomar el Estado, o darla en administración para que corra alguno con los arriendos que debe entregar por ahora el delatante.

Don Antonio Garfias, fueron delatados sus bienes, pero tomada declaración a su mujer, no confiesa más que la casa cargada de censos, que tenemos noticia estar entregada por el Estado a un oficial. Debe tomarse razón en la Contaduría de este fundo.

Don Nicolás Chopitea pertenece un delato, que existe de él a los secuestrales de prófugos por especial comisión.

Don José Xibitell, de Coquimbo, delatado. Se ofició a la Junta de aquel país para el secuestro.

Don Juan Manuel Cruz, se le dio un mes de plazo para inventariar sus bienes, que, partidos por mitad, debe el Estado ser dueño de una parte.

Don José Santiago Iñíguez delató unos tocuyos de don Gerónimo Espinosa, de Coquimbo, y previa la consulta a la Superioridad, y su decreto que existe en el archivo, se le absolvió por no ser secuestrables las propiedades de los patriotas que han sido detenidos en prisiones por el enemigo.

Don Francisco Gabriel de Fresno rindió cuentas y entregó cincuenta y siete fardos de pabulo, devolviéndosele los derechos y gastos.

Don Lorenzo Avila delató tres mil pesos que cargan sobre la hacienda de Pichi, cuyo rédito cobraba don Roque Huici, que remitía a España. Debe dar razón su albacea.

Don Andrés Escala delató la casa de Olaguer Reinales; la tiene arrendada doña Dolores Rodríguez en doscientos cincuenta pesos y está a disposición del Estado.

Doña Agustina Garfias delató unos baños que están detrás del cerro. Llámese a la poseedora.

Adrián Toro tiene una casa en la Alameda delatada. Llámese a su poseedor, don Antonio Cifuentes, que la tiene arrendada en doce pesos al mes.

Don José Antonio Rodríguez, delatado en Valparaíso por sí mismo, rindió cuentas en ésta. Entregó en dinero setecientos diez pesos, cinco reales y una obligación de mil noventa y siete pesos, cuatro reales de un prófugo, cuyos efectos se secuestraron, y varias especies en Valparaíso. Santiago de Chile, mayo 19 de 1817.

FERNANDO ERRÁZURIZ. — ANDRÉS ESCALA.

ARCHIVO NACIONAL.— Miscelánea, 1817.

10

RAZÓN DE LOS EFECTOS QUE SEGÚN ÓRDENES DEL EXCMO. SEÑOR SUPREMO DIRECTOR DE ESTADO, SE HAN ENTREGADO POR ESTA COMISIÓN, A SABER:

Entregado a don Gabriel Larraín, según decreto del Excmo. señor Supremo Director, su fecha 5 de mayo, en efectos el valor de diez y siete mil ochocientos nueve pesos medio real, según consta de la tasación y recibo 17.809,½

A don Manuel Antonio Sotomayor para servicio del Estado, cinco colchas de raso bordadas, seis piezas de damasco y un tablón de caoba, consta de orden y recibo
Al Comisario General de Guerra, según orden para auxilio de las tropas, consta de recibo lo siguiente:

460 piezas bretañas contrahechas.
80 id. creas anchas de a 72 varas pieza.
94 id. de pontivi de hilo.
60 id. de estopilla de hilo.
367 id. de algodón.
21 retazos o piezas mantalonas.
636 varas paño de sedán, en 22 piezas.
66½ varas de id. de varios colores.
21 charretelas blancas de hilo finas.

A don Manuel Antonio Sotomayor, según orden 40 zurrones de añil importación 11.236,2

A don Felipe Santiago Solar, 721 fardos de azúcar con 6.257 arrobas, 21 libras bruto, a 7 pesos y jergas 41.901,3½

A don Ramón Lantaño, según id., 57 sacos de pabilo con 100 quintales, 34 libras a 5 pesos .. 5.026

Santiago, mayo 29 de 1817.

ANDRÉS ESCALA

ARCHIVO NACIONAL.— Miscelánea, 1817.

11

Concluido el secuestro de los bienes de don Miguel Montt, de que habla V. en oficio de 23 de abril último, da-

rá cuenta acompañando el proceso que ha dado mérito a ello, dejando entretanto lo secuestrado en depósito con las seguridades correspondientes, teniendo entendido que contra los chilenos sólo se debe proceder en virtud de orden suprema que lo disponga, o cuando delincan de un modo que comprometan la tranquilidad pública y del Estado, promoviendo especies contrarias al sistema o comunicaciones con nuestros enemigos interiores o exteriores, o de cualquier otro modo subversivo del orden. Sin concurrir estas circunstancias, sólo están comprendidos en la pena de secuestros los bienes de todo europeo o americano que haya emigrado, y los de aquellos que, siendo contrarios a nuestra causa, residan fuera del Estado de Chile y tengan propiedades en él. De orden suprema lo aviso a V. para su cumplimiento. Mayo 29 de 1817.— Teniente Gobernador del Huasco.

ARCHIVO NACIONAL.— Comunicaciones a las autoridades chilenas y circulares (1817-18).

Con respecto a que mi antecesor, don Francisco Bascañán y Aldunate, ha sido el que ha procedido contra la persona y bienes de don Miguel Montt, habrá tenido cuidado de remitir al Supremo Gobierno las causas que dieron mérito para irrogarle a Montt tanto perjuicio como los que hasta hoy sufre.

En este archivo no se encuentran papeles algunos sobre este asunto, por lo que Bascañán debe ser el que ha de dar cuenta de lo obrado. Lo participo así a V. S. en contesto a su oficio de 29 de mayo último.

Dios guarde a V. Sa. muchos años. Vallenar y julio 5 de 1817.

IGNACIO DE URIZAR

Señor Ministro del Estado de Chile

ARCHIVO NACIONAL.— Pueblos de la Provincia de Coquimbo.

Con esta fecha ha proveído el Supremo Gobierno el decreto siguiente: Vistos: de conformidad con lo expuesto por el Ministerio Fiscal, librese por Secretaría de Estado la correspondiente carta orden con inserción de este decreto, dirigida al Teniente Gobernador del Huasco, para que remita a disposición de este Supremo Gobierno a don Miguel Montt, con buena custodia pagada a sus expensas, y el proceso relativo a la causa que se ha formado contra éste y se mandó devolver por conducto del mismo departamento de Estado, en inteligencia de que siendo necesario adelantar algunos justificativos convenientes al mejor, y al más acertado esclarecimiento y comprobación del delito se practiquen ante V. sin pérdida de momento; y sin perjuicio de éste, suspéndase entretanto y hasta segunda orden el remate de los bienes secuestrados al referido don Miguel Montt, a quien se permitirá nombrar un Interventor para que, asociado o de común acuerdo con el que debe nombrarse o con el que actualmente ya desempeña este cargo por parte del Estado, estén a la mira de los indispensables gastos del trabajo, del arreglo y cuidado que deban prestarse a las minas, trapiche, etc., afectas a la traba; reservándose como se reserva al antedicho Teniente Gobernador de la facultad de dirimir y allanar en justicia cualquiera duda, o dificultad que sobrevenga entre los mismos Interventores o encargados.— QUINTANA.— AGUIRRE.— ROMERO.— Julio 1º de 1817. Teniente Gobernador del Huasco.

ARCHIVO NACIONAL.— Comunicaciones a las autoridades chilenas y circulares (1817-18).

Habiéndose presentado don Miguel Montt ante el Supremo Gobierno pidiendo se le entreguen los autos criminales que se le han formado sobre infidencia, para contestar a los cargos que le resulten, ha proveído S. E. el decreto siguiente: "Santiago, agosto 22 de 1817. En vista de la certificación que antecede y de lo dispuesto en decreto de 30 de junio último, ofíciase por el Ministerio de Estado al Teniente Gobernador de Vallenar para que con la brevedad posible devuelva los autos crimina-

les formados contra don Miguel Montt, con las demás diligencias actua-
das sobre el particular". — Agosto 25 de 1817. Teniente Gobernador del
Huasco.

ARCHIVO NACIONAL.— Comunicaciones a las autoridades chilenas y circu-
lares (1817-18).

13

Excmo. señor:

Entre los papeles secuestrados al prófugo Andrés Vil-
dósola, están comprendidos los libros de la Tesorería de la
Universidad, y otros que correspondían al cargo de Teso-
rero de aquel Cuerpo. Por este defecto se hallan paraliza-
dos varios cobros de necesidad, y se ignoran muchos asun-
tos de interés. No hay un perjuicio en que se devuelvan
bajo de conocimiento. Por lo que suplico a V. E. se sirva
mandar a la Comisión de Secuestros que entregue al Se-
cretario de la predicha Universidad los papeles indicados.

Dios guarde a V. E. muchos años. Santiago, 7 de junio
de 1817.

Excmo. señor:

JOSÉ GREGORIO DE ARGOMEDO

Excmo. señor Supremo Director del Estado de Chile.

Santiago y junio 7 de 1817.— Hágase en todo como propone el
señor Rector de la Universidad, quedando esta providencia en poder
de la Comisión de Secuestros para su resguardo.

QUINTANA.— DR. VILLEGAS

ARCHIVO NACIONAL.— (M. Hacienda). Solicitudes particulares (1817-35).

14

Excmo. señor:

Don José Agustín Herrera, del comercio de esta ciu-
dad, conforme a derecho hago presente a V. E. que cuando

se restableció la libertad de Chile, observé que don Juan
Ramón Sánchez, apoderado de los gremios de Madrid, tra-
taba de expender con prontitud el azúcar y demás efectos
de su comisión, sin duda para ocultar los caudales que de-
bían caer en secuestros. Al momento di parte a la Comi-
sión de Secuestros y mediante mi aviso se embargaron cien
mil pesos poco más o menos, sin que se me haya hecho la
menor gratificación.

Yo era deudor de setecientos y más pesos a don Agus-
tín Alcérreca, sabía que se debían secuestrar sus bienes y
la obligación que tenía de delatar esta mi deuda, pero tam-
bién sabía que ésta y otra de don José Manuel González
se habían ocultado sin dar razón a la Comisión de Secues-
tros, e inferí que debiendo ser muchas más las deudas, se
había hecho igual ocultación de ellas, y me propuse silen-
ciar todo hasta que llegando el caso de que se me cobrase
por los interesados de Alcérreca, se descubriese todo el
monto de dichas deudas, sin aventurar por una anticipada
delación el que se entrase en averiguaciones que segura-
mente habrían causado una ocultación irremediable.

Todo sucedió según mi proyecto, pues don Agustín
Gondra, dependiente de don Pedro Nicolás Chopitea, vino
a cobrarme con la mayor reserva los setecientos y tantos
pesos a nombre y por el cargo de la mujer de Alcérreca,
manifestándome una larga lista comprensiva de esta y de
las demás deudas cuyo monto ascendería de diez a doce
mil pesos. Contestéle que le avisaría cuándo podría pagarle
aquella deuda, y luego que se retiró traté la cosa con mi
tío don José María Luque y con mi primo don José Anto-
nio Prieto, descubriéndoles mi proyecto y consultándoles
si sería ya tiempo oportuno de denunciar dichas deudas a
la Comisión de Secuestros. Ambos convinieron aplaudiendo
la precaución con que había procedido hasta lograr un
descubrimiento tan útil al erario, y me aconsejaron que
prontamente hiciese la delación. En el mismo día di parte
de todo a la Comisión de Secuestros, la que en su virtud
prendió a Gondra, se echó sobre la lista de deudas sobre

los libros y demás documentos que se habían ocultado y descubrió por ellos más de sesenta mil pesos.

En este estado traté con don Silvestre Lazo, como individuo de la Comisión de Secuestros, sobre la gratificación que me correspondía, tanto de las deudas de Alcérreca como de los bienes secuestrados a los gremios, y me contesta que en cuanto a las deudas de Alcérreca se había anticipado a delatarlas don José Antonio Prieto, exigiendo la gratificación que le pertenecía por el denuncia. Le hice presente la mala fe de Prieto, pues abusando de la confianza que hice de él, por vía de consulta, trató de arrebatarme el derecho que me correspondía haciéndose denunciante de una cosa que no pudo saber sino por medio de mi consulta confidencial, en un negocio que girado de otra suerte seguramente se hubiera perdido.

Don Silvestre Lazo, hecho cargo de mi justicia, sin duda, me dice que para esclarecer la materia me presente ante V. E. relacionando el hecho y ofreciendo la correspondiente justificación.

Dígnese V. E. mandar que don José María Luque y el mismo don José Antonio Prieto sean examinados según derecho al tenor de este memorial; y resultando comprobado mi relato, declararme por delator de las deudas de Alcérreca y acreedor a la parte que me corresponde según lo declarado por V. E. por punto general en estos casos; e igualmente lo que se me debe asignar por el delato que hice de los caudales de los Gremios.

A V. E. suplico se sirva decretar como pido por ser de justicia, etc. Otrosí: Sírvase V. E. mandar que don José María Luque y don José Antonio Toro declaren ser cierto que desde que entró el Ejército Restaurador y nos puso en libertad, les hice saber confidencialmente y bajo de sigilo que era yo deudor a Alcérreca de más de setecientos pesos que pensaba no delatarlos hasta que por la familia de Alcérreca se me cobrasen, pues estaba persuadido de que entonces se descubrirían otras muchas deudas que sin duda

se habían ocultado y se tratarían de cobrar en fraude del erario a que correspondían; que todo es de justicia.

JOSÉ AGUSTÍN HERRERA

Santiago y junio 25 de 1817.— En lo principal y otrosí, como se pide.

QUINTANA.— DR. VILLEGAS

En veinte y siete del mismo, en virtud de lo mandado en el superior decreto que antecede, tomé juramento al Administrador de Tabacos don José María Luque, que lo hizo conforme a derecho, prometiendo decir verdad de lo que supiere y le fuese preguntado, y siéndolo instruido del escrito que antecede, dijo: Que es cierto que a los pocos días de la entrada de las armas de la Patria le comunicó al que declara, el que se presenta bajo de reserva, debía a don Agustín Alcérreca la cantidad de seiscientos o setecientos pesos, esperando cierta oportunidad en que se lo-grase otros capitales de que sabía le debían para dar parte; que el que declara le aconsejó a Herrera verificase su delación al Tribunal bajo las seguridades que fuesen necesarias al logro de los antedichos capitales. Que algunos días después le comunicó dicho Herrera haber sido requerido por el cajero, o personero de la casa de Alcérreca a la solución de su dependencia, y entonces el que expone le previno fuese al día siguiente a dar su delación al Tribunal de Secuestros, con todas las individualidades que hiciesen efectivo el embargo de todas las demás dependencias. Que ésta es la verdad socargo del juramento hecho en que se ratificó leída su declaración; que aunque le tocan las generales de la ley, por ser cercano pariente del que se presenta, no por esto faltará a la sagrada religión del juramento. Que es mayor de edad, y la firmó, doy fe.

JOSÉ MARÍA LUQUE.— Ante mí, JOSÉ MARÍA CASTRO, Escribano Receptor.

En el mismo día, en virtud de lo mandado, tomé juramento a don José Antonio Toro, que lo hizo conforme a derecho, prometiendo decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado, y siéndolo instruido del escrito presentado, dijo: Que es cierto que a los pocos días de la entrada del Ejército de la Patria le comunicó al que declara, el que se presenta bajo la reserva, que era deudor a don Agustín Alcérreca de setecientos y pico de pesos, y que aguardaba le cobrasen la cantidad por la casa de Alcérreca, para lograr descubrir por las listas otras cantidades que otros sujetos debiesen a Alcérreca, para dar parte al Tribunal de Secuestros; que el que declara aconsejó a Herrera verificase lo que tenía pensado, y que a los pocos días le dijo el que se presenta al que declara que ya le habían ido a cobrar lo que debía a Alcérreca con una lista donde venían porción de sujetos que debían al expresado Alcérreca porción de cantidades, por lo que el que se presenta dio parte al Tribunal de Secuestros, y es cuanto sabe sobre el particular y la verdad socargo del juramento hecho, en que se afirmó y ratificó leída su declaración; que aunque le tocan las generales por ser casado con una parienta del que se presenta, no por esto faltará a la sagrada religión del juramento. Que es mayor de veinte y cinco años y la firmó de que doy fe. JOSÉ ANTONIO TORO.— Ante mí, JOSÉ MARÍA CASTRO, Escribano Receptor.

Doy fe la necesaria en derecho en el mismo día haber pasado a lo de don José Antonio Prieto, a efecto de tomarle su declaración en virtud de lo mandado y habiéndolo instruido sobre que era lo que tenía que declarar, me expresó que era una cosa de mucha reserva, que se remitía en todo lo que tenía dicho al Doctor don Silvestre Lazo sobre el particular, y que éste podría afirmar en caso necesario sobre este asunto; y para que conste lo pongo por diligencia, fecha ut supra.

JOSÉ MARÍA CASTRO

A

Excmo. señor:

Don José Agustín Herrera en el expediente sobre que se declare la gratificación que me corresponde por los denuncios que hice de las propiedades de Gremios y de las deudas de don Agustín Alcérreca, en la forma deducida digo: Que don José Antonio Prieto no ha querido prestar su declaración, en comprobante de su malicioso procedimiento, pero se refiere a lo que informa el doctor don Silvestre Lazo. Yo me conformo con lo mismo; y suplico a V. E. se sirva pedirle informe al tenor de mi representación; y en vista de todo resolver la materia, a V. E. suplico se sirva decretar como pido por ser de justicia, etc.

JOSE AGUSTIN HERRERA

Santiago y julio 2 de 1817.— Informe el Doctor don Silvestre Lazo, Presidente de la Comisión de Secuestros de Prófundos.

QUINTANA.— DR. VILLEGAS

B

Excmo. señor:

En cumplimiento de la suprema orden para que informe sobre lo acaecido en el particular de que habla esta representación, digo: Que don José Antonio Prieto, una noche que entraba en el café de la calle Ahumada, llamándome aparte me expuso que sabía andaba don Agustín Gondra con una gran lista cobrando dependencias del prófugo Alcérreca; que a su pariente don José Agustín Herrera le había ido a exigir por el pago de cierta cantidad; que por no tener la plata del adeudo dicho Herrera no había hecho antes la declaración que él entonces hacía. En esta misma noche practiqué varias diligencias concernientes a la sorpresa de Gondra, y por no haber encontrado al Sargento Mayor ni al Ayudante de Plaza, no se verificó la empresa hasta la mañana siguiente, en la que temprano concurrió Herrera a delatar. Que Prieto lo supo por Herrera, no hay la menor duda; pero tampoco la hay que él fue el primer denunciante, y al tiempo de su declaración me encargó no se siguiera perjuicio alguno a Herrera, a quien había aconsejado según me dijo fuese inmediatamente a delatar lo sucedido ante esta Comisión. Es cuanto tengo que informar en el particular. Santiago y julio 23 de 1817.

DR. JOSE SILVESTRE LAZO

C

Santiago, julio 28 de 1817.— En atención al informe que antecede de no haber sido el primer denunciante don José Agustín Herrera de su débito a favor de Agustín Alcérreca en todo el transcurso del tiempo que medió hasta la delación de don José Antonio Prieto, por cuyo motivo debía pagar a lo menos el duplo de setecientos y más pesos que debía a dicho Alcérreca, no ha lugar a la gratificación que solicita de lo secuestrado al apoderado de los Gremios de Madrid, ni a la de su deuda delatada a lo último por Prieto.— QUINTANA.— DR. VILLEGAS.

Se hizo saber lo decretado a don José Agustín Herrera doy fe.

JOFRE

ARCHIVO NACIONAL.— Miscelánea, 1817.

D

Santiago y agosto 5 de 1817.— En atención a constar del expediente seguido por don Agustín de Herrera, sobre gratificación del denuncia de los créditos activos del prófugo Agustín Alcérreca, que no fue dicho Herrera sino don José Antonio Prieto el primer denunciante, en cuyo supuesto así está declarado en decreto de 28 de julio, corresponde a éste y no a aquél dicha gratificación. Y con respecto a las actuales urgencias del erario y a la necesidad de premiar en parte el relevante mérito de Prieto, el Administrador y Contador de Aduana le bonificarán la cuarta parte de su sueldo descontada, y sin tal descuento se le pagará en lo sucesivo su sueldo de cuarenta pesos mensuales, y tómese razón.— QUINTANA.— DR. VILLEGAS.— Tomose razón en la Contaduría de la Aduana de Santiago de Chile, a 5 de agosto de 1817.

LA FEBRE

ARCHIVO NACIONAL.— Libros de tomas de razón.

15

Muy Ilustre Señor:

Entre los bienes del abate Molina que le pertenecían por el abintestato de don Agustín Molina, hay, creo, una obligación, entre otras, de un sujeto que se halla en esa ciudad. Si es del superior agrado de V. S. la remitiré y sobre las demás que son de otros partidos, me parece mandarlas a los respectivos Tenientes Gobernadores para su cobro.

Los autos del secuestro han caminado para Concepción, de donde espero vuelvan para el justiprecio, o que se pregonen según la tasación que se formó a la muerte de dicho Molina, que será lo más conveniente.

De las especies inventariadas entonces hay faltas y alguna saca que han hecho los poseedores que puede pasar de mil quinientos pesos todo ello. La materia es áspera aquí, porque se creían muchos herederos de estos bienes; sin embargo, me parece no hubo hombre que muriese más abintestato que él, porque aborrecía los testamentos y disposiciones; según consta de las prolijas noticias que he adquirido V. S. puede ordenarme lo que deba practicarse sobre estos ramos efectivos, por si el señor Director no resuelve sobre ellos, pues no le hice advertencia alguna sobre la materia.

De una dependencia tengo recogidos ciento sesenta pesos, lo que ha entrado a poder del Comisario de Guerra.

Nuestro Señor guarde a V. S. muchos años. Talca y julio 1º de 1817.

M. I. S.
LUIS DE LA CRUZ

Al Ilustre señor Director Supremo Delegado del Estado.

Santiago y julio 7 de 1817.— Los Ministros de Hacienda encargados del ramo de temporalidades informarán en el particular del abintestato del abate Molina, ex jesuita, acompañando copia de la orden o cédula

que prohibía la *testamentifacción* activa de esos regulares, a quienes, por lo mismo que no podían testar, heredaban sus demás inmediatos parientes, y oficiase por Secretaría al Teniente Gobernador de Talca esperar el resultado.— QUINTANA.— DR. VILLEGAS.— Muy ilustre señor Director Supremo Delegado del Estado.

Por cédula de 5 de diciembre de 1783 (que presentamos en copia), dispuso el Rey de España que los ex-jesuitas expulsos tenían capacidad para heredar de sus padres, parientes o extraños; y de ningún modo para que fuesen árbitros de hacer sus disposiciones o testamentos, recayendo sus bienes en los parientes más inmediatos, en fuerza de la declaración que obtuvieron. Por este mérito las propiedades del abintestado don Agustín Molina recayeron en su legítimo heredero el abate Molina que se halla en España; y no acreditándose por los interesados haber muerto éste para entrar al goce de sus intereses, como solicitan, ni haber noticia de ello en esta Tesorería, parece a los Ministros que por la supervivencia o existencia de este individuo deben entrar sus bienes en estas Cajas, hasta tanto no tengamos credenciales de su fallecimiento. Es cuanto pueden informar en el asunto. Santiago y julio 11 de 1817.

DOMINGO PEREZ.— RAFAEL CORREA DE SAA

Santiago y julio 17 de 1817.— De acuerdo con lo expresado por los Ministros de Hacienda se declara deben entrar en Tesorería todos los bienes del finado don Agustín Molina, de quien es heredero el abate ex-jesuita Molina, y consiguientemente la obligación que enuncia el señor Coronel don Luis de la Cruz, Teniente Gobernador de Talca, en su nota de 1º del corriente. Oficiésele así con inserción del informe de los Ministros que antecede y de este decreto, para que remita otra obligación a esta Secretaría de Hacienda, cuide de recoger los mil quinientos pesos que se dice faltan de especies inventariadas, y reduciendo todo a dinero lo remese a la Tesorería General con la cuenta documentada de su producido, para con ella responder al abate Molina, y póngase esta providencia en noticia de los Ministros.— QUINTANA.— DR. VILLEGAS.

Tomose razón en la Tesorería General de Santiago, a 19 de julio de 1817.— CORREA DE SAA.

(Sigue el texto de la real cédula de 5 de diciembre de 1783 por la que se declara que los que fueron individuos de la extinguida Compañía tienen capacidad para adquirir los bienes muebles, raíces u otros efectos que hubiesen recaído en ellos, recayesen o les correspondan por herencias de sus padres, parientes o extraños, y demás motivos que se

especifican; se ordena en quienes debe recaer la propiedad y se establece lo conveniente a su administración, con otras prevenciones conducentes).

ARCHIVO NACIONAL.— (M. Hacienda). Intendencia de Talca (1817-34).

16

En vista del superior decreto de 17 del que expira, en que se ha servido el Supremo Gobierno declarar entren en Tesorería todos los bienes del finado abintestado don Agustín Molina, de quien es heredero el abate ex-jesuita Molina, y en su consecuencia, que remita la obligación a que se refiere mi nota del 1º del que rige, etc., que V. S. se sirve comunicar en fecha del mismo 17, tengo el honor de contestar que todo el expediente, incluso las obligaciones de que tengo dada cuenta entonces, se halla en la Concepción, pedido por el señor Director Supremo, sobre resolver en una donación que se ha presentado a favor del capataz de la hacienda de (*ilegible*) de dichos bienes, el que espero en breve tiempo se me devuelva, y conforme llegue, remitiré la obligación que se me ordena, dando igualmente cuenta de lo que resolviese el señor Director Supremo.

Los motivos que tuve para haber dado cuenta de estos bienes, fue la declaración hecha en el bando de 12 de marzo último, que dice en el artículo 1º: "Que todas las propiedades, de cualesquiera clase que sean, pertenecientes a individuos residentes en los reinos de España y sus dominios, así continentales como ultramarinos, sean inmediatamente secuestrados, exceptuando aquellos solamente que pertenezcan a desterrados o prisioneros por adhesión a nuestro sistema".

En el expediente hay constancia de la existencia en Cádiz del ex-jesuita Molina, por carta escrita del mismo a don Ignacio Opazo, en la que le encarga el cuidado de los bienes.

Tengo el honor de noticiarlo a V. para su inteligencia y que lo eleve a la suprema autoridad.

Nuestro Señor guarde a V. S. muchos años. Talca, julio 30 de 1817.

LUIS DE LA CRUZ

Señor Secretario de Hacienda, doctor don Hipólito de Villegas.

ARCHIVO NACIONAL.— (M. Hacienda) Intendencia de Talca (1817-34).

17

Por un expreso por Linares se recibió el expediente del secuestro de los bienes del finado don Agustín Molina, con el decreto que acompaño en copia con mi debido respeto.

No han venido las obligaciones, por lo que no remito la de los trescientos pesos y sus réditos que ahí se adeudan, y que se mandó lo hiciese por superior decreto de 17 de julio último, que V. se dignó comunicarme en la misma fecha, núm. 63.

En la comunicación de hoy, que acaba de despacharse para el señor Supremo Director, advierto al señor Ministro de Guerra que han quedado en aquel Ministerio dichas obligaciones.

A vuelta de correo vendrá y para entonces remitiré la que se me ha pedido y puede ser también que ya esté entonces sacado el testimonio del expediente que mañana camina, para que se practique el avalúo de la hacienda y bienes, que demorará tres días.

Nuestro Señor guarde a V. muchos años. Talca, agosto 20 de 1817.

LUIS DE LA CRUZ

Señor doctor don Hipólito de Villegas, Ministro de Hacienda.

Cuartel General de Concepción, julio 29 de 1817.— Vuelvan estas diligencias al Gobernador de Talca para que, precedida tasación de los bienes inventariados (y que se inventaríen) por dos peritos facultativos que se nombrarán al efecto, uno de oficio y otro que haga de defensor del heredero ausente, ordene salgan a público pregón, citando de remate a los postores de la capital de Santiago, adonde remitirá todos los actuados a disposición del Gobierno, por conducto del Ministerio de Hacienda. Recáudense igualmente con toda exigencia los créditos activos de la testamentaria. Y queda al mayordomo don Bernardino Montesinos su derecho a salvo, para que a su tiempo use de él como le convenga.— O'HIGGINS.

Es copia de su original. Talca, 20 de agosto de 1817.— CRUZ.

ARCHIVO NACIONAL.— (M. Hacienda) Intendencia de Talca (1817-34).

18

Señor Teniente Gobernador de Talca.— De superior orden e inmediatamente que reciba V. éste hará que el Escribano saque a la mayor brevedad un testimonio de los autos formados sobre embargo, tasación y remate de la hacienda Guaraculén, perteneciente al abate Molina; y hecho lo remitirá V. S. sin pérdida de tiempo, por convenir así al mejor servicio del Estado.— Dios, etc.— Octubre 15 de 1817 (1).

A

En el expediente seguido por parte de don Bernardino Montesinos, vecino del partido de Linares, sobre derecho a unos terrenos que le donó el finado don Agustín Molina, ha resuelto la Excm. Junta de Gobierno lo siguiente: "*Santiago y octubre 25 de 1817.*— De conformidad con el dictamen fiscal se confirma el auto de 17 de julio último, sobre que deben entrar en Tesorería todos los bienes del abintestato don Agustín Molina, de quien es heredero el abate ex-jesuita Molina, reservándose a don Bernardino Montesinos la casa y viña de la donación

(1) Del Ministerio de Hacienda, en Santiago.

de dicho don Agustín y para gobierno del Teniente Gobernador de Talca, se le transcriba esta providencia con la indicada de 17 de julio para su inteligencia y cumplimiento.— PEREZ.— CRUZ.— ASTORGA.— DR. VILLEGAS". Se lo transcribo a V. de suprema orden incluyéndole la adjunta copia, que cita el anterior para su inteligencia y cumplimiento. Dios, etc., octubre 28 de 1817.

B

La Excm. Junta de Gobierno Delegada extraña no haya Vm. remitido hasta ahora el testimonio de los autos formados sobre embargo, tasación y remate de la hacienda de Guaraculén, perteneciente al abate Molina, que se pidió a Vm. con exigencia en oficio de 15 de octubre de este año, y a fin de que no haya más demora en la remesa de dicho testimonio, me manda diga a Vm. que en el acto de recibir éste haga que el escribano le entregue dicho testimonio si está concluido, y si no en el estado en que se halle y con el expediente original y lo remita todo a esta superioridad a vuelta de correo, sin excusa ni pretexto alguno.— Dios, etc. Diciembre 1º de 1817.— Al Teniente Gobernador de Talca, don Francisco Montes Larrea.

ARCHIVO NACIONAL.— Fondo Varios. Vol. 297.

19

En el expediente promovido por don Felipe del Solar, sobre tomar en depósito bajo de fianza los efectos del ausente don Nicolás Anchorena, ha resuelto el Excmo. señor Supremo Director lo siguiente:

"Santiago y julio 4 de 1817.— En vista del inventario y tasación original que se acompaña de los efectos mercantiles conducidos por la zumaca portuguesa, y en con-

formidad del mérito resultante del expediente promovido en consecuencia a la acción instruida a fojas 1 por don Felipe Santiago del Solar, como apoderado de don Nicolás Anchorena, del comercio de Buenos Aires, y a lo dispuesto y acordado por decreto de 23 de febrero y 21 de abril último, corriente a fojas 2 y fojas 5, notifíquese al expresado don Felipe Santiago, que en el perentorio término de seis días haga entrega formal y efectiva a disposición de la Comisión de Secuestros de Prófugos de todas las existencias que se hallen en su poder afectas al depósito con que se le confiaron, en fuerza y por ministerio de los antedichos juzgamientos; o en su defectos su importancia legítima a los precios con que los haya expendido con mayores ventajas sobre el avalúo de la tasación manifestada; en caso contrario, con arreglo a ésta por no haber sido posible su aumento, a cuyo propósito acompañará la cuenta exacta y suficientemente instruida que debió llevar en cumplimiento de la obligación de su respectivo cargo. Y sin perjuicio de esto procederá el mismo Solar en la propia forma a realizar igual entrega de la colectación total e indistinta que haya hecho de los derechos y acciones anexas a la negociación sujeta materia. En virtud y para su debido cumplimiento transcribese este decreto por el Departamento de Hacienda a la expresada Comisión de Secuestros, a quien se devolverá el inventario y tasación de que se hace mérito.— QUINTANA.— AGUIRRE.— ROMERO.— En 5 del mismo hice saber el anterior decreto que antecede a don Felipe del Solar, de que doy fe.— CASTRO.— De suprema orden se lo transcribo a V. V. incluyendo el inventario y tasación que se expresa en la expresada suprema resolución.— Dios, etc. Santiago, 5 de julio de 1817.— Señores de la Comisión de Secuestros de Prófugos.

ARCHIVO NACIONAL.— Correspondencia con las autoridades de la capital.....

INSTITUTO O'HIGINIANO DE CHILE	
BIBLIOTECA	
Origen
.....
.....
Valor

20

Recibí de los señores de la Comisión de Secuestros cuatro pesos por el trabajo y gastos causados en la conducción de dos baúles, uno grande y otro pequeño, que hallé escondidos en la Hacienda de Concón, con varias ropas y alhajas pertenecientes a los prófugos. Santiago, 10 de julio de 1817.

SIMÓN ROJAS

Son 4 pesos.

ARCHIVO NACIONAL.— Contaduría Mayor. Vol. 1150.

21

Señores del Tribunal de Secuestros:

He tenido noticia que el Tribunal de Minería ha comisionado dos de sus Diputados para que pasen a tomar posesión de las casas, trapiche y labranza de cobre pertenecientes a don Andrés Vildósola, como igualmente de la máquina de fierro perteneciente a don Francisco, estando comisionado para su administración y cuidado por este Tribunal hasta segunda orden y no habiéndose pasado ninguna providencia para su entrega, como era consiguiente, como responsable que soy a cualesquiera falta, como igualmente a entregar algunas cosas más que se han recogido y que no constan del inventario, por lo que presumo que dicha posesión han ido a tomar sin conocimiento de este Tribunal, porque si lo hubiese tenido creo no me hubiese hecho el desaire de mandar entregar dichos bienes

al Mayordomo que tengo allí puesto y mayormente habiendo pasado por mi casa dichos comisionados. Sobre todo lo que resolverá este Tribunal lo que hallase por conveniente, en la inteligencia que se le haga saber al Tribunal de Minería que ha procedido fuera del orden y política debida, quedando mi persona desairada sin mérito ninguno, por sólo el interés de servir a este Tribunal y al Estado.

Dios guarde a Vs. Ms. muchos años. Santiago y julio 13 de 1817.

ANTONIO FLORES

ARCHIVO NACIONAL.— Contaduría Mayor. Vol. 272.

22

SOBRE VARIAS DEUDAS PERTENECIENTES AL
FINADO DON NARCISO MÉNDEZ, DE NACIÓN ESPAÑOLA

Lista de los individuos que adeudan a la testamentaria del finado europeo don Narciso Méndez:

Don Pedro Soza debe con hipoteca de sus bienes, que son una casa en esta villa y otros sitios de poco importe, un mil ochocientos pesos	1.800
Don Gregorio Albornoz, como fiador de don Simón Lira, debe	1.400
Don Francisco Moyano obligado con sus bienes debe	998
Don Miguel Vivancos debe obligado a pagar con sus bienes que no sufren	790
Don Ramón Caldera residente en el Huasco debe	240
Don José Oliva residente en Aconcagua debe . . .	1.300
	<hr/>
	6.528

Dos mil ochocientos y más pesos que hay en efectivo en poder del cura don Juan Rafael Brayar, pertenecientes a Méndez, incluso cuatrocientos noventa y tantos del español don Francisco Otárola, caminan por este correo a la capital.— San Rafael, 18 de julio de 1817.— JOSÉ DEL SOLAR.— A cuya continuación se proveyó el decreto que sigue: "*Santiago y julio 28 de 1817.*— Informen los Ministros de Hacienda tomando previamente razón de la lista de deudores del finado español don Narciso Méndez, vecino que fue de Combarbalá, importante en sus partidas o deudas 6.528 pesos para los efectos conducentes a su recaudación.— QUINTANA.— DOCTOR VILLEGAS".— Tomada esta razón en 29 de dicho mes y año.

ARCHIVO NACIONAL.— Libros de toma de razón.

23

Habiendo sido comisionado don José Antonio Guzmán para recoger una petaca de ropa que se hallaba en casa de Solano Soto, residente en la jurisdicción del Olivar, ha traído por contestación de su encargo un oficio de don José Valenzuela, Juez Diputado de aquel territorio, en que denuncia haber él mismo entregado a V. dicha petaca. En esta virtud dispondrá se le entregue al portador de este oficio para que la conduzca a esta capital, facilitándole una mula en que la traiga y un mozo que le acompañe a Rancagua, de donde deberá sacar otro hasta esta ciudad, en inteligencia que de las especies contenidas en la petaca tiene ya el Gobierno una lista prolija y para advertir las especies que faltaren remitirá V. otra de las que se le entregaron con el mismo conductor, practicando todo esto a

la mayor brevedad.— Julio 31 de 1817.— A don José Santiago Palacios.

ARCHIVO NACIONAL.— (M. de la Guerra). Oficios. 1817.

24

Excmo. señor:

En cumplimiento al que con fecha 31 de julio próximo pasado he recibido de V. E. debo decir: que es efectivamente cierto que don José Valenzuela, Diputado del Olivar, condujo a esta villa un atado de ropa perteneciente al europeo Luis Díaz y que había delatado don Juan Argomedo, pero asimismo es falso que a mí se me hubiese entregado dicha ropa, como lo acredita el recibo del Comandante militar don Antonio Velasco, que original acompañó a V., y de consiguiente que el citado Valenzuela entregase cuanto contenía la petaca, pues él se había quedado con ellas y un cubierto de plata compuesto de tenedor y cuchara que también había dejado en su poder. Para extraer estas últimas especies me fue preciso mandar al servicio de secuestros a casa del citado Valenzuela por ellas. Estas son las únicas que han llegado a mis manos de todo lo contenido en la petaca. Lo demás que falta según la lista que en poder de V. E. exista (a excepción de lo que recibió el Comandante; la petaca y el cubierto que con esta fecha he entregado al Comisionado don Pedro Riveros y lo que tuve a bien darle en gratificación al delator don Juan Argomedo, que fue una chaqueta, calzón de maón, dos camisas, un par de botas y un capotón), verá V. E. quien deba responder por ello, previniendo a V. que el Diputado se avanzó por su propia autoridad a repartir parte de la ropa y otras especies contenidas en dicha petaca sin orden mía.

He auxiliado por la orden de V. E. al Comisionado Riveros con una mula aparejada, un miliciano que la devuelva y un costal de vaca que me pidió para el mejor cumplimiento de su comisión.

Nuestro Señor guarde a V. E. muchos años. San Fernando y agosto 4 de 1817.

Excmo. señor.

JOSÉ SANTIAGO PALACIOS

Excmo. señor Director Delegado don Hilarión de la Quintana.

A

He recibido de don José Valenzuela, Diputado de la jurisdicción del Olivar, las especies siguientes: Diez camisas; seis pares de calzones, dos de cotonia y cuatro de bayeta; tres chalecos, dos de cotonia y uno de paño naria; dos chaquetas de paño de segunda; dos pañuelos de seda negros; dos idem. blancos; dos pares de botas usadas; un capotón; una camisola. Cuya ropa fue extraída por dicho Diputado de casa de Solano Soto y perteneciente al europeo Talavera Luis Díaz y habiéndolo yo menester, para darla a los veteranos que existen en este punto, doy este recibo al señor Alcalde y Juez de Secuestros, don Santiago Palacios, para su resguardo y para su constancia lo firmo en San Fernando, a veinte de julio de mil ochocientos diez y siete años.— ANTONIO RAFAEL DE VELASCO.

B

Razón de una petaca de ropa que se encontró en casa de Solano Soto.

Primeramente dieciocho camisas, más siete chalecos, más chaquetas tres, más dos casacas, más dos capotes, más doce pañuelos, más tres

pares de medias, más dos fundas de almohadas, más dos sábanas, más once pantalones, más tres camisolas, más una frazada, más un cubierto de plata, más una medalla con cadena de plata, más dos pares de botas fuertes.

Dicha petaca es de Talavera.

JOSE ANTONIO GUZMAN

ARCHIVO NACIONAL.— Correspondencia de Colchagua (1817-20).

25

Excmo. señor:

Don José Agustín Cabezas, de la vecindad y Administrador de Correos de la cabecera del Huasco, conforme a derecho digo: que no sólo es notoria mi decisión por la causa común, sino mis padecimientos hasta el grado de haber salvado sólo la existencia de la pasada persecución.

Por los expedientes que original acompaño para que vistos se me devuelvan, se convencerá V. E. que, levantada el año de 13 una compañía de granaderos en aquella cabecera, para guarecer tan interesante como indefenso punto, la serví de balde y pagué y uniformé a mi costa un soldado por todo el tiempo que duró su servicio; que fui elector nombrado para la calificación del Cabildo en abril del mismo año, su Procurador General y calificador para el nombramiento de Diputado por el partido, sin dejar de desempeñar mi empleo de Administrador de Correos.

Consiguiente a esta decisión fue la persecución que he sufrido por treinta meses, yo depuesto de mi empleo, desterrado al punto infeliz de Barraza, insultado por todos modos y reducido casi a la mendicidad, porque privado de mi empleo y destrozados mis bienes fui recargado con la contribución de dos mil seiscientos pesos, según se acredita de los recibos que acompaño.

Nada pudo alterar mi constancia que en medio de la persecución me preparaba sólo para el momento feliz de restaurar la libertad perdida. Así es que escondí y no pudieron arrancarme los enemigos los libros de propios que guardé y he entregado al actual procurador; que a la primera noticia de aproximarse nuestro Ejército di avisos por postas a todo costo y riesgo para prevenir las maniobras de los europeos y que fui un auxiliar de la fuerza restauradora, como con más extensión resulta de los acompañados expedientes.

En estas circunstancias no me persono a V. E. para pedir un empleo, nada quiero por unos servicios y sacrificios que hechos a mi libertad son escasos a mi deseo, sólo pido que V. E. considerando mi situación y mis desgracias, mande tratarme como a buen americano en el negocio que voy a exponer.

Yo, señor Excmo., contraí un crédito de dos mil cuatrocientos veinte y cuatro pesos, cinco reales con don Antonio Sol, que constan de escritura, que deducidos trescientos pesos, le resto dos mil ciento veinte y cuatro con cinco reales que, perteneciendo a las propiedades secuestradas, se me han mandado enterar de pronto. No estoy en estado de cubrirlos al contado ni debo ser de peor condición en las manos de la (*ilegible*) que lo sería ciertamente en las de un acreedor particular, (*ilegible*) no me atrevo a esperar que constando un pago mensual de cuarenta pesos se me dé el plazo de dos años para completar el entero.

Yo contraí en el concepto que satisfaciendo el interés de comercio no había de ser ejecutado, en ése dispuse mis negociaciones y a nada más puedo ser obligado que a lo que contraté. ¿Será justo que ahora se me apremie? Parece que no hay ley para esto y por lo mismo que no debo ser ejecutado.

Sobre todo, señor, yo he sido empobrecido y reducido a insolvencia sólo porque he sido un buen patriota, por eso perdí mi empleo, fui desterrado, se me cargaron contribuciones sobre mis fuerzas y, en fin, fui arruinado. Así consta de los manifestados expedientes. ¿Será regular que

la Patria me oprima? No es ésta una cantidad cuya falta se eche de menos en el erario, ni yo quiero sustraerme de su pago. A ella, como dije, sólo me he obligado al interés por ahora con el principal acreedor; no es pues de equidad, ni aún de justicia, el apremio que sufro y por eso a V. E. suplico que, habiéndome por presentado con los manifestados expedientes, se sirva mandar que pagando a cuenta del crédito ejecutado, cuarenta pesos mensuales desde el primero de agosto próximo, se me espere por el total el término de dos años, como es justicia.

JOSÉ AGUSTÍN CABEZAS.— VIAL

Señor Teniente Gobernador:

El Administrador de Correos don José Agustín Cabezas, Secretario del Tribunal de Secuestros, ante V. en debida forma parezco y digo: que conviene a mi derecho se sirva V. ordenar que el Escribano de esta villa me dé un certificado de todos los empleos que he obtenido en la República, con anotación de las fechas, las que deberá extraer del libro becerro de Cabildo, poniendo dicho certificado a continuación en este escrito, que se me devolverá original para los fines que me convengan; por tanto a V. pido y suplico se sirva proveer como llevo pedido, por ser de justicia, etc.— JOSÉ AGUSTÍN CABEZAS.

Vallenar y mayo 2 de 1817.— El Escribano dará a continuación el certificado que esta parte solicita y hecho devuélvase original como se pide. QUEVEDO.— Ante mí: HERRERA, Escribano.

En la villa de San Ambrosio de Vallenar en 3 días del mes de mayo de 1817 años. Cumpliendo con lo mandado por el señor Alcalde ordinario de primer voto y Teniente Gobernador interino, procedí a dar la certificación que se pide por Administrador de Correos don José Agustín Cabezas y haciéndolo en la forma de derecho que haga fe, he registrado el libro becerro de Cabildo y en él he encontrado que con fecha 24 de marzo de 1808, en virtud del acta consejil confirmada por el Excmo. señor Presidente don Luis Muñoz de Guzmán, puso en posesión del empleo de Procurador General al citado Administrador, el señor Subdelegado don Miguel Montt y Prado, tomándole el juramento de estilo.

Item. a fojas 3 vuelta de dicho libro se halla estampada por el dicho Subdelegado la recepción de don José Agustín Cabezas de Administrador de Correos de esta provincia, en referencia al título que presentó expedido por don Juan Baptista de Aeta, Administrador Principal de Correos de la capital de Santiago, su fecha 10 de agosto de 1810 años, quedando en posesión del indicado empleo bajo de las formalidades acostumbradas.

Item. a fojas 9 de dicho libro se halla dicho Administrador nombrado de Elector para la calificación de los vecinos que deban concurrir a la sala consistorial en virtud de orden superior, a elegir un Cabildo y ayuntamiento en esta villa, según la dicha acta, hecha en 31 de diciembre de 1812.

Item. a fojas 11 de dicho libro y con fecha 10 de enero de 1813 años, se halla nombrado dicho don José Agustín Cabezas de Procurador Síndico General, por pluralidad de votos y puesto en posesión de este empleo por el Subalterno del partido, don Manuel Bernardo Hodar, en virtud de hallarse confirmada el acta consejo por la Excm. Junta Gubernativa del reino, practicado todo en 25 de abril de 1813.

Item. a fojas 18 de este libro y con fecha 18 del mes de diciembre de 1813 años y en conformidad de la convocatoria de 3 de noviembre de dicho año, de la Excm. Junta del Estado, estando juntos y congregados en la sala consistorial el Subalterno del partido y todo el pueblo, para efecto de nombrar cuatro sujetos de honor y probidad, que formen un tribunal de calificación para la elección de Diputado del Huasco, que represente en el Congreso General, salió electo por pluralidad de votos el mencionado don José Agustín Cabezas. Lo que certifico.— DOMINGO FRANCISCO HERREROS, Escribano habilitado.

ARCHIVO NACIONAL.— Contaduría Mayor. Vol. 272.

Señor Teniente Gobernador:

El Administrador de Correos don José Agustín Cabezas, ante V. conforme a derecho, parezco y digo: que conviene a mi derecho se sirva V. ordenar que don Manuel Bernardo de Hodar certifique si en tiempo que sirvió la Capitanía de la Compañía de Granaderos que el año de 1813 se levantó para resguardo de este pueblo, pagaba un soldado

contribuyendo con su prest mensual y vestuario por el tiempo de un año, cuyo sueldo lo oblé graciosamente por el vivo deseo de adelantar el sistema nacional.

Asimismo se dignará mandar que a continuación certifique el señor Alcalde de primer voto (que ha dirigido los asuntos públicos en la revolución de este pueblo) si es verdad que luego de avistadas las tropas auxiliares en el valle de Rapel, de la jurisdicción de Coquimbo, dirigí a mi costa un expreso violento (con grave peligro) noticiándole de este suceso y que ya era tiempo de que los patriotas del Huasco cargasen sobre los realistas, para no darles tiempo a formar republiquetas que podrían perjudicar al vecindario y entretener la atención de las tropas de la Patria.

Asimismo se dignará mandar certifique el Síndico Procurador General, si por mi mano le he entregado el libro padrón de propios que tenía oculto los dos años que han gobernado los tiranos, para estorbarles la recaudación de este ramo, como ha sucedido.

Que del mismo modo informe el Administrador y Tesorero de Hacienda don Vicente García sobre el mal tratamiento que experimenté de los mandones de este partido que por todos estilo procuraban mi ruina y exterminio.

Ultimamente que certifique el Muy Ilustre Cabildo de esta villa si es cierto que fui privado por los tiranos del empleo de Administrador de Correos que obtenía y desterrado al valle de Barraza por el Comandante Comisionado don Leandro Castilla, después de haberme reducido a un (*ilegible*) poco menos de mendicidad, con un donativo forzoso de dos mil seiscientos pesos de que obtengo recibo, habiendo sufrido el más duro y cruel tratamiento del Subdelegado Moxó, certificando cuanto sepa y le conste de mi patriotismo y conducta pública y privada.

Igualmente suplico que después de estas diligencias tenga la bondad de certificar a continuación, como vecino antiguo de este pueblo, cuanto sepa y le conste sobre los mismos puntos sirviéndose devolverme el expediente original para los fines que me convengan, por tanto:

A V. pido y suplico se sirva proveer como llevo pedido en lo que recibiré gracia en justicia que pido y para ello, etc.— JOSÉ AGUSTÍN CABEZAS.

Vallenar y mayo 7 de 1817.

Como lo pide y hecho devuélvasele.— URIZAR.— Ante mí: HERREROS, Escribano.

A

El ciudadano don Manuel Bernardo de Hodar, cumpliendo con el antecedente decreto, dice: que es muy cierto que obtuve el empleo de capitán de granaderos de la patria, mantuvo un soldado pagado y vestido así (*ilegible*) don José Agustín Cabezas por el término de un año y que también es constante que estando sirviendo la Comandancia de Armas, cuando intimó la rendición de esta provincia el fingido Osorio por mar, me ayudó mucho el exponente en el arreglo y organización de los cuerpos que se preparaban para la defensa, con grande y eficaz empeño por su decidida adhesión al sistema nacional, que siempre ha adoptado, que es cuanto puedo y debo informar en obsequio de la justicia, fecha ut supra.— MANUEL BERNARDO HODAR.

B

Señor Teniente Gobernador:

El Alcalde de primer voto, vista la representación que antecede, dice: que le consta por ser cierto que don José Agustín Cabezas le dirigió carta desde Coquimbo dándole parte de hallarse en Rapel las tropas auxiliares de Buenos Aires, que dicha carta la recibió el certificante el día 10 de febrero del presente año, con el conductor Miguel Esquivel y que en ella le aconsejaba revolucionarse el cuartel y se echó sobre el tirano Moxó y más realistas que habían en esta villa, y agrega que a Cabezas siempre ha conocido con un honrado patriotismo, que jamás lo pudieron doblar los irreparables perjuicios y desaires que le hicieron sufrir los tiranos; que es cuanto puedo y debo certificar en obsequio de la verdad y de la justicia. Vallenar y mayo 7 de 1817.— JOSE MARIA DE QUEVEDO.

C

Señor Teniente Gobernador:

El Procurador Síndico General de esta villa, vista la representación que antecede, dice que es verdad haberle entregado el Administrador don José Agustín Cabezas, al ingreso de mi empleo por la patria, un libro padrón de los propios de esta villa, para que cobrase los que debían a este ramo, de los sitios que se les había hecho merced por este año, el que me dijo había ocultado del Subdelegado Moxó y los que gobernaron en tiempo de los tiranos, para que no se aprovecharan de esta entrada anual y se patentiza la verdad por dicho libro, pues en la actualidad me hallo recaudando lo que debían los agraciados de atrasado en los dos años anteriores que ocuparon las armas del rey. Y que me consta su decidido patriotismo y adhesión a la sagrada causa que defendemos. Que esto debo informar sobre el particular. Vallenar y mayo 7 de 1817.— JOSE GREGORIO HERREROS.

D

Señor Teniente Gobernador:

El Administrador de ramos públicos de esa villa, don Vicente García, vista la representación del Administrador de Correos don José Agustín Cabezas, dice: que este individuo desde el momento que llegó a esta villa el comisionado Leandro Castilla, dieron principio sus padecimientos, nunca vio de aquel déspota una sola palabra de política, todo era ultrajes y arrancarle un donativo de dos mil seiscientos pesos, concluyendo a su partida con confinarlo de esta villa, perjuicios que le hicieron padecer quiebra en su giro, que después el subdelegado Ramón Moxó le embargó todos sus bienes, sufriendo allí mismo por este tirano y demás que lo rodeaban mil desaires y menosprecios hasta querer darle Juan Manuel Picó con un sable con el que desenvainado pensaba herirle, que lo expresado me consta, como igualmente que lo privaron de su empleo de Administrador de Correos, en el que hoy es repuesto por nuestro Gobierno de la Patria, que es cuanto puedo y debo informar sobre este particular. Vallenar y mayo 7 de 1817.— VICENTE GARCIA.

E

Los señores de que se compone este Cabildo, a consecuencia de la solicitud del representante Administrador de Correos don José Agustín

Cabezas, dicen: que es muy cierto y constante lo que apunta en el 5º acápite de su representación dicho don José Agustín, como así mismo todos los demás; no tenemos que dudar sobre el decidido patriotismo con que se ha comportado antes y en todo el tiempo del tirano gobierno, que es cuanto tienen que informar sobre el particular. Vallenar y mayo 8 de 1817.— IGNACIO DE URIZAR.— JOSE MARIA DE QUEVEDO.— JOSE GREGORIO HERREROS.— RAMON CALDERA.

F

El Teniente Gobernador, vista la representación que antecede acerca de los méritos de don José Agustín Cabezas, dice: que se reproducen en todo a los anteriores informes. Sala del despacho de Vallenar y 8 de mayo de 1817.— IGNACIO DE URIZAR.

Vallenar 8 de mayo de 1817.

Devuélvase el expediente original al interesado para los fines que le convengan.— URIZAR.— Ante mí, HERREROS. Escribano Habilitado.

G

He recibido de don José Hilario Cabezas la cantidad de dos mil y quinientos pesos pertenecientes al cubierto de igual cantidad impuesta de contribución al señor don José Ignacio Cabezas, que como vecino de esta villa le han pagado por el rateo formado en ella, para socorrer las urgentes necesidades del ejército real, advirtiéndome ha sido esta satisfacción en ciento un marcos cinco y media onza de plata piña y lo restante en efectos al corriente de plaza y para que conste doy éste en Vallenar, a 18 de diciembre de 1814.— LEANDRO CASTILLA.— Son 2.500 pesos.

H

He recibido de don José Hilario Cabezas la cantidad de cien pesos en efectos al corriente de plaza y otros tantos que como vecino de ésta le han correspondido en el rateo que se ha formado para el socorro de

las urgentes necesidades y subsistencia del ejército real en este reino. Vallenar y diciembre (*ilegible*) de 1814.— LEANDRO CASTILLA.— Son 100 pesos.

Santiago y agosto 1º de 1817.

Por manifestado el expediente, informe la respectiva Comisión de Secuestros.— AGUIRRE.— ROMERO.

ARCHIVO NACIONAL.— Contaduría Mayor. Vol. 272.

27

Excmo. señor:

En 15 de marzo del presente año denunció don Antonio del Sol varias propiedades pertenecientes a su padre don Silvestre del Sol y otros comerciantes de Barcelona, como también tres fardos y un cajón pertenecientes a una factura de los comerciantes de Lima, Jimeno y Herrán, venida a consignación de dicho Sol en la fragata *Resolución*. Ignoramos si la dependencia de que habla don José Agustín Cabezas proceda de estas negociaciones, pero hallándose aquí don Gregorio Aracena, principal vocal de la Comisión, que ha entendido en los secuestros ultramarinos del Huasco y cuya Comisión fue la que reconvino a Cabezas por la cantidad que reclama, puede V. E. pedir informe a don Gregorio, así sobre este particular como sobre las consideraciones de equidad que alega a su favor el suplente. Santiago y agosto 9 de 1817.— JUAN EGAÑA.— JORGE URETA RIVADENEIRA.

Santiago y agosto 14 de 1817.— En consecuencia de lo expuesto por la Comisión de Secuestros de Ultramar, informe don Gregorio Aracena sobre dichos particulares, que expresa la misma Comisión.— AGUIRRE.— ROMERO.

En 16 lo hice saber al interesado, doy fe.— ROMERO.

Excmo. señor:

El primer vocal de la Comisión de Secuestros de Ultramar de Coquimbo, en cumplimiento del superior decreto de V. E., dice: que en el mes de junio anterior reconvinó a don José Agustín Cabezas por los dos mil ciento veinte y cuatro pesos, cinco reales que adeuda al Estado, como pertenecientes a don Antonio del Sol, en virtud de la escritura *cuarentigía* que se me remitió por esta Superior Comisión para dicha cobranza, pero como Cabezas me hiciese ver los graves perjuicios que le hicieron sufrir en su giro los tiranos, por la mucha constancia en su adhesión al sistema liberal que le suponían, y que de hacer este desembolso quedaría inhabilitado y postergado su comercio, tuvo a bien el darle espera para que hiciese su curso esta superioridad, sin dudar de la consideración que V. E. tiene a los buenos ciudadanos y que con documentos de fe han acreditado su verdadero patriotismo. Sobre todo V. E., mejor instruido del estado de los fondos públicos y del mérito que ha hecho ver el suplicante, decidirá la gracia a que es acreedor.— GREGORIO ARACENA.

Santiago, agosto 20 de 1817.

Vista al señor Fiscal.— AGUIRRE.— ROMERO.

En dicho día lo hice saber al interesado, doy fe.— ROMERO.

En el mismo, al Ministerio Fiscal, doy fe.— ROMERO.

Excmo. señor:

El Ministerio Fiscal visto este expediente dice: que siendo la primera idea del Gobierno la protección de sus buenos hijos e indudable el mérito y atrasos del suplicante Cabezas, se complacerá seguramente en dispensarle la espera que pretende, dando mensualmente alguna cantidad que no le haga sentir demasiado su falta ni aumente su ruina. Cuando a un enemigo nada más se haría que una pronta ejecución, es preciso confundirles cuando observen que el Gobierno acepta el mérito de los adictos distinguiéndoles en cuanto está a sus alcances. Esta equidad será siempre un deber de la justicia distributiva y un estímulo para nuestros progresos. Al enemigo como enemigo, al amigo como amigo. Santiago, 29 de agosto de 1817.— ARGOMEDO.

Santiago, septiembre 5 de 1817.

Visto este expediente con lo expuesto por el Ministerio Fiscal, se declara que don José Agustín Cabezas, Administrador de Correos de ValLENAR, debe consignar mensualmente en cajas, desde el día 1º de agosto último en adelante, cincuenta pesos hasta el íntegro cubierto de la cantidad de dos mil ciento veinticuatro pesos, cinco reales que adeuda a favor del Estado y de que hace mérito en su escrito de fojas 1. En

su virtud hágasele saber que dentro de segundo día cumpla con la exhibición de la cuota referente al mes vencido y póngase en noticia de los Ministros de la Tesorería General para la toma de razón que corresponde.— QUINTANA.— ACUIRRE.

Tomose razón en el Tribunal Mayor de Cuentas de Santiago, a 19 de noviembre de 1817.— BRICEÑO.

ARCHIVO NACIONAL.— Contaduría Mayor. Vol. 272.

28

Excmo. señor:

Vamos a entregar dos mil pesos librados en providencia de 4 del corriente al señor Gobernador del obispado Doctor don José Ignacio Cienfuegos en calidad de suplemento a reintegrar con 500 pesos anuales y tenemos para toma de razón otra del día 5, en que se concede a don José Agustín Cabezas, Administrador de Correos del Huasco, la gracia de que vaya cubriendo con 50 pesos mensuales los \$ 2.124,5 que debe al erario, pero como en ninguna de ellas se habla cosa de fianza que asegure al fisco y nuestra responsabilidad en cualquier evento, lo hacemos presente a V. E. para que resuelva lo mejor. Santiago, 10 de septiembre de 1817.— DOMINGO PÉREZ.— RAFAEL CORREA DE SAA.

Santiago y septiembre 10 de 1817.— Vista al Fiscal.— (Dos rúbricas ilegibles).

Excmo. señor:

El Ministerio Fiscal dice: que el reparo de los Ministros es muy justo y propio de su honor y celo. Los riesgos del tesoro nunca deben precaverse más que cuando son tan grandes los apuros y la necesidad. El señor Gobernador del obispado tiene bienes particulares que podrán responder en todo tiempo y asegurar con ellos la insinuada cantidad.

Cuando la pide será demasiada su urgencia. A Cabezas no podrá disimularsele la fianza. V. E. resolverá lo mejor. Santiago, 12 de septiembre de 1817.— ARGOMEDO.

Santiago y septiembre 12 de 1817.— Quedando asegurados los dos mil pesos que ha pedido y se han mandado entregar al señor Gobernador del obispado con sus bienes particulares, como dice el Ministerio Fiscal, podrán entregárselos los Ministros de Hacienda; y por lo que respecta a la deuda de don José Agustín Cabezas de 2.124 pesos, 5 reales que se le ha agraciado con que la cubra por meses a 50 pesos en cada uno, se entenderá afianzado ese pago para la seguridad del fisco.— PEREZ.— CRUZ.— ASTORGA.— DOCTOR VILLEGAS.

ARCHIVO NACIONAL.— Contaduría Mayor. Vol. 272.

El Administrador de Correos de esta villa, don Agustín Cabezas, ha entregado en esta Tesorería de mi cargo cien pesos correspondientes a los meses de septiembre y octubre, arreglándome a la copia que me ha mostrado del supremo decreto de 5 de septiembre de 1817, en el que se le hace la gracia a este individuo que cubra (ilegible) meses a cincuenta pesos desde el 1º de agosto próximo pasado, los dos mil ciento veinte y cuatro pesos, cinco reales que adeuda al Estado, correspondientes a los secuestros de ultramar. Y tiene dadas fianzas a satisfacción, según se le piden por decreto superior de la excelentísima Junta, de 12 de septiembre del presente año. Lo que servirá a V. V. de verdadera inteligencia.

Dios guarde a V. V. muchos años. Tesorería de Valledar y octubre 21 de 1817.— GREGORIO ARACENA.— Señores Ministros de la Tesorería General de Santiago.

ARCHIVO NACIONAL.— Contaduría Mayor. Vol. 272.

RELACIÓN DE LOS EFECTOS QUE HA ENTREGADO DON JUAN MANUEL DE BENAVENTE AL CAPITÁN DE GRANADEROS DE A CABALLO, DON JOSÉ ALDAO, COMO PERTENECIENTE A LOS OFICIALES REALISTAS Y EUROPEOS ENTREGADOS PARA QUE LOS PONGA A DISPOSICIÓN DEL SEÑOR GENERAL COMO BIENES CORRESPONDIENTES AL ESTADO.

Primeramente del equipaje tomado al Coronel de artillería N. Berganza, siete baúles, a saber: seis grandes y uno chico. Item, idem, otro baúl abierto con lo que se sigue: Un cucharón de plata, un plato de idem., cuatro cucharas de idem., cinco tenedores de idem. Un poco de ropa vieja usada y cuarenta y seis pesos en plata, que se sacaron para los gastos.

23 cubiertos de plata.
26 cucharitas de idem.
1 cucharón grande de idem.
2 dichos, cabos negros.
19 cuchillos de idem.
1 cachea de idem.
1 canasta en forma de palangana.
2 saleros de plata con pirámides de idem.
1 idem sin él.

1 baulito nuevo, pequeño, con lo que sigue:

4 fracques de paño de primera.
1 par de sábanas.
2 fundas de almohadas.
2 paños de afeitarse.
4 idem. de mano.
1 cajita negra de ébano.
3 pañuelos de seda.
3 idem. más
3 pares de calcetas.

Item un baúl cerrado, cuya llave la tiene Matalinares.

Item, otro baúl con ropa vieja.

Otro item, con dos casacas viejas y otros trapos viejos.

1 baúl con llave que se entregó al Comisionado y tiene lo siguiente:

- 1 palangana de plata.
- 2 bacenillas de idem.
- 2 candeleros de idem.
- 1 escupidera de idem.
- 4 fracques o casacas militares.
- 1 capotón de balletón.

—Item, unas estriberas y un plato y una fuente de plata. La fuente perteneciente a don Juan Calvo.

—Item, 160 pesos en plata, de que usó el señor Gobernador Interino para gastos de comisiones de que dará cuenta.

—Item, 164 pesos, 2 reales que entregó el Comisionado don Miguel Cuevas, pertenecientes al citado Calvo, de que también dará cuenta el antedicho Gobernador, y se previene que las estriberas, plato y fuente aunque van en este baúl no son de su contenido.

—Item, un baúl abierto con lo siguiente:

- 2 uniformes con divisas de Coronel.

—una y media resma de papel y varios trapos viejos.

Item, otro baúl abierto que mandó el Sargento Mayor don Pedro Antonio Fuentes.

—Item, un baúl grande con libreas.

—Item, un dicho de libros y papeles.

—Item, un almofrez con un colchón, aviado con dos capotones de balletón.

—Item, dos frenos con copas de plata.

—Item, tres dichos, idem, idem.

—Item, dos barras de plata con tres y media arroba.

Valparaíso y septiembre 21 de 1817.

RUDECINDO ALVARADO

ARCHIVO NACIONAL.— Miscelánea, 1817.

31

Excmo. señor:

Las muchas atenciones que necesita la Comisión Judicial de Gobierno, de que soy uno de los nombrados por orden Suprema de V. E., y el hallarme solo en la Comisión de Secuestros, no me da lugar a practicar las diligencias de embargo que deben trabarse en virtud de las dos delaciones que tengo el honor de transcribir a la letra a V. E.

“En la ciudad de Santiago de Chile, en 2 de septiembre de 1817, compareció don Felipe Calderón de la Barca ante los señores de la Comisión y expuso: que la casa de don Francisco Mulet es deudora de dos mil treinta y siete pesos al prófugo Andrés Vildósola, y Nicolás Chopitea mil lo que ponía en su noticia, y de que también es él acreedor de mil pesos, y sus intereses, y que en su virtud proveyesen sobre el particular lo que conviniese. En consecuencia dichos señores mandaron que quedando por ahora suspenso, a su tiempo se daría providencia y firmaron, de que doy fe.— DR. LAZO.— FELIPE SANTIAGO CALDERÓN DE LA BARCA.— Ante mí, SOLÍS.

En la ciudad de Santiago de Chile, en 5 días del mes de septiembre de 1815, ante mí el escribano y testigos parecieron don Andrés Carlos de Vildósola y don José Antonio Torres, vecinos de esta capital, a

quienes doy fe, conozco y otorgan por la presente que hacen especial y expresa hipoteca, el primero de la cantidad de dos mil pesos de que le es deudor por escrituras don Francisco Mulet, vecino de esta capital sobre la casa de su morada y dominio, situada en la calle de Moneda nueva para abajo; y el segundo por mil pesos que asegura en la hipoteca que también especial y señaladamente hace en el sitio y casa de su morada, situado al costado que mira al oriente de la misma Real casa nueva, cuyas hipotecas constituyen la seguridad y responsabilidad hasta en los tres mil pesos, por el empleo conferido a don Andrés García, de Guarda Almacén ordinario de Artillería de este departamento, y al efecto prometen no enajenar los referidos predios a menos que no sea con el gravamen de la respectiva cantidad explicada porque cada uno se obliga y hace esta hipoteca, pena de nulidad de lo que en contrario hicieren y de que no pase derecho ni transfiera dominio en cuanto a las dichas cantidades. A la firmeza y cumplimiento de esta hipoteca se obligaron con sus bienes habidos y por haber, con poderío y sumisión en forma a las Justicias de Su Majestad, para que a ello les compelan por rigor debido y como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, sobre que renunciaron todas las leyes, fueros y derechos de su favor con la que prohíbe su general renunciación. Y así lo otorgaron y firmaron siendo presentes por testigos don Manuel Magallanes y don Mariano Luque.— Nota: que don Andrés Carlos de Vildósola al tiempo de firmar dijo: que sus bienes quedaban libres, pues sólo hipotecaba los dos mil pesos, que por cinco escrituras le es deudora la casa de don Francisco Mulet, y lo firmó en el mismo día de su fecha.— JOSE ANTONIO DE LA TORRE Y SARAVIA.— ANDRES CARLOS DE VILDOSOLA.— AGUSTIN DIAZ, Escribano público y Real.— Pasó ante mí y en fe de ello lo signo y firmo. AGUSTIN DIAZ, Escribano público, Real y de Cabildo.— Santiago 5 de septiembre de 1815.— Sáquese testimonio y pase por triplicado al señor Sub-inspector de artillería del departamento.— MONTUEL.— Es copia del original de que doy fe. ANTONIO IBARROLA.

Santiago y septiembre 17 de 1817.— Respecto de haberse encontrado en el archivo de las secretarías el testimonio de la escritura que antecede, por el que consta tener el prófugo Andrés Carlos de Vildósola dos mil pesos en la casa de don Francisco Mulet, situada en la calle de Moneda nueva, de que es deudor al citado Vildósola, notifíquesele que en el acto presente la escritura de su adeudo (1), y en su defecto que dé razón de la calidad de su obligación y de los intereses que deba, que deberá inmediatamente pasar a la Tesorería general, con apercibimiento de ejecución y embargo.— PEREZ.— CRUZ.— ASTORGA.— DR. VILLEGAS.

(1) Se le notificó el día 25.

En la ciudad de Santiago de Chile, a 10 días del mes de septiembre de 1817, ante la Comisión de Secuestros, pareció el ciudadano don Juan Fermín Brunel y expuso que Miguel Sánchez, español, fugó de esta ciudad, luego que el Ejército de los Andes triunfó sobre el enemigo en Chacabuco, dejando tres casas de su dominio en la Chimba, a espaldas de la casa de doña Mariana viuda de Marcoleta. Que así mismo hay otras casas en la misma Chimba que dejó el español José Mata Bustillo, que también profugó, todo lo que ponía en noticia de la comisión para que se sirviese determinar en el particular. Dichos señores dijeron que proveerían y firmaron con el exponente, doy fe.— DR. LAZO.— JUAN FERMÍN BRUNEL.— Ante mí, SOLÍS.

Interesando al Estado el percibo de estas cantidades, no puedo demorar ponerlas en la alta consideración de V. E., para que se sirva nombrar algún individuo que por impedimento mío, y con el escribano de esta Comisión de Secuestros, proceda a practicar lo que V. E. le ordene, o determinar su justificación lo que estime por más conveniente.

Dios guarde a V. E. Santiago y septiembre 26 de 1817.
Excmo. señor.

JOSÉ SILVESTRE LAZO

A

Santiago y septiembre 27 de 1817.— Unase este oficio a los antecedentes ya obrados en orden a la denuncia y adeudo de la casa de don Francisco Mulet de dos mil pesos a favor del prófugo Andrés Carlos Vildósola. Y por lo que respecta a las tres casas a espaldas de las de doña Mariana viuda de Marcoleta en la Chimba, que dejó el prófugo Miguel Sánchez, y a la que en la misma Chimba dejó el otro prófugo José Mata Bustillo, se nombra al ciudadano don Martín Arbulú para que asociado del escribano de la Comisión de Secuestros pase a su reconoci-

miento y secuestro, haciéndose cargo de lo que deban de alquiler sus poseedores, que debe consignarse en Tesorería, dando cuenta de la diligencia obrada para proceder a la tasación, pregones y remates por el inventario que forme de todas ellas, con la brevedad posible.— PEREZ.— CRUZ.— ASTORGA.— DR. VILLEGAS.

En el mismo día el comisionado don Martín Ruiz Arbulú, en cumplimiento del supremo decreto que antecede, asociado de mí el presente escribano de secuestros, pasó a casa de doña Margarita Pozo; y estando en ella, me mandó hiciera saber su contenido a la misma, como mujer que dijo ser del prófugo Miguel Sánchez, y defacto se lo notifiqué haciéndole saber quedaba embargada la casa en que habitaba, como de la pertenencia de su esposo, en cuya virtud se mudase dejándola des-embrazada, lo que oído por la Pozo, obedeció y sólo suplicaba que en obsequio de la caridad le permitiese mudarse a un cuarto del patio de la misma casa, con siete hijos que tenía, en tanto buscaba adonde verificarlo. Así se le permitió, dándole un término de diez días, con la calidad de dar cuenta. Y para el cuidado de la casa y depósito de ella, se nombró de tal a don José Ramón Moya, quien aceptó y otorgó depósito en forma para dar cuenta, luego que se le mande. Se previene que como propietaria la Pozo, no se le trató sobre alquileres, pues vivía en ella como dueña. Con lo cual se concluyó esta diligencia y firmó el Comisionado y depositario, doy fe.— MARTIN RUIZ DE ARBULU.— JOSE RAMON MOYA.— Ante mí, MANUEL SOLIS.— Escribano público.

En el mismo, el Comisionado en unión de mí el presente escribano y depositario nombrado pasamos a una casa perteneciente al prófugo Miguel Sánchez, cita en la Chimba, y habiéndose encontrado en ella doña Carmen Sorriqueta, se le intimó el auto superior que antecede, quedando embargada la casa y prevenida que los alquileres que dijo pagaba al mes, que son ocho pesos, cuatro reales se los pagase el depositario el día 8 de cada uno en que se cumpliesen: en atención a que no debía atrasados y sólo si el mes que va a cumplir en dicho día. Para que conste lo pongo por diligencia, de que doy fe.— MARTIN RUIZ DE ARBULU.— JOSE RAMON MOYA.— Ante mí, MANUEL SOLIS.— Escribano público.

En el mismo, dicho Comisionado en la misma forma, pasó a la casa del prófugo José Matabustillos, y encontró en ella a don José Oquinton, y se le intimó el auto que antecede, y trabó embargo en ella, y se previno a Oquinton pagase al depositario nombrado los alquileres de siete pesos el día 7 de cada mes, que él confesó pagaba en aquel día sin deber más que el presente. Y para que conste lo pongo por diligencia. En Santiago, fecha ut supra.— MARTIN RUIZ DE ARBULU.— JOSE RAMON MOYA.— Ante mí, SOLIS.

En el mismo, pasamos a casa de don Juan Erazo y el Comisionado habiéndole reconvenido sobre que ésta pertenecía al prófugo Sánchez y que por tanto debía embargarse, según suprema disposición, expuso Erazo era de la pertenencia de su mujer, como le constaba al presente escribano por el testamento que este mismo otorgó en la misma casa a una tía de su mujer quien se la dejó, y en efecto así ha de constar del testamento a que me refiero, por lo que, y de haber expuesto otros que se hallaron presentes las mismas razones, no se trabó el embargo. Y para que conste lo firmó el Comisionado en Santiago, fecha ut supra, doy fe.— MARTIN RUIZ DE ARBULU.— JOSE RAMON MOYA.— Ante mí, MANUEL SOLIS.— Escribano público.

En 4 de octubre de dicho año el Comisionado pasó a la casa de don Francisco Mulet, y se halló en ella a doña María García, quien la alquila; y se le notificó el auto Supremo, y trabó embargo en ella, previniéndole que los alquileres los entregase al depositario, a cuyo tiempo expuso sólo debía el mes que se iba a enterar en 27 de éste. Y para que conste lo pongo por diligencia, en Santiago y octubre, fecha ut supra.— MARTIN RUIZ DE ARBULU.— JOSE RAMON MOYA.— Ante mí, MANUEL SOLIS.

En dicho notifiqué a dos mujeres nombradas María Umanzor y Mercedes Díaz, alquiladoras de dos cuartos de dicha casa, cuyo mes se les va a enterar el 14 del corriente, del que deben medio de él, porque pagaban cada 15, y sólo restan la mitad a razón de veinte y dos reales, doy fe.— SOLIS.

B

Excmo. señor:

Acompaño a V. E. las diligencias practicadas y que se me ordenan en el supremo decreto de 27 de septiembre último, con la diferencia que de las tres casas que se creían pertenecer al prófugo Miguel Sánchez, sólo se encontraron dos, y la otra salió ser propia de la mujer de don Juan Erazo, por herencia de una tía, lo que probó con documentos y también la posesión de muchos años.

Quedo al cuidado de hacer poner en la Tesorería los alquileres de dichas casas, conforme se vaya cumpliendo el mes a cada una, por no adeudarse nada de atrasados.

Dios guarde a V. E. muchos años. Santiago de Chile y octubre 8 de 1817.

Excmo. señor.

MARTIN RUIZ DE ARBULU

Excmo. señor Director Supremo del Estado.

Santiago y octubre 9 de 1817.— Vista al Ministerio Fiscal.— PEREZ.— CRUZ.— ASTORGA.— DR. VILLEGAS.

Excmo. señor:

El Fiscal visto este expediente dice: Que las casas secuestradas a los prófugos contenidos en este expediente se hallan en estado de avalluarse, fijarse carteles y procederse a su remate. Si fuere del supremo agrado de V. E. podrá encargarse la tasación al mismo Comisionado Arbulú; y hecha, pasar el expediente a la Junta de Almonedas para los fines indicados, o como V. E. lo estime mejor. Santiago, 17 de octubre de 1817.— ARGOMEDO.

C

Excmo. señor:

Don Juan Domingo de Arrate, ante V. E. como más haya lugar en derecho, parezco y digo: que don Francisco Mulet me es deudor de la cantidad de cuatrocientos cincuenta y ocho pesos, tres reales por escritura otorgada ante el finado don Andrés Villareal, en 12 de octubre de 1804, con hipoteca especial de la casa de su particular dominio. Sobre el cubierto de esta dependencia, seguí autos ejecutivos en el Tribunal del Consulado el año 1813, los que quedaron suspensos por una espera que se dio al deudor. Desde entonces acá ha hecho algunos pagos, pero no alcanzan al cubierto total de la dependencia. Ahora tengo noticia que el Supremo Gobierno trata de poner en subasta pública la casa hipotecada, para recaudar de su importe cierta cantidad adeudada al prófugo don Andrés Vildósola. En estas circunstancias ocurro a la benignidad de V. E. a fin de que se sirva tener presente en este asunto la escritura e hipoteca de mi crédito, para que según su anterioridad y privilegio sea cubierto del importe del remate de dicho fundo. En esta virtud, a V. E. pido y suplico se sirva proveer según dejo expuesto y es justicia que con costas pido, etc.

JUAN DOMINGO DE ARRATE

Santiago y octubre 10 de 1817.— Unase a sus antecedentes, para tenerse presente a su tiempo, el crédito escriturado de don Juan Domingo Arrate contra la casa embargada por el Fisco de don Francisco Mulet.— PEREZ.— CRUZ.— ASTORGA.— DR. VILLEGAS.

Santiago y diciembre 4 de 1817.— Visto este expediente, procédase por don Martín Ruiz de Arbulú a la tasación de la casa de don Francisco Mulet, afecta a un principal de dos mil pesos, a favor del prófugo Andrés Carlos Vildósola, y a las otras que enuncia en su oficio de fs. 9, con exclusión de la del prófugo José Mata Bustillos, aplicada a su mujer, doña Francisca Maceyra por su dote, en providencia de 27 de noviembre, de fojas 17 vta.— CRUZ.— ASTORGA.— DR. VILLEGAS.

D

Presenta documentos y pide providencia con audiencia del Ministerio Fiscal.

Excmo. señor:

Don Juan Maseyra, por doña Francisca Maseyra, con protesta de manifestar poder en caso necesario, esposa legítima de don José Mata Bustillos, previa la venia en derecho necesaria, con mi mayor veneración y respeto parezco ante V. E. y digo: que los documentos que en debida forma presento y juro, para que vistos se me devuelvan, por convenir así el derecho de mi parte, convencen indubitablemente que ha ingresado al matrimonio en numerario y otras especies contenidas en la carta dotal a que me refiero la cantidad de dos mil y quinientos pesos. Que a esta suma se agregó posteriormente la de quinientos y más pesos, excediendo entre ambas la de tres mil. Su consorte, a más de no haber aportado a la compañía conyugal otra cosa que su persona, lejos de incrementar la masa dotal, en diversos contratiempos que experimentó en el comercio la menoscabó en grado superlativo, pues sólo en las partidas de plata sellada, labrada, y especies comerciables le perdió la cantidad de dos mil doscientos nueve pesos dos y un cuartillo reales; omito otras por sobrar para mi intento las manifestadas.

Con parte de este dinero dicho Mata Bustillos compró un pequeño fundo ubicado en el barrio de la Chimba que apreciado no llegará a valer mil pesos; éste con la emigración de aquél, creo se ha secuestrado. V. E. con sus superiores luces sabe mejor que yo la responsabilidad que asiste al marido respecto de la dote recibida; cuán recomendable y privilegiado es este crédito; que aún cuando el fundo se hubiera comprado, no con su caudal sino de su esposo, debía siempre cubrirsele con su valor el padecido menoscabo.

En esta virtud, en la de ser indisputable y notorio el dicho quebranto; de serlo igualmente que no le ha quedado otro recurso a que acudir para la alimentación de su persona, y once tiernos hijos, que le han quedado del recordado enlace, espero de la paternal piedad de V. E. que suspendiendo los efectos del decretado secuestro, ordene se restituya a doña Francisca el citado predio, oyendo previamente al Ministerio Fiscal. Por tanto,
A V. E. suplico provea como solicito, es gracia en justicia, juro en forma y para ello, etc.— ASTORGA.— JUAN MASEYRA.

Digo yo abajo firmado que debo y pagaré a don Angel Maseyra, mi suegro, la cantidad de quinientos treinta y seis pesos, moneda corriente, los mismos que el expresado mi suegro ha pagado por mí a don Manuel de Velasco, de mostos que había traído de su chacara. Y para que conste firmé éste en Santiago de Chile, 16 de julio de 1810.

JOSE MATA BUSTILLOS

Son 536 pesos.

Santiago y octubre 22 de 1817.

Vista al Ministro Fiscal.— PEREZ.— CRUZ.— ASTORGA.— ZAÑARTU.

Excmo. señor:

El Fiscal, visto este expediente dice: que para exponer su dictamen debe agregarse a este expediente el del secuestro de la casa que se solicita. Si fuere del supremo agrado de V. E. podrá mandarlo así, o como lo estime mejor. Santiago 5 de noviembre de 1817.— ARGOMEDO.

Santiago y noviembre 17 de 1817.

Agréguese el expediente que pide el Ministerio Fiscal para evacuar su vista.— PEREZ.— CRUZ.— ASTORGA.— DR. VILLEGAS.

E

Excmo. señor:

El Fiscal dice: que por la carta de dote que presenta doña Francisca Maseyra, mujer del prófugo Mata Bustillos, acredita sin duda que percibió éste la dote de dos mil quinientos pesos. Se le ha secuestrado una casita en la Chimba alquilada en siete pesos mensuales. La cortedad de este alquiler convence también la pequeñez de su valor.

Bajo de este concepto y de hallarse con once hijos americanos, cree el Fiscal un deber de la caridad chilena tenerle compasión dejándole la indicada casa con la calidad, que separada hoy de su ingrato marido, advierta que no tiene una disculpa para no acreditar una verdadera adhesión a nuestro sistema y educar a sus hijos bajo de tan santos principios, influyéndoles desde su tierna edad las mejores ideas de amor al país de su naturaleza; y que si por el contrario se le nota alguna falta, no le valdrá el sagrado de mujer; o como V. E. lo estime mejor. Santiago, 21 de noviembre de 1817.— ARGOMEDO.

Santiago y noviembre 27 de 1817.

Como lo pide el Ministerio Fiscal y bajo la prevención que apunta se haga a doña Francisca Maseyra.— PEREZ.— CRUZ.— ASTORGA.— DR. VILLEGAS.

En veinte y nueve del mismo hice saber la providencia a don Martín Arbulú, doy fe. — JOFRE.

F

Señor Gobernador Intendente:

Doña Francisca Maseyra, mujer legítima de don José Bustillos, con todo mi respeto expongo a V. E. que por incidencias desgraciadas fue preciso hacer manifestación judicial de mi carta dotal en la Escribanía de Gobierno; la he solicitado de este Ministro, y me contesta no puede entregarla sin orden de V. E. por lo que a V. E. suplico se sirva mandarle entregar dicha carta, por ser ésta un instrumento sagrado, que debo conservar en todo tiempo; así es de justicia y para ello, etc.

FRANCISCA MASEYRA.

Santiago, mayo 11 de 1821.

Entréguese, dejándose en autos la correspondiente constancia.—

GUZMAN.— AGUIRRE.

Carta dotal otorgada en 22 de diciembre de 1802 ante don Nicolás Herrera.

Excmo. señor:

Antes de ser confinado a la provincia de Cuyo el europeo prófugo Nicolás Gutiérrez, que residía en el valle de Elqui de esta jurisdicción, se le obligó por la Comisión de Secuestros a que diese una razón individual de las dependencias a su favor que tuviese en todo el reino. Así se verificó, y entre ellas aparece la cuenta instruida (que certificada adjunto a V. E.) por la que resulta serle deudor el europeo Antonio Sagarra, residente en ésa, de la cantidad que en ella se glosa, para que siendo del superior agrado de V. E. ordene su recaudación.

La premura del tiempo no me da lugar a extractar los demás comprobantes en favor de las referidas cuentas, que habrán originales en la Secretaría de esta Intendencia.

Dios guarde a V. E. muchos años. Serena y octubre 11 de 1817.

Excmo. señor.

MANUEL ANTONIO RECABARREN.

Excma. Junta Directorial Delegada del Estado.

Santiago y octubre 25 de 1817.

Notifíquese a don Antonio Sagarra que dentro de segundo día pague los mil novecientos diez y siete pesos que según la cuenta que remite el señor Gobernador Intendente de Coquimbo resulta deber al español confinado Nicolás Gutiérrez.— PEREZ.— CRUZ.— ASTORGA.— DR. VILLEGAS.

Cuenta de lo que me adeuda don Antonio Sagarra para cuya formación me arreglo al recibo de su apoderado don Anacleto Goñi, que con el N° 5 acompaña esta instancia; y de todo lo que en el contenido y retenido hago un absoluto abandono dejándolo de cuenta y riesgo de don Antonio Sagarra, que a don Nicolás Gutiérrez ... Debe

Por 7 1/2 castellanos de oro a 19 1/2 reales ... 18,2 1/4
Nota: Este oro se puso en su pago a 18 reales, y siendo cierto que en la capital del reino se compra al precio que lo cargo, no hay razón para que Sagarra deje de pagármelo por dicho valor.

Por 15 pellones a 20 reales ...	37,4
Por 47 tabaqueras a 4 reales ...	23,4
Por 11 dichas ordinarias a dos reales ...	2,6
Por 2 docenas alfileteros de paja, a 10 reales ...	2,4

Nota: Estas especies estaban en poder de don Francisco Andonaegui, adonde pasó Goñi las reconoció, contó y de ellas dio recibo en el general estado N° 5.

Por 59 pesos, 2 reales que dicho Goñi exhibió en dinero ...	59,2
Por 36 1/4 cuartillos de aceite a 2 pesos ...	72,4
Por 8 fanegas de cebada a 12 reales ...	12
Por 1 1/2 dichas de porotos a 3 pesos ...	4,4
Por un cajón vacío, 6 pesos ...	6

Nota: Estos efectos estaban en poder de Goñi, quien tenía orden de remitirme a Coquimbo el aceite, que hubiera yo trasladado a ésta, donde lo hubiera vendido, según la certificación N° 8, a como hubiera querido, y puesto que esto no se verificó por culpa de Sagarra, y que de la ilegal entrega de las demás especies resultaron los avalúos a que no debí ser sujeto. Es justísimo este cargo.

La obligación a don Nicolás Caldera en poder de Goñi es de varas de sayal 1.5%

Y la de don Gregorio de los Ríos de 313 vs. que ambas hacen la de 1.883. El 1° de Illapel y el 2° de Mincha. De ellos pudo bajo justos arbitrios recaudar Gayoso a su regreso a ésta 313 varas de Caldera, y 268 1/3 de Ríos y ambas partidas componen la de 581 1/3. Quedan pues de cuenta de Sagarra, varas de sayal 1.302 1/3, que a 6 reales vara, importan 977 ps. Don Gregorio Idalgo, vecino de Illapel, salió garante a don Nicolás Caldera mediante mi obligación en poder de dicho Idalgo de abonarle 1/4 en cada vara, caso de que Caldera pagase sin lasto suyo: pero si resultaba alguno, mi abono a Idalgo debería ser de medio real en vara. Abono provisionalmente el 1/4 bajo la responsabilidad del otro 1/4 si Sagarra lo pagase, y dicho 1/4 monta a pesos 49, 1/2 real ...

927,7 1/2

Nota: Indemniza de todo argumento el comprobante inserto N° 8, que certifica haber vendido yo aquí dicho artículo al precio que cargo: luego justo es me lo pague aquél, que injustamente se los apropió: quedando aún Sagarra en el descubierta de las utilidades, que hubiera disfrutado por su inversión en las producciones de este río.

Por 30 sudaderos a 12 reales y 2 pesos de dos cueros 47

Nota: Don Pedro Castro, de La Ligua, según la obligación en poder de Goñi, N° 3, me adeudó 80 sudaderos; pero por la retención de Goñi sólo pudo conseguir Gayoso le entregase 50 a su regreso a este valle; quedan pues de cuenta de Sagarra los 30 restantes al precio que yo los vendo aquí, y comprueba la certificación citada.

En la obligación de Castro contar también los dos cueros, que dejó cargados.

Y las mismas razones asisten para que dé, y pague las obligaciones de Correa, Mesa y resto de Quillota.

Las de don Domingo Correa ascienden a ... 213,3 1/2

Nota: Dice Goñi, en su recibo, que este deudor estaba insolvente. Muy bien, pero yo pudiera haberle obligado a algún partido, servicios, etc., en que me devengase; y pues Sagarra ha impedido estos arbitrios, pague Sagarra y use de ellos, y si no bastasen piérdala como yo la hubiera perdido, respecto de que siendo mía, él se la apropió.

La de Bernardo Mesa, de 12 castellanos de oro, a 19 1/2 reales, importa ... 29,2

Las de Quillota a consignación de don Daniel Mom ascienden a ... 125,7 3/4

Nota: Las disposiciones de Sagarra han entorpecido estos cobros, y si se han verificado el señor Goñi, o él que los habrá recibido. Sea en hora buena, con tal que me los reembolse.

Por 272 pesos, valor de mi carta orden, para que don Fermín Achurra los entregue a Goñi ... 272

Nota: No obsta para este cargo el que no se hayan cobrado, caso que así sea, pues si Goñi no hubiera retenido mi orden, Gayoso la hubiera dejado en persona de su satisfacción, que la hubiese cobrado: la habría vendido, o dispuesto otra cosa, y sobre todo arbitrariamente se quedó con ella: pague su despotismo el autor de esta retención.

Por 3 pesos, 5 reales, valor contra Juan de Dios Pereyra en cuya partida con igual pariedad que en la antecedente ... 3,5

Por 1.241 1/2 libras de cobre que recibió Goñi, y consta del citado su recibo N° 5, a 4 1/2 reales libra 698,2 3/4

Nota: Si Sagarra me hubiera avisado que no quería vender de mi cuenta los cobres, y que providenciase su pago lo hubiera verificado, y no lo haciendo hubiera ocurrido Sagarra al respectivo Diputado en Coquimbo, adonde hubiera sido yo compelido al pago, y en defecto de bienes (que gracias a Dios los tenía, y tengo) habría recaído el secuestro sobre los cobres, y resto de propiedades; pero habiendo faltado tan precisos requisitos, fue intempestivo y nulo el embargo, tasación y entrega de los cobres. Pague, pues, Sagarra la utilidad que de ellos hubiera tenido en el menudeo. Lo mismo resulta de las siguientes partidas de esta naturaleza.

Por 59 tachos a 12 reales ... 88,4

Por 13 jarros a 5 reales ... 8,1

Por un brasero de 6 1/2 libras a 5 reales ... 4

Por 10 bacinicas de oreja a 14 reales ... 17,4

Por 26 id. de bordo, a 10 reales ... 32

Por el viaje de ida y vuelta de don Diego Gayoso con su avío y mozo, cuyo regreso fue con sólo los 50 sudaderos, y 581 varas de sayal, quedando frustrado por el atropellamiento de Sagarra todos mis designios acerca de la negociación que premedité. Por sus gastos personales, y de cabalgaduras en Valparaíso. Por su manutención allí, papel común y sellado, certificación, poder y demás hasta hoy ... 300

3.007,0 1/4

De modo que me es deudor don Antonio Sagarra, sin perjuicio de las demás indemnizaciones personales, y pecuniarias, de la cantidad de tres mil siete pesos y un cuartillo de real, de que deducido mi adeudo resto de la yerba objeto de mi exterminio de un mil noventa pesos y un

cuartillo	1.090,0 1/4
Resultan a mi favor	1.917

Es copia de la original de que certifico.— ANTONIO BASCUÑAN.—
Secretario.

ARCHIVO NACIONAL.— (M. Hacienda). Miscelánea 1817.

34

Excmo. señor:

Don Antonio Sagarra, ante V. E. con el mayor respeto, digo: Que ayer 27 del corriente se me ha notificado, para que ponga en Cajas del Estado dentro de tercero día, la cantidad de mil novecientos diez y siete pesos que se encontró contra mí en los libros o apuntes que se tomaron a don Nicolás Gutiérrez. No he tenido más negocio con este individuo que el que manifiesta la cuenta corriente que acompaño (1). Por ella se impondrá V. E. y por los documentos adjuntos que le vendo fiados catorce zurrone de yerba, para cuyo pago tuve que seguir instancia en el Tribunal del Consulado, embargándole las obligaciones que acompaño para cubrirme del saldo restante; y devolverle el exceso, cuyas cuentas no había presentado a V. E. porque acabo de haberlas a mis manos, faltando todavía la de don Nicolás Caldera, que reza la que acompaño.

Mi crédito se halla insoluto por la insolvencia de los deudores; y V. E. de un golpe de vista conocerá la malicia

(1) Los documentos a que se refiere existen en el expediente original y nos abstenemos de publicarlos en atención a su menor importancia y a lo que consta del informe del Tribunal de Cuentas.

de Gutiérrez en estampar deudas fingidas que no me detengo en rebatirlas, porque de suyo se manifiestan.

En esta virtud,

A V. E. suplico que, absolviéndome de los cargos imaginarios estampados por Gutiérrez, admita las obligaciones números 2, 3 y 4 que son las que le corresponden, y caso que Gutiérrez se halle en disposición de declarar (según tengo noticia) sobre lo que llevo dicho, tendrá V. E. a bien mandar tomar su deposición para quedar perfectamente satisfecho de su malicia, que es justicia, etc.— ANTONIO SAGARRA.

Santiago y octubre 30 de 1817.— Informe el Tribunal de Cuentas, examinando previamente con asistencia de don Antonio Sagarra, la que presenta ahora en su descargo de los 1.917 pesos que resulta deber a don Nicolás Gutiérrez, teniendo presente el exceso de 233 pesos, 2 reales que aquél confiesa percibidos en sayales después de abonadas las obligaciones activas de Gutiérrez, de cuyo cobro se hizo cargo.— PEREZ CRUZ.— ASTORGA.— DR. VILLEGAS.

Excmo. señor:

El Tribunal de Cuentas, cumpliendo con el Superior decreto de V. E. que antecede, ha visto este expediente, que trata del pago de mil novecientos diez y siete pesos que expresa el europeo prófugo Nicolás Gutiérrez serle deudor don Antonio Sagarra, resultantes de una cuenta que en copia ha remitido a la Superioridad de V. E. el señor Gobernador Intendente de la ciudad de La Serena; lo que debe decir es: Que por ella no debe exigírsele al expresado Sagarra dicha cantidad, pues sólo los documentos originales deben obrar en tales casos, y así podrá V. E. siendo servido mandar que por el mismo conducto se remitan a la mayor brevedad, o por la Comisión de Secuestros como parte integrante de la General que de orden de V. E. se está organizando en dicho Tribunal, y al efecto se previno en el reparo N° 32 de la cuenta ordenada de propiedades ultramarinas, que las subalternas de la Comisión se presenten oportunamente para la formación y arreglo de aquélla. La que presenta Gutiérrez (además de la contradicción que hace Sagarra) tiene algunos yerros, como son en la partida de 75 peliones a 20 reales, que importan 187 pesos, 4 reales, sólo saca al margen 34 pesos, 4 reales, en que se nota la diferencia de 150 pesos, y otras en los precios del oro, cobre, porotos, etc., de que resulta que sin tener el Tribunal a la vista la cuenta original, no puede con acierto exponer su dictamen, ni estrecharle en justicia al referido Sagarra al pago de los mil novecientos diez y siete pesos. Santiago, 4 de noviembre de 1817. FRANCISCO SOLANO BRICEÑO.

Santiago, noviembre 5 de 1817.— Vista al Ministerio Fiscal.— PEREZ.— CRUZ.— ASTORGA.— DR. VILLEGAS.

Excmo. señor:

El Fiscal visto este expediente, dice: Que aunque las cuentas dadas por el europeo Nicolás Gutiérrez contra don Antonio Sagarra no tienen aquella formalidad necesaria para un cobro ejecutivo por no estar confesadas y comprobadas; pero las que rinde Sagarra en su descargo gozan en lo que le es contrario, y conforme a su confesión, de cuanto puede desearse para estrecharle a su lleno. Mire, pues, V. E. que concluye dando a favor de Gutiérrez 480 pesos, 6 1/2 reales por resto de las obligaciones pertenecientes a éste.

No le excusa para no cubrirlas que los deudores no lo hayan hecho. El las recibió como suyas, debió agitar su cobro. La conformidad en percibir las le liga. Tampoco reclamó. Se aprovechó de todo ese crédito superior a su deuda. Es indudable que debe ejecutársele por ese líquido, y repetir contra los que la suscriben poniendo prontamente en Cajas los cuatrocientos ochenta pesos seis y medio reales indicados, y reservándose al Fisco su derecho para que use de él, en términos de justicia.

A este efecto convendrá volver el expediente al señor Intendente de Coquimbo, para que franquee todas las nociones que pueda adquirir, a fin de estrechar a Sagarra al total saldo de la cuenta entregada por Gutiérrez, o como V. E. lo estime mejor. Santiago, 8 de noviembre de 1817.— ARGOMEDO.

Santiago y noviembre 8 de 1817.— De conformidad con lo expuesto por el Ministerio Fiscal, don Antonio Sagarra enterará en Tesorería dentro de 2º día los cuatrocientos ochenta pesos, seis y medio reales, que resultan a favor del español Nicolás Gutiérrez por resto de las obligaciones pertenecientes a éste que él recibió como suyas, para pago de su crédito: y para liquidar y esclarecer el crédito activo del citado Gutiérrez contra Sagarra por el alcance de mil novecientos diez y siete pesos de la cuenta que ha dirigido el señor Gobernador Intendente de Coquimbo con su nota de 11 de octubre, remítase este expediente a dicho señor Gobernador Intendente como pide el Ministerio.— PEREZ.— CRUZ.— ASTORGA.— DR. VILLEGAS.

Excmo. señor:

Antonio Sagarra, ante V. E. con el mayor respeto, digo: Que se me ha notificado pague cuatrocientos ochenta pesos, seis y medio reales que resultan quedar a favor del español Nicolás Gutiérrez en las obligaciones que se le embargaron para pago de mi crédito; y en justicia se ha de servir V. E. absolverse de su cargo por las razones que expondré.

Cuando pedí el embargo de los bienes de Gutiérrez se trabó también en las obligaciones y pagarés que presentó su apoderado Diego Gayoso, en Valparaíso, endosando en mi favor aquellas que parecieron más cobrables (según tengo manifestado en la cuenta presentada) y las demás quedaron depositadas en mi poder, hasta ver si se hacía efectivo el cobro de las endosadas; porque si no pediría la ejecución de cualquiera; no he conseguido aún la solución de aquellas a mi favor, y por eso es que no había devuelto las presentadas, pero ya se deja ver claramente que en los trámites ordinarios de comercio no puede producir una responsabilidad la retención involuntaria de unos documentos de sujetos que no conozco; que sólo fueron tomados a prevención, y que me evitaban una remota esperanza.

Yo creo, señor excelentísimo, que no me hallo en la obligación de devolver a V. E. estos documentos a favor de Gutiérrez, hasta tanto que no se salde el crédito de aquél, porque el dicho del deudor es a lo sobrante que quedó después de efectivo el pago: el de Gutiérrez no se ha cumplido; ¿por qué he de pagar yo aún, sin haberme cubierto? Su apoderado presentó esas obligaciones como de la pertenencia del deudor, y como experimentaba la mala disposición de éste para satisfacerme, traté de tomar lo primero que se me daba, sin averiguar si los pagarés eran o no efectivos. Si yo hubiera cobrado aquellos que fueron endosados a mi favor, y no hubiera devuelto los sobrantes

a su dueño, claro está que en ese caso debía ser estrechado a su pago, porque entonces justamente debía imputarme a mí cualquier atraso o quiebra de los deudores, por la morosidad o defecto en el cobro.

La obligación de don Nicolás Caldera que falta en las cuentas presentadas fue remitida a Illapel para su cobro, pero habiéndome visto con su fiador don Gregorio Hidalgo, me pidió seis meses de plazo para satisfacerme en la parte que corresponde; y que como llevo dicho manifiesta la cuenta. V. E., si lo tiene a bien podrá mandar el pronto pago de lo restante a favor de Gutiérrez al expresado Caldera o su fiador Hidalgo, y los demás que se hallan obligados en los documentos presentados; y separarme de un cargo en que no tengo la menor responsabilidad. Por tanto,

A V. E. pido y suplico, se sirva mandar como llevo pedido que es justicia, etc.— ANTONIO SAGARRA.

Santiago y noviembre 11 de 1817.— Unase esta instancia a sus antecedentes y vista al Ministerio Fiscal.— PEREZ.— CRUZ.— ASTORGA.— DR. VILLEGAS.

Excmo. señor:

El Fiscal dice: que si Sagarra recibió las obligaciones y vio que eran incobrables, debió devolverlas prontamente para que no se empeorase su condición: las ha retenido. Gutiérrez por este motivo no pudo agitar su cobro. Es pues justo que Sagarra las recaude y que sufra la pena de enterar en cajas su valor o alcance, confirmándose el auto suplicado, o como V. E. lo estime mejor.

Santiago y noviembre, 13 de 1817.— ARGOMEDO.

Santiago y noviembre 14 de 1817.— Confirmase el auto suplicado de ocho del corriente por don Antonio Sagarra, y en su virtud enterará dentro de segundo día los cuatrocientos ochenta pesos, seis y medio reales que resultan a favor del español Nicolás Gutiérrez en Tesorería, oficiándose al señor Gobernador Intendente de Coquimbo, como allí se previene, con remisión de estos autos, y tómesese razón.— PEREZ.— CRUZ.— ASTORGA.— DR. VILLEGAS.

En diez y ocho de dicho hice saber la superior providencia que

antecede a don Antonio Sagarra, doy fe.— CASTRO.

ARCHIVO NACIONAL.— (M. de Hacienda) Miscelánea 1817.

36

Excmo. señor:

Antonio Sagarra, con el debido respeto a V. E., parezco y digo: Que en esta fecha se me ha notificado el pago de cuatrocientos ochenta pesos, seis y medio reales pertenecientes al español Nicolás Gutiérrez.

Excelentísimo señor, es bien notorio que el embargo de todos los bienes, que sólo estaban en mi poder por administración, eran de pertenencia de los ciudadanos Juan Alagón y Francisco Belgrano. La suma que se me manda pagar es de aquella misma pertenencia y sola la consideración de que el asunto de sí era claro me indujo a un reclamo, que no debía haber efectuado por mí; sólo sí por el conducto de los ciudadanos y apoderados de aquéllos, Manuel Castilla y Diego Antonio Barros.

Mis fondos hoy día son ningunos y mi subsistencia estriba de la caridad de algunas almas sensibles; y de lo que nace la imposibilidad del pago; tanto por estos como por los motivos arriba expuestos.

Por tanto,

A V. E. pido y suplico se sirva providenciar la suspensión de aquel decreto hasta que se termine la solicitud que acerca del todo de los intereses tienen elevada a V. E. los referidos apoderados Castilla y Barros. Santiago, 18 noviembre de 1817.

ANTONIO SAGARRA

Santiago y noviembre 18 de 1817.— Vista al Ministerio fiscal.— PEREZ.— CRUZ.— ASTORGA.— DR. VILLEGAS.

Excmo. señor:

Al Fiscal le parece: Que siendo cierto hallarse secuestrados todos los bienes que administraba Sagarra a que pretenden derecho los ciudadanos Belgrano y Alagón, de Buenos Aires, cuyo expediente obra en la fiscalía, se suspenda el pago de la condenación hecha a Sagarra, o se saque de ellos, como propios de Gutiérrez, y que nunca deberán pasar a los antedichos ciudadanos por ser ajenos. V. E. resolverá lo mejor. Santiago, 20 de noviembre de 1817.— ARGOMEDO.

Santiago y noviembre 21 de 1817.— Informe la Comisión de Secuestros.— PEREZ.— CRUZ.— DR. VILLEGAS.

ARCHIVO NACIONAL.— (M. de Hacienda) Miscelánea 1817.

37

Excmo. señor:

Aunque esta Comisión no está instruida de la confiscación que ha sufrido Sagarra de todas sus propiedades, incluso las de los ciudadanos Aragón y Belgrano, pero atendido a que ya dicho Sagarra no tiene bienes algunos de que poder cubrir el alcance que se le supone a favor del confinado Nicolás Gutiérrez: a que es dudoso, no sólo si los bienes de dicho Aragón y Belgrano pertenecerán al Fisco, sino también si habrá algún sobrante para el crédito de Gutiérrez, y últimamente que estando en poder del Fisco ya todos estos bienes, lo que le conviene es recoger los de Gutiérrez; la Comisión opina que en el día dé V. E. orden a los Justicias donde residen los deudores de Gutiérrez que recojan el importe de las obligaciones hechas a favor de dicho Gutiérrez, y lo remitan a la Tesorería, a

cuyo efecto se desmembrén del expediente quedando copias autorizadas en su lugar: sobre todo V. E. resolverá lo que hallare de justicia. Santiago, noviembre 25 de 1817.—

JUAN EGAÑA.— JORGE DE URETA

Santiago y noviembre 26 de 1817.— Hágase como propone la Comisión Central de Secuestros; y en su virtud desmembrándose las tres obligaciones de fojas 11, 12 y 13, de que quedarán autorizadas por el escribano en su lugar, se remitan por Secretaría de Hacienda los originales al Teniente Gobernador de Illapel, para que ejecutando a los que las suscriben, disponga enteren en la Administración de Tabacos su importancia, para que dicho Administrador las remita a este Tesorería General, dando a su tiempo cuenta del resultado.— PEREZ.— CRUZ.— ASTORGA.— DR. VILLEGAS.

ARCHIVO NACIONAL.— (M. de Hacienda) Miscelánea 1817.

38

Señor Gobernador Intendente:

Habiendo visto el bando inserto en la Gaceta Ministerial del Sábado 4 del corriente (1) que manda denunciar los bienes de prófugos, o residentes en países enemigos, y llegado a mi noticia de un modo casi evidente que don Juan Antonio Herrera, dependiente del prófugo Varela, aprovechándose de los primeros momentos de confusión y de las llaves del almacén que tenía en su poder, extrajo a vista de don Gabriel Valdivieso cantidad considerable de fardos de azúcar, y llevó a su casa. Asimismo que pagó al mencionado Valdivieso quinientos pesos que Varela le debía, lo que prueba que la azúcar era del prófugo, o él a más de eso tiene dinero o alhajas de él; pues siendo Herrera bien conocido por un hombre de muy escasas facultades, hace este desembolso.

(1) ARCHIVO O'HIGGINS, tomo X, págs. 147 y sgts.

Siendo la general disculpa de estos ocultadores que lo escondido es suyo, sírvase V. S. pedirle a Herrera los conocimientos del Capitán del Buque que le condujo la azúcar, que en ellos debe expresarse la marca de los pesos y el nombre del dueño para quien fieta, o si la compró aquí, diga a quién, e incontinenti declare éste la aserción de Herrera bajo juramento.

V. S. sabe que Varela es mi concuñado, y que debo estar instruido bien a fondo de su caudal y bienes; en esta ciudad sé que siendo cuantiosa su plata labrada y otras alhajas de valor, se han ocultado valiéndose de mi madre política, para que mistadas con las suyas pasen por de su dominio; para su indagación puede V. S. preguntarle a Herrera, principal agente de la trama, que de qué se mantiene doña Nicolasa Morandé, su patrona, y si no es muy cierto que en poder de su hermana la Abadesa de Santa Clara y de su madre están varias alhajas de oro, plata y diamantes de su marido.

Por fin V. S. sabe muy bien el modo de hacerlo decir la verdad. Yo con este delato cumplo las obligaciones de un patriota, y en caso de justificarse cedo a beneficio del Estado cualquier premio que merezca el aviso.

Dios guarde a V. S. muchos años. Santiago y octubre 14 de 1817.

SANTIAGO MUÑOZ DE BEZANILLA

Señor Gobernador Intendente y Superintendente de Alta Policía, don Mateo Arnaldo Hoevel.

Incluyo a VV. el adjunto denuncia que se me ha pasado, para que como comisionados por el Supremo Gobierno para esta clase de negocios, dispongan lo que tuvieren por conveniente.

Dios guarde a VV. muchos años. Intendencia General de Santiago y octubre 16 de 1817.

MATEO ARNALDO HOEVEL

Señores de la Comisión de Secuestros de Ultramarinos.

De Suprema orden incluyo a V. el adjunto denuncia con las dos notas que le acompañan, una del señor Gobernador Intendente y otra del doctor don Juan Egaña, a fin de que impuesto de la comisión que se le confiere en el particular por la Excma. Junta de Gobierno delegada, proceda V. a su cumplimiento.

Dios guarde a V. muchos años. Santiago a 17 de octubre de 1817.

DR. HIPOLITO DE VILLEGAS

Señor don José Silvestre Lazo.

Excmo. señor:

Persuadido de que se halla disuelta o sin ejercicio la Comisión de Secuestros de Prófundos, elevo a V. E. el denuncia adjunto con el oficio que me pasa el señor Intendente, para que con respecto a no pertenecer a esta Junta el secuestro de que se habla, determine V. E. lo que hallare por más conveniente.

Dios guarde a V. E. muchos años. Santiago y octubre 17 de 1817.

Excmo. señor.

JUAN EGAÑA

Excmo. Supremo Gobierno del Estado.

Santiago y octubre 17 de 1817.— Pase por Secretaría con el correspondiente oficio este denuncia y notas del señor Gobernador Intendente y del vocal de la Comisión de Secuestros Ultramarinos al doctor don José Silvestre Lazo, a quien se comisiona y da toda la facultad necesaria para el esclarecimiento de los particulares a que se refiere, procediendo conforme a derecho a todas las diligencias que conduzcan con el escribano de la Comisión de Secuestros de Prófundos, embargando lo que resulte pertenecer al prófugo Varela y dando cuenta con autos del resultado.— PEREZ.— CRUZ.— ASTORGA.— DR. VILLEGAS.

Santiago, 17 de octubre de 1817.— Para dar cumplimiento al Supremo Decreto procédase al reconocimiento de todos los papeles de don Juan Antonio Herrera; poniendo en captura su persona hasta el esclarecimiento del asunto porque se le denuncia; sirviendo el denuncia de cabeza de proceso para la causa que a continuación ha de seguirse.— LASO.— Ante mí, SOLÍS.

Incontinenti, el comisionado asociado de mí el presente escribano, pasamos a la casa de don Juan Antonio Herrera y estando en ella dio principio al registro de papeleras y cajones, en que pudiesen haber, y se

encontraron muchos de ellos que por la premura del tiempo se recogieron en globo; e igualmente se registraron baúles y petacas y sólo en uno de éstos y en una petaca se encontraron un poco de plata labrada y sellada, del que se trajo un plato a la Comisión para los efectos que conviniese, y la llave con que se asegura; y por último se registró toda la casa, y no se encontró otra cosa. Y en ella se dejó arrestado a dicho Herrera en atención a haberlo encontrado enfermo. Para que conste lo pongo por diligencia en dicho día, mes y año. Doy fe.— LAZO.— SOLIS.

Declaración de Juan Antonio Herrera.— En diez y ocho de dicho, el comisionado, para efecto de tomar su declaración a don Juan Antonio Herrera, a quien por ante mí le recibió juramento, que hizo en forma de derecho, y siéndolo al tenor del acto que antecede, dijo: que no tiene efectos ningunos en su poder de la pertenencia del prófugo Varela.

Preguntado si no extrajo del almacén del denunciado Varela cantidad de fardos de azúcar, a presencia de don Gabriel Valdivieso, aprovechándose de los primeros momentos de confusión, y de las llaves de dicho almacén que tenía en su poder.

Responde que es cierto sacó cincuenta y nueve fardos de azúcar, pero que éstos eran de la pertenencia del Regidor don José Antonio Campino; que esto lo hizo no en los primeros momentos, sino después de haber denunciado las propiedades de Varela, y éstas las llaves de su almacén en la Comisión de Secuestros, adonde acreditó el declarante no ser del prófugo dicha azúcar; que por el mismo Presidente de dicha Comisión se verificó la entrega a presencia de muchos individuos entre los que recuerda a don José María Ugarte y Salinas, don Rafael Vidal, un hijo de don Juan Francisco Barra el Presidente, y otros muchos, entre los que puede haber estado don Gabriel Valdivieso, aunque no se acuerda. Que jamás ha sacado cosa alguna del almacén antes de haber denunciado y entregado las llaves, y que si tal cosa se justifica, que se le impongan las penas más rigurosas. Que puede justificar que la azúcar vino a su consignación con las pólizas de la Aduana, que fueron ciento veinte y seis fardos y cincuenta botijas de miel. Que ambos renglones eran de Campino en virtud de libranzas que le dio al que declara para Lima, de cuatro mil ciento y pico de pesos, para que le trajera estas especies, interesándolo en el tercio de utilidades. Que entre los papeles que se le han sorprendido han de venir cartas y la contrata. Que no sólo sacó entonces la azúcar, sino tres botijas de miel, y cerca de tres mil pesos en efectos europeos de la pertenencia de don Tomás Vicuña, también de orden de la Comisión, que se los llevó a su casa, y que ambos dueños dejaron el correspondiente recibo. Que repite que sólo por malignidad puede haberse hecho denuncia contra el declarante, cuya puerza es demasiado notoria a todo Chile; que asimismo fue uno de los primeros, y tal vez antes que ninguno, el que delató cuanto tenía Varela, y cree que este mal le proviene de odiosidad de don Rafael Valdivieso, por estar en pleito con doña Mariana Prado, y su hermano del declarante de mayordomo en su hacienda de Llay Llay, sobre lo que lo

guardar al declarante por recelos domésticos. Que es la verdad y cuanto sabe bajo el juramento que tiene hecho en que se afirmó y ratificó, siéndole leída su declaración, sin tener que añadir que es mayor de edad, y la firmó con el comisionado de que doy fe.— DR. LAZO.— JUAN ANTONIO HERRERA.— Ante mí, SOLIS.

Declaración de doña Mariana Prado.— En veinte de dicho mes y año, el comisionado hizo comparecer a su presencia a doña Mariana Prado, para efecto de investigar sobre los particulares de esta causa, para lo que le recibió juramento que hizo ante mí en forma de derecho, y bajo de él dijo que diría verdad de cuanto supiere y se le preguntare. Preguntada si sabe qué especies pertenecientes a su yerno Varela se hallan en poder de don Juan Antonio Herrera; responde que no sabe.

Preguntada si antes o después de la fuga de dicho Varela le dio a dicho Herrera por aquél o por su mujer doña Nicolasa Morandé alguna plata labrada o sellada u otras alhajas a guardar. Responde que no sabe le haya dado plata labrada, sellada, ni alhajas a guardar, ni su yerno, ni su hija doña Nicolasa, pues lo que sabe es que ésta se halla escasísima de estas cosas, y de consiguiente que era imposible diese a guardar, pues apenas tiene los precisos cubiertos para comer, por haberse deshecho de la poca que le quedó, por pagar con ella a don Gabriel Valdivieso una cantidad que le quedó adeudando su marido.

Preguntada si la declarante no le tiene a doña Nicolasa Morandé guardadas algunas alhajas y una porción de plata labrada, e igualmente la Abadesa de Santa Clara, la Madre Ana María Morandé.

Responde que ni la declarante, ni su hija, la Abadesa, le tienen cosa alguna a guardar, pues doña Nicolasa, como ha dicho, se deshizo de la única que tenía para el pago referido.

Preguntada si la declarante tiene dada a guardar a algún sujeto alguna parte de su plata labrada, y qué marca tiene ésta, o si no la tiene expréselo en su contestación.

Responde que a don Juan Antonio Herrera le tiene dados a guardar ocho platos con la marca suya, que es la misma que manifiesta una cuchara que trajo para el efecto, que es la de un sol, la que cotejada varía sólo en los rayos; y aunque se le pidió hiciese traer un plato, contestó ser de loza los que tiene en su casa, pues los únicos de plata son los que le tiene guardados Herrera, y habiéndosele puesto a su presencia el que se trajo de lo de Herrera, contestó a primera vista ser suyo.

Preguntada si tiene la declarante o su hija doña Nicolasa algún dinero dado a guardar a Herrera.

Responde que la declarante no tiene más dinero en poder de Herrera que el que se recoge de la hacienda, el que guarda como su apoderado, de lo que lleva los apuntes Herrera, y que su hija no puede tener alguno porque antes la que declara le contribuye con diez pesos mensuales para su mantención por medio de su apoderado. Y que es cuanto tiene que declarar y la verdad bajo de su juramento, en que se afirmó y ratificó, leída su declaración que es mayor de edad y firmó con el comisionado de que doy fe.— LAZO.— MARIANA PRADO.— Ante mí, SOLIS.

Se sigue causa contra don Juan Antonio Herrera, sobre la averiguación de ciertas existencias de la pertenencia del prófugo Varela, y una partida de azúcar que se ha expresado ser del enunciado prófugo, y se halla en poder de Herrera, dice éste ser del dominio de V., por encargo que le hizo se la trajera de Lima. No dudo de su patriotismo e interés por el progreso del erario, que informará a continuación lo que hubiere sobre este particular, y si es en su noticia haya en poder de Herrera alguna cosa de Varela.

Dios guarde a V. muchos años. Santiago, 21 de octubre de 1817.

DR. JOSE SILVESTRE LAZO

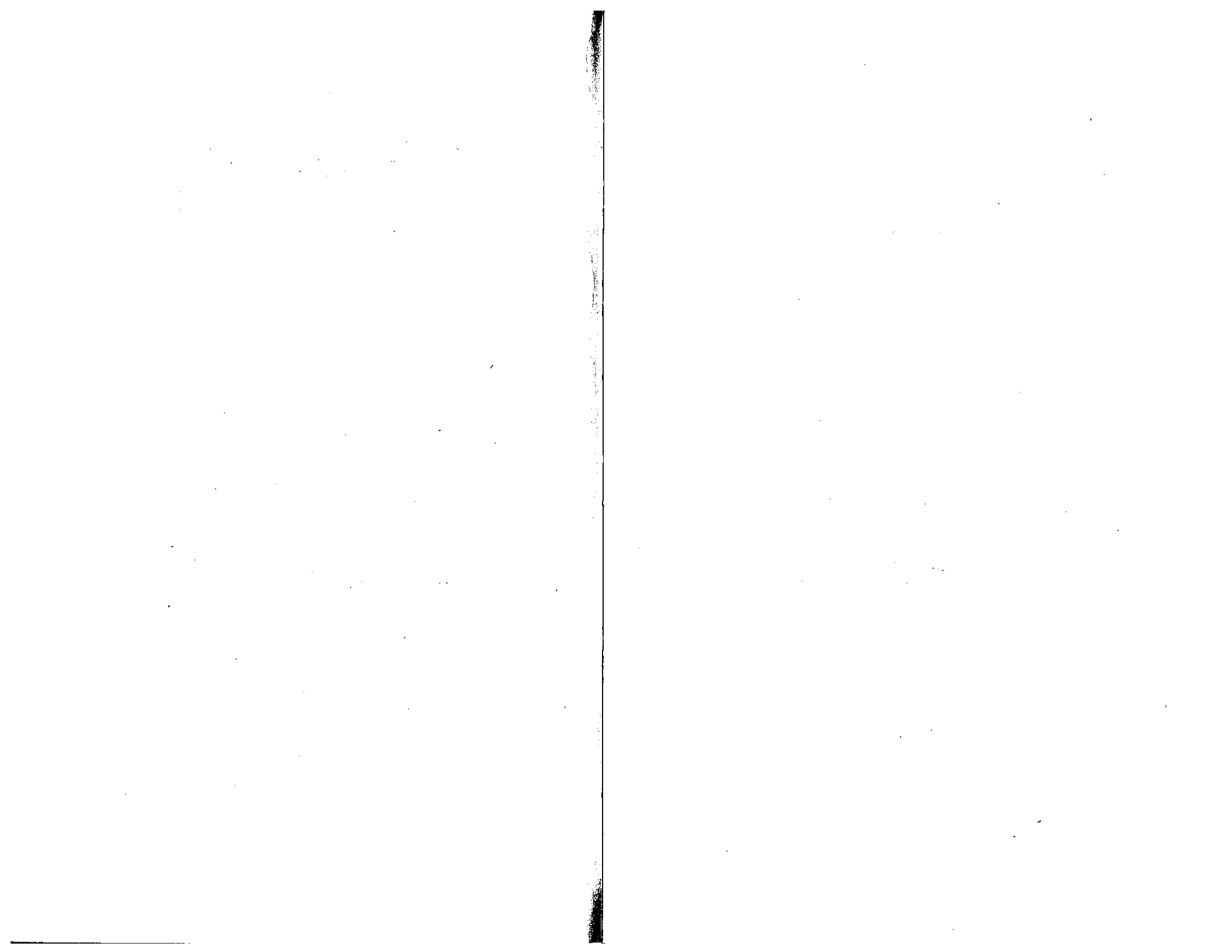
Señor Regidor, Juez de aguas don José Antonio Campino.

Santiago y octubre 21 de 1817.— Agréguese al proceso.— LAZO.— SOLIS.

Señor Presidente de la Comisión de Secuestros:

Si lo que se le acumula a don Juan Antonio Herrera de tener intereses del prófugo Varela es tan cierto como la partida de azúcar que se ha denunciado ser pertenencia de dicho prófugo, es el hombre más inocente y digno de que se le dé una satisfacción, cual merece la atroz calumnia con que se le informa. La azúcar es pertenencia mía y no de Varela. Tengo los documentos en mi poder, y también debe tener algunos Herrera con que acreditarlo. Este es un hecho tan cierto, que hay infinitos sujetos que saben que en el año de 815, cuando Herrera hizo viaje a Lima, le di una libranza de más de tres mil pesos, que entregué en ésta a don Luis Mata y fueron librados por él contra don Vicente Benito Larriva, y yo endosé a favor de mi hermano don Joaquín de Campino, residente allí, para que me los empleara en azúcar y mandase con dicho Herrera, abonándole el tercio en las utilidades por su trabajo y porque corriese con la venta. Todo esto consta del papel que hicimos de convenio a su partida, y de una obligación que le hizo en Lima a mi hermano, de haber recibido el dinero y su inversión en ciento veinte y seis fardos de azúcar y trescientas botijas de miel, de las que existe aún una.

Cuando se trató de secuestrar los intereses que habían en el almacén de Varela, ocurrió a los señores de la Comisión, y habiéndoles manifestado los documentos no pusieron el menor embarazo en mandármela entregar, y lo mismo hicieron con unos efectos de Europa que don Tomás Vicuña había puesto a comisión a dicho Herrera para que se los vendiera. Yo no he tenido jamás negocios con Varela, pero en las muchas veces que fui a su almacén por saber de los míos, observé que dicho almacén no contenía más que los intereses de Vicuña y míos, exceptuando unos cajones de zapatos pintados de Lima, y unas planchas



Santiago y octubre 22 de 1817.— Rubricándose por el actuario los papeles acompañados por don Juan Antonio Herrera en los autos de su declaración y confesión, agréguese al proceso; entregándosele los demás por ser de asuntos particulares de Herrera, a quien se deja en libertad por ahora, llevándose el plato al baúl donde se halla la demás plata labrada, sellada y alhajas: de todo lo que se tomará exacta razón por el actuario, trayéndose la llave para dar cuenta con autos al Excmo. Supremo Gobierno, en donde se resolverá lo conveniente sobre el desembargo de estos bienes y principal de la causa.— LAZO.— SOLIS.

En el mismo notifiqué a don Juan Antonio Herrera, doy fe.

SOLIS

En la ciudad de Santiago de Chile, en veinte y tres días del mes de octubre de mil ochocientos diez y siete años, en cumplimiento de lo mandado en el decreto, pasé a casa de don Juan Antonio Herrera llevando la llave y plato que se ordena para efecto de tomar razón del baúl que se cita en él, y en su cumplimiento presente el de don Juan Antonio se abrió y dio principio a reconocerlo, y se hizo contando el dinero y alhajas que también se encuentran en dicho baúl, en el modo siguiente:

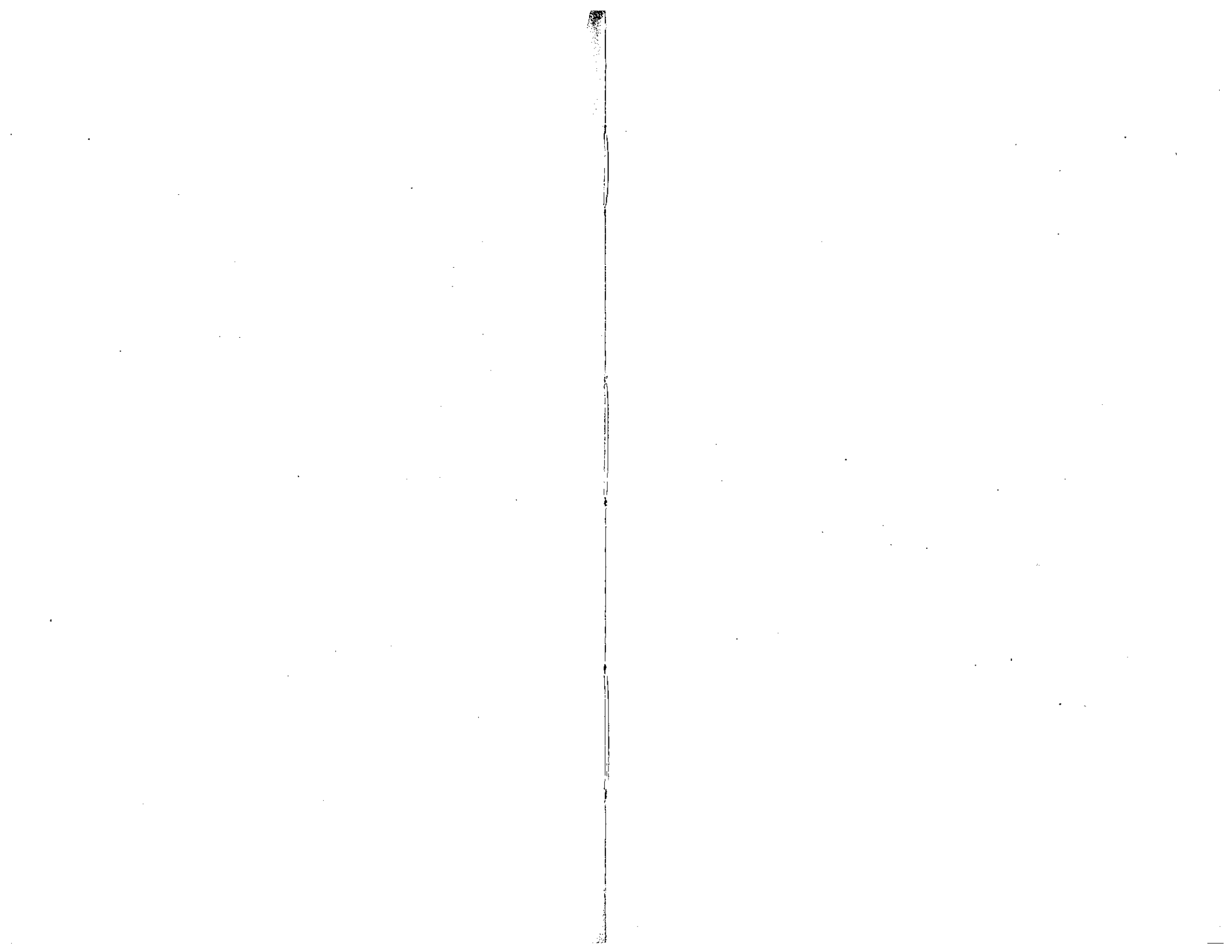
Primeramente doscientos veinte y cinco pesos en medios, y en doces y en reales treinta y siete con uno, en una talega ambas monedas	262,1
Otra talega con doscientos cuarenta y tres pesos fuertes, y dos reales más	243,2
Otra talega con doscientos once pesos, cuatro reales	211,4
Otra talega con trescientos cincuenta y tres pesos, cuatro reales	353,4
	<hr/>
	1.070,3

Por ocho platos de plata con la marca del margen.
 En una petaquita de paja de Lima, otra dentro de ella con un par de zarcillos de piedras en buen uso.
 Un par de aretes de diamantes y unos aretes de piedras.
 Tres sortijas con algunos diamantes montados en oro.
 Un par de rositas de diamantes montados en oro, con una perla grande en el medio.
 Seis sortijas de oro llanas.
 Una hebilla de piedras de charratela hermosa.
 Dos sortijas de piedras ordinarias y un aguadorcito de id.

Una hebilla de charratela de oro.
 Una cadena de oro como de vara y cuarta de largo.
 Un rosario de oro con su cruz y maría de oro.
 Una gargantilla de perlas entregrandes y de regular tamaño y otras muy pequeñas.
 Dos peinetas, una fransea y otra de acero, ordinarias.
 Cuatro paños de mano de algodón.
 Tres manteles.
 Nueve servilletas.
 Siete petaquillas de hilo inglés.
 Una tembladerita de plata pequeña empeñada, que dijo don Juan Antonio lo estaba.
 Un tarrito con un poco de polvillo .
 Unas canastitas de Lima con varios trapitos.
 Un pesito para pesar oro con unos castellanos, y una media libra para el propio fin.
 Por treinta y dos marcos y una onza en plata labrada, que dijo pesaba la que me manifestó como por de su pertenencia dicho Herrera en fuentes, platos, cubiertos y blandones, todo guardado en una petaca. Con lo que se concluyó esta diligencia, dejando el plato que se ordena en el baúl de donde se sacó. Y para que conste lo pongo por diligencia y firmó don Juan Antonio conmigo el presente escribano de que doy fe, y de haber traído a recibí la orden de V. E. para proceder en esta causa; HERRERA.— MANUEL SOLIS.— Escribano Público.

Excmo. señor:

Acompaño a V. E. la causa que he seguido a don Juan Antonio Herrera de resultas de la delación de don Santiago Muñoz, la que va en el expediente por cabeza de proceso. Cuantas diligencias pueden practicarse para la averiguación de una ocultación como la que se anunciaba he verificado con la mayor actividad, pero a cada paso he encontrado un comprobante que calificaba la inocencia de Herrera y falsedad de la delación. Sus papeles fueron sorprendidos en la misma noche del día que recibí la orden de V. E. para proceder en esta causa; y ellos son los mejores testigos de la pureza de este individuo. A mayor abundamiento he visto por un efecto de casualidad hoy mismo un recibo que se halla entre los papeles de esta Comisión de don José Antonio Campino, que acaba de comprobar la verdad de la exposición de Herrera. Ni aun la Abadesa de Santa Clara dejó de prestar su declaración juramentada, y ella persuade la situación en que se hallaba Varela, y que por lo tanto era imposible tuviese dinero efectivo. La decisión en favor de la inocencia me ha hecho tomarme la licencia de poner en libertad al acusado antes del consentimiento de V. E., pues he considerado que a un comerciante le es sumamente gravosa cualquiera detención de su persona; y como V. E. tiene ocupaciones de mayor atención quizá por ellas no pudiese ver tan pronto el proceso y se si-



Item, un escrito de demanda contra don Gabriel Valdivieso, que corre sin providencia del Alcalde a quien se presentó.

Recibí los documentos que constan de la razón de la vuelta. Santiago y octubre 31 de 1817.

JUAN ANTONIO HERRERA

ARCHIVO NACIONAL.— (M. Hacienda). Miscelánea 1817.

39

ESTADO GENERAL QUE DEMUESTRA EL DINERO EXISTENTE EN ARCAS DE LA ADMINISTRACIÓN DE RENTAS UNIDAS DEL ESTADO Y LO QUE SE HA RECAUDADO EN PLATA Y EFECTOS DEL SAQUEO QUE SE HIZO EN LA VILLA DEL GUASCO A LOS EUROPEOS Y AMERICANOS QUE FUGARON EN LA NOCHE DEL 13 DE FEBRERO Y LO MÁS QUE A ÉSTOS SE LES SECUESTRO POR ORDEN DE AQUEL GOBIERNO, SEGÚN CONSTA DEL PORMENOR DE SUS INVENTARIOS, COMO ASIMISMO LAS DEUDAS QUE EN SU APREHENSIÓN CONFESARON TENÍAN A SU FAVOR EN AQUELLA JURISDICCIÓN Y TAMBIÉN LAS DELACIONES QUE AQUELLOS VECINOS HICIERON DE LAS CANTIDADES QUE ADEUDABAN A LOS EUROPEOS Y AMERICANOS CONFINADOS Y FUGADOS DE ESTE REINO, CON EXPRESIÓN DE LOS PODERES EN QUE QUEDARON EL DÍA 12 DE MAYO EN QUE ME VINE DEL GUASCO A COQUIMBO.

Inventario de los bienes del europeo confinado
Ramón María de Moxó

Por una barra de plata con 159 marcos, 3 onzas que se avaluó en siete pesos, dos rs. marco, importa 1.153,6½
..... (1)

(1) Sigue igual al doc. A de la pieza 8 de este volumen, con las variantes que se señalan.

Inventario de los bienes del europeo prófugo
Juan Manuel Picó

Por setenta pesos en que se avaluaron las especies que de este individuo aparecieron 70
.....

Inventario de los bienes del europeo confinado, Pedro León

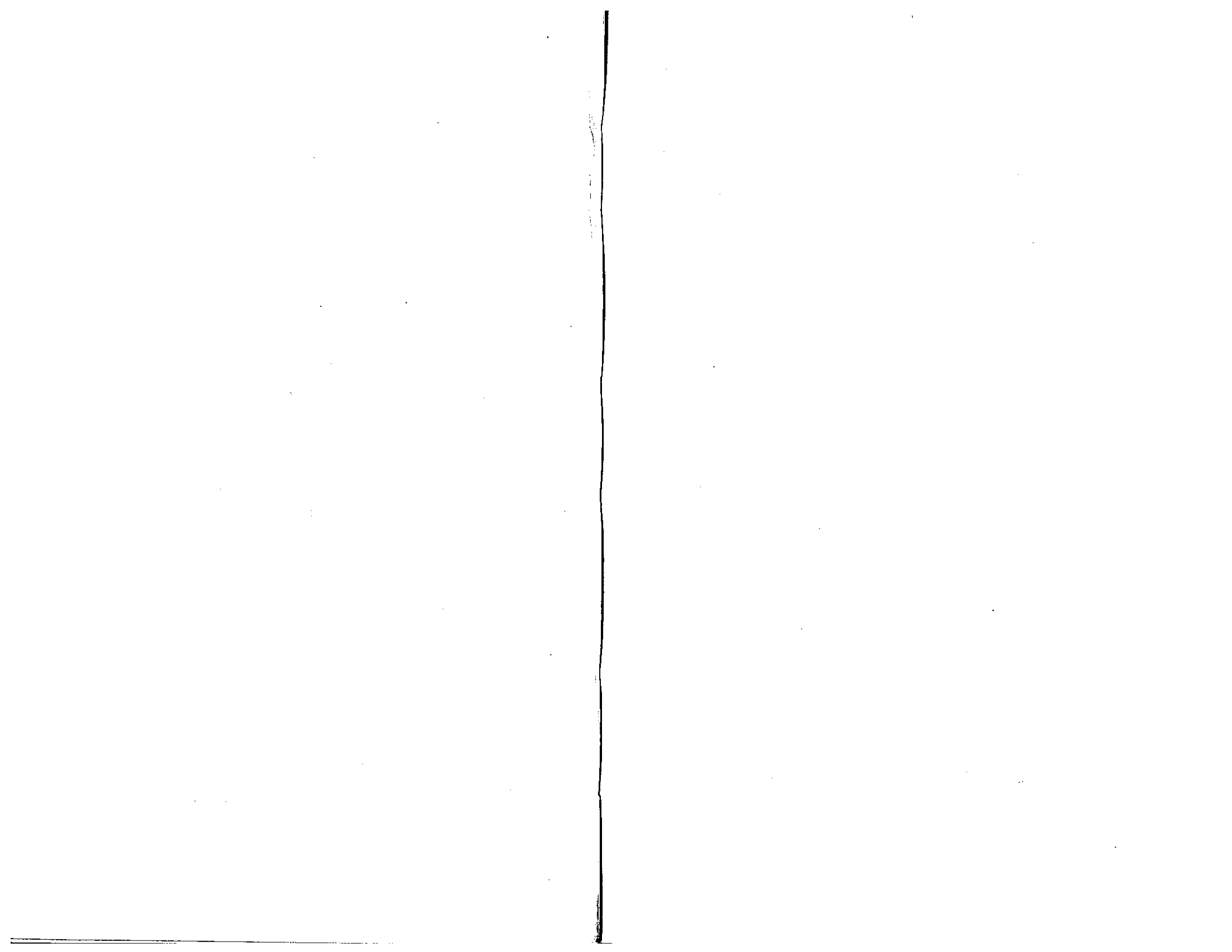
Por 448 ps. en que se avaluaron 32 mulas, diez aparejos y diez cargas de costales 448
Por 640 ps. que se me denunció había ocultado la mujer de éste del donativo 640 1.088
.....

Del europeo Juan Somarriva, muerto en la acción de Barraza por nuestras armas

Por ochocientos ochenta y seis pesos, uno y medio reales en plata, que dice dicho administrador García tiene de este individuo 886,1½

Del europeo fugado, Bernardo Soffia

Don Filiberto Montt tiene de este individuo en plata dos mil ochocientos cuarenta y dos pesos, tres reales 2.842,3
Don Francisco Bascuñán tiene del mismo seiscientos cuarenta pesos 640 3.482,3



Por 59 ms. 7¾ ons. de plata labrada, a 7 ps.	419,6	
Por 800 ps. que en plata de pía y plata sellada entregó al dicho administrador don Santiago Ramírez por igual cantidad que debía a Moxó . . .	800	2.416,2
Del europeo confinado Manuel Cortus entregó don Ignacio Urizar al Administrador García, doscientos cuarenta pesos en plata sellada . . .	240	240
De los bienes del europeo confinado Manuel Vásquez recibió el Administrador 22 ms., 1 ons., 2 adarmes de plata de pía, que a 7 ps.	155	155
De los bienes del europeo confinado Gabriel Ortiz, recibió en plata sellada	594,0 ½	
Iten. 19 ms. de plata labrada a 7 ps. mº	133	
Iten. Unas hebillas de oro con 41 castellanos, 3 tomínes	100	827,0½
<i>De los bienes del americano confinado José Ignacio Hodar</i>		
En poder del Administrador García entraron de este individuo los 465 ms., 6 ons. de plata pía, que a 7 ps.		3.260,2
De los bienes del americano confinado don Gabriel González recibió dicho García 169 ms. 6 ons. de plata de pía que a 7 pesos mº . . .		1.188,2
De los bienes del europeo confinado Francisco Pérez se recogieron de sus dependencias seiscientos y más pesos que entregó don Francisco Olivares y don José Montt a dicho García		600

De los 3.100 ps. que don Pedro Nolasco Martínez debía al americano Miguel Guzmán, entregó a García 1.600 y más pesos en marcos de pía a 6 ps., 6 rs. marco	1.600
En poder de dicho García quedaron los siete mil pesos que dijo tenía de la Renta de Tabacos y demás	7.000
En poder del mismo García quedaron los 99 ps. que confesó serle deudor al europeo fugado Rafael Beltrán, como asimismo los 436 qqs. de cobre en barra	900
Del europeo fugado Agustín Alcérreca quedaron en poder de dicho Administrador García los 420 ps. que declaró serle deudor a este individuo	420
Del europeo fugado Pedro Nicolás de Chopitea tiene García 400 qqs. de cobre en barra, y los 2.600 pesos que a éste debía don Miguel Montt los entregó a García en marcos de plata de pía a 7 ps.	2.600
Del europeo Juan Somarriva, muerto por nuestras armas en la acción de Barraza, tiene García los 886 ps., 1½ rs. que declaró serle deudor	886,1½
Cantidad total en poder de García	21.553,0½

Nota.— Que don José Antonio Subercaseaux dió en pago de los 1.000 ps. que debía a don Antonio Azagra, y los 500 a don José Antonio Herrera, una libranza de 1.500 ps. contra don Fernando Aguirre, vecino de

Nota.— La cantidad de diez mil setecientos sesenta y siete pesos, siete y medio reales, se dio orden por el Gobernador Intendente de Coquimbo para que se rematase, y ésta con lo colectado en efectivo la condujese don Gregorio Aracena a entregar a estas cajas, ambas cantidades hacen la de treinta y dos mil trescientos veintiún pesos. Los efectos se remataron la mayor parte y Aracena sólo trajo a esta caja en julio pasado trece mil ciento once pesos, cuatro y medio reales, que entregó en 990 marcos de plata de pía, avaluada a siete y medio pesos, y el resto en dinero efectivo. La plata de pía que recibió el depositario García fue a seis pesos, seis reales marco y a siete pesos lo más, no sé por que se ha entregado en esta caja a siete y medio pesos.

Lo existente en poder de dicho García en plata efectiva consta ser veintiún mil quinientos cincuenta y tres pesos, medio real, y sólo se ha entregado en esta caja los 13.111 pesos, 4½ rs. Esto sin contar con los 10.767 ps., 7½ rs., valor de los efectos.

Nota.— El europeo Cortus dice en la declaración jurada que acompañó, que don Ignacio Urizar le quitó 445 pesos en plata sellada que llevaba cuando fugó. Urizar sólo entregó 240 pesos, quedándose con 205 pesos en su poder.

Otra.— El europeo Moxó dice que Urizar le quitó 60 pesos en plata sellada con las demás especies que relaciona, y Urizar de dichos 60 pesos sólo entregó 42 pesos, 6 reales, que constan del inventario de este individuo. También dice dicho Moxó en la misma declaración que al tiempo de su fuga del Guasco dejó en su casa como dos mil pesos en plata sellada, poco más o menos. Dos barras de plata con peso de 160 marcos cada una, poco más o menos; tres o cuatro piñas de plata de mayor a menor y lo más que relaciona. De lo dicho le robaron la noche de su fuga los dos mil pesos en plata sellada, una de las dos barras de plata, las tres o cuatro piñas que cita, todo su equipaje de ropa y parte de los efectos. En el Guasco es notorio quienes fue-

ron los ladrones, y que don Ignacio Urizar, don Manuel Soria y don Alejandro Soria, sacaron de casa de Moxó una petaca de bastante precio y la fueron a desarrajar al patio de la casa de doña Sicilia Urquieta, como es también que dicho don Alejandro no tenía un real y hoy se halla con tienda en aquella villa, sin que nadie lo haya habilitado.

Don Juan Nepomuceno Salas dice en su declaración jurada, que cuando fugó del Guasco dejó en su tienda en efectos enfardelados y las dependencias que por un libro de caja tenía quince mil pesos y la llave de dicha tienda dejó en poder de don Ramón Caldera, Alcalde actual de dicha villa. Esta tienda fue saqueada y abierta la puerta con la misma llave.

Por lo expuesto conocerá V. E. el patriotismo de los vecinos del Guasco que han suscrito la representación contra mí, y que el motivo es querer absorber los caudales del Estado. Santiago y noviembre de 817.

FRANCISCO BASCUÑÁN Y ALDUNATE.

ARCHIVO NACIONAL.— (M. Hacienda). Miscelánea 1817.

40

Santiago y noviembre 26 de 1817.— Respecto a que siendo citado por esta Comisión Central de Secuestros el Presbítero don Miguel Ambrosio Sepúlveda, no se da razón del día u hora que debe hallarse en su habitación, se ordena al dueño de la casa, don José del Castillo, le haga saber en la primera ocasión que hoy ocurriese, comparezca inmediatamente y por la mañana a esta Comisión, suscribiendo al pie de este decreto haberlo así cumplido.— EGAÑA.— URETA.— JARAS.

En el mismo día hice saber a don José Castillo el decreto anterior.— JARAS.

En cumplimiento del anterior decreto de la Junta Central de Secuestros, desde su misma fecha hasta la presente, he practicado las más

activas diligencias sin haber sabido ni encontrado absolutamente noticia del citado Presbítero don Miguel Ambrosio Sepúlveda.— Santiago, 24 de diciembre de 1817.— JOSE BRUNO DEL CASTILLO.

Santiago y enero 17 de 1818.— Respecto a la ausencia que con notorias presunciones y ocultación ha verificado el Presbítero don Miguel Ambrosio Sepúlveda, se declara que así por los edictos generales como por la responsabilidad que le resulta en el denunciado hecho sobre ser albacea y tener a su disposición los bienes del finado Capitán de Carabineros don José Brigat, natural de Andalucía, y destinados a sus padres existentes en España, debe quedar en secuestro la casa que posee dicho Presbítero, y que hoy ocupa en arrendamiento don José del Castillo; y con respecto a que examinadas las contratas de dicho arrendamiento aparece que Castillo tiene opción a retener doscientos pesos anuales de este arrendamiento, por las refacciones que ha hecho en la casa y la urgente necesidad que hay de concluir una de ellas, se le hará saber que, reteniendo dichos doscientos pesos hasta ser cubierto de sus gastos, consigne en la Tesorería del Estado la mensualidad que corresponde a los trescientos pesos restantes, con lo que se completan los quinientos del arrendamiento anual de dicha casa. Póngase esta providencia en noticia de los señores Ministros de la Tesorería Pública, previniéndoles que de los veinticinco pesos mensuales deben abonar al expresado don José Castillo siete pesos de la contribución mensual impuesta a dicha casa, y que por ahora y por lo que respecta a esta Comisión Central, la consignación de los arrendamientos de dicha casa debe entenderse como un mero depósito hasta esclarecer los derechos pertenecientes al Fisco o reconocerse la fuga formal de dicho Presbítero; y hágase saber esta providencia al arrendador de la casa.— EGAÑA.— JARAS.

En dicho día hice saber el decreto que antecede a don José Bruno del Castillo, de que certifico.— MANUEL JARAS.

Tomose razón en la Tesorería General de Santiago y enero 19 de 1818.— CORREA DE SAA.— JIMENEZ.

ARCHIVO NACIONAL. Contaduría Mayor. Toma de razón. Vol. 1152.

41

En 19 de junio del presente año, dando razón don Fernando Errázuriz de sus gestiones en la Comisión de Se-

cuestros Ultramarinos, y entre ellos de la testamentaria de don Gregorio Cortabarría que estuvo a cargo de don Vicente Cruchaga, dijo: que aunque Cruchaga había presentado dos cuentas sobre esta testamentaria, siendo la última de 28 de abril, sin embargo no se había podido liquidar por ser tan equivocada en sus partidas, y así había quedado en los Archivos de la Comisión con sus documentos comprobantes. En virtud de esto y del reparo 26 que pasó en consulta la Contaduría Mayor sobre si se habían enterado en cajas 723 pesos $\frac{1}{4}$ reales queda el siguiente resultado a favor de la testamentaria existente en numerario; ha hecho comparecer la Comisión al apoderado de Cruchaga, quien se presenta con una certificación de V. V. en la que aparece que por decreto de 22 de julio enteró dicho Cruchaga los 723 pesos $\frac{1}{4}$ real, poniendo V. V. la expresión de que este resultado es el líquido alcance de las cuentas de dicha testamentaria y con lo que queda saldada dicha Comisión, siendo a cargo de esa Tesorería la recaudación de 3.996 pesos $1\frac{1}{2}$ reales que también quedaba por resultas en deudas activas según las obligaciones que dicen V. V. habérseles pasado para cobrarlas. Bajo de estos principios parece que la cuenta de 28 de abril reputada por equívoca en 19 de julio está ya reformada, liquidada y saldada, supuesto que se cancela con los 723 pesos $\frac{1}{4}$ reales, así es que aunque habíamos decretado se procediese a nueva liquidación, nos parece que sólo será gravar al interesado si éste es un negocio concluído. Como en el reparo 27 se encarga la recaudación de 3.996 pesos $1\frac{1}{2}$ reales procedentes de esta testamentaria, y por el mismo certificado que acompañamos en copia resulta que V. V. se hallan con los documentos y a cargo de esta cobranza, hemos resuelto dar cuenta de ambos reparos con la instrucción que se servirán V. V. darnos sobre ellos. Dios, etcétera. Santiago, 11 de diciembre de 1817.— J. E.— JORGE URETA.— Señores Ministros del Tesoro Público del Estado.

SECUESTRO Y ASIGNACION DE TIENDAS Y

BARATILLOS EN SANTIAGO

42.

Lista de los individuos comisionados para tomar razón de los efectos que contienen los almacenes, tiendas y baratillos de los prófugos.

Para el almacén de don Pedro Nicolás Chopitea, a don José Ignacio Izquierdo.

Para la tienda del prófugo don Nicolás Leniz, se comisiona a don José María Antúnez.

Para el almacén de don Pedro Botet, a don Felipe Santiago del Solar.

Para la esquina de don Manuel Arnaiz, a don Pascual Alvarez (3 llaves).

Para la tienda de don Roque Allende, a don Pedro Madera.

Para la esquina de don Andrés Vildósola, a don José Trucíos.

Para el almacén de don Rafael Beltrán, a don Francisco Borja Valdés.

Para el almacén de don Manuel Antonio Figueroa, a don Miguel Pérez Cotapos.

Para el almacén de don Francisco Bernales, a don Pedro Nolasco Mena.

Para el almacén de don Domingo López Hernando, a don Gregorio Echaurren.

Para el almacén de don Borja Varela, a don Manuel Ignacio Valdés y Saravia.

Para la tienda de don Isidro Quintana, a don Ramón Allende.

Para el almacén de don Pedro Arrué, a don Miguel Velasco.

Para la tienda de don Mariano Serra, a don Fortunato Mesías.

Para la tienda de don Domingo Martínez, a don Joaquín León.

Para la tienda de Basterrica, a don Ramón Valero.

Para el baratillo de Flores, a don Salvador Cavareda.

Para el baratillo de don Ramón Arvelo, a don Pablo Riveros.

Para la tienda de don Manuel Galecio, a don Ambrosio Aldunate.

Para el almacén de don Francisco Echazarreta, a don Agustín Valero.

Para el baratillo de don José Castro, a don Miguel Morrel.

Alcérreca: don Antonio Espinoza.

Para Bustamante: León y Valero.

Santiago y febrero 29 de 1817.— La Comisión de Secuestros cuidará que procedan los ciudadanos nominados en la lista precedente a formalizar fiel y legalmente inventario de las tiendas y almacenes por el orden que se expresa, sin admitirles excusa ni pretexto, y que evacuando cada uno relativamente el que le corresponde a la mayor brevedad, pase el resultado a esa Comisión.— O'HIGGINS.

Santiago y marzo 1º de 1817.— En atención a que ya ha pasado el término de las delaciones y que en el Libro respectivo se hallan sentadas varias contra algunos individuos, en la que se comprende la del prófugo Nicolás Leniz, sáquese testimonio de ésta a continuación (1), reservándose como se manda el nombre del delator, y hecho vengas.— DR. BARRA.— VIVAR.— Ante mí, SOLIS.

Santiago y marzo 1º de 1817.— Por lo que resulta de los autos, se declara comprendido en el bando publicado en 19 de febrero al prófugo Nicolás Leniz. En su consecuencia, trábese embargo en los bienes, derechos y acciones de éste, trabando el embargo el presente Escribano, a que concurrirá, y por lo que hace a la toma de razón de la tienda, lo hará por sí don José María Antúnez, asociado del que persone por el reo; y por lo que respecta a su cuarto de habitación que tenía por separado, se nombra a don José Gaete, quien obrará con el mismo que hiciere por el referido reo.— DR. BARRA.— VIVAR.— Ante mí, SOLIS.

En el mismo día hice saber el auto anterior a don José Gaete, quien aceptó, juró y firmó, doy fe.— JOSE GAETE.— SOLIS.

En el mismo, a don José María Antúnez, quien aceptó, juró y firmó, doy fe.— SOLIS.— JOSE MARIA ANTUNEZ.

En el mismo, a don Miguel Arza, quien aceptó, juró y firmó.— MIGUEL DE ARZA.— SOLIS.

Los señores Presidente y Vocales de la Comisión de Secuestros.— Trábese embargo por el presente Escribano en los bienes del prófugo

(1) Corresponde al denuncia núm. 24 del *Libro de Delaciones*. Archivo O'Higgins, tomo XXIV, pág. 108.

Nicolás Leniz, derechos y acciones que le correspondan, y para la toma de razón de la tienda que administraba, procederá a ella don José María Antúnez, asociado sólo con el que haga por Leniz. Y por lo que respecta al cuarto de su habitación, a don José Gaete, previos sus juramentos. Por decreto de hoy así lo tenemos mandado en la causa de secuestro contra Leniz.— Santiago y marzo 1º de 1817.— JUAN FRANCISCO LEON DE LA BARRA.— JOSE MARIA DE VIVAR.— Ante mí, MANUEL SOLIS, Escribano Público.

Ejecución: En cumplimiento del mandamiento anterior pasé a la tienda y cuarto del reo Nicolás Leniz y trabé embargo en todos sus bienes, y quedaron en la toma de razón los individuos nombrados en él.— Santiago, marzo 1º de 1817.— Doy fe, MANUEL SOLIS, Escribano Público y Comisionado.

ARCHIVO NACIONAL.— Contaduría Mayor. Vol. 294.

A

Santiago y abril 9 de 1817.— Respecto de hallarse evacuado el inventario de los objetos contenidos en la tienda del prófugo Nicolás Leniz, procédase a su tasación, y al efecto se nombra por perito a don José María Antúnez, quien procederá a la diligencia por sí solo, en atención a haberse hecho constar no tener el prófugo personero alguno, previo el juramento de estilo; y fecho, agréguese al expediente de su asunto.— VIVAR.— ASTORGA.— Ante mí, SOLIS.

En el mismo día hice saber el auto anterior a don José María Antúnez, quien aceptó, juró y firmó. Doy fe.— SOLIS.

TASACION HECHA POR ORDEN DEL SUPERIOR GOBIERNO EN LAS ESPECIES Y EFECTOS QUE SE HALLARON EN LA TIENDA DE DON PEDRO NICOLAS LENIZ, Y QUE SE INVENTARIARON EN 20 DE FEBRERO DE 1817 POR DECRETO DEL TRIBUNAL DE SECUESTROS.

250 varas de bayetas de pellón de varios colores, a 18 reales 562,4

93 3/4 libras de hilo de ovillitos, de varios números, a 6 pesos	562,4
4 5/12 docenas medias de algodón para hombres de vena, a 17 pesos	75,1 1/2
1 dicha de id. de id., para mujer, bordadas, a 18 pesos	18
11 dichas de id. de id., grises, para hombre, a 9 pesos	99
64 sombreros de felpa, limeños, de seda, negros a 3 1/2 pesos	224
134 varas panas de colores, pintadas, a 8 reales	134
38 id. de id., carmesíes a fuego, a 5 reales	23,6
139 id. de id., rayadas o de venas, ordinarias, a 4 1/2 reales	78,1 1/2
236 3/4 varas quimones, anchos, pintados, a 5 1/2 reales	162,6
166 1/4 dichas, muselinetas de colores, sencillas, a 4 reales	83
219 dichas, quimones anchos, algo manchados, a 4 1/2 reales	123,1 1/2
1.095 dichas Sarasas de hilo en algunas piezas y retazos, a 5 reales	684,3
107 1/2 id. de cocos angostos, aprensados, a 2 1/2 reales	33,4 3/4
3.813 varas de quimones angostos, en varias piezas y retazos, algunos ordinarios, a 3 reales	1.429,7
21 pares de suspensorios, a 5 reales	13,1
305 varas panas asargadas, lisas, cardadas las más, a 6 reales	228,6
126 1/2 id. de nanquines, a 4 reales	63,0 1/4
34 7/12 docenas pañuelos de seda de colores, de una vara, a 15 pesos	518,6
6 7/12 docenas de id. de id. de id. de 7/8 varas, a 13 pesos	85,4 1/2
24 paquetes con 240 piezas medios listones a 18 reales	540
11 paquetes con 189 id. cuartos listones, a 15 reales	354,3
7 piezas listones mal surtidos, a 23 reales	20,1
26 1/3 docenas pañuelitos de cocos chicos, a 6 pesos	158
5 10/12 dichas id. un poco mayores, a 7 pesos	40,6 1/2
13 3/12 docenas pañuelos de muselina con guarda, a 26 reales	43
131 trajes de tela de araña en sombra, a 18 pesos	294,6
1 chal de id. de id. en id., en	1,4
93 varas de tela de araña, en 7 piezas y 4 retazos, a 4 1/2 reales	52,2
55 trajes de id. bordados al tambor, a 20 reales	137,4

184 varas de gasas id. a id. de 1 1/3 de ancho, a 6 reales	138
31 dichas de colores al telar, a 4 reales	15,4
5 piezas de gasas lisas angostas de una vara, a 14 reales	70
57 varas de piel imperial, a 7 reales	49,7
41 id. de bayetilla negra, a 13 reales	66,5
122 id. de tafetanes en varios retazos, a 7 reales . .	106,6
53 dichas sayas; hay lisas, colores rosa y cardenillo, a 4 1/2 reales	29,6
104 varas sayas, hay labradas, de varios colores en varios retazos a 4 reales	52
29 varas raso negro borlón, de vena ancha, a 3 1/2 pesos	101,4
34 id. de terciopelo negro de venas, cercenado por una orilla a 20 reales	85
10 1/2 varas, bayetilla rosada, a 11 reales	14,3
27 varas, crespón de seda angosto, a 2 pesos	54
3 dichas de terciopelo labrado de colores, a 3 pesos	9
5 1/2 varas rasos anchos de colores labrados, a 4 pesos	22
16 piezas racetas angostas, a 6 pesos	96
7 3/4 varas raso a dibujo o espolín, a 12 reales . . .	11,5
149 3/4 dichas cotonia de media colcha en colores, a 6 reales	112,2 1/2
16 dichas id. sencillas, de venas, a 4 1/2 pesos	72
1 vara de punto de Trafalgar, a 6 reales	0,6
6 1/2 dicha de algodón, a 10 reales	8,1
168 varas castorcillo y calcinetas, a 10 reales	210
67 pañuelos de rebozo, de 2 varas, fondo blanco y dibujos de colores, a 3 pesos	201
44 pañuelos de a 2 varas de algodón y fondos oscuros, para rebozo, a 26 reales	143
6 dichos de a 2 varas, asargados, para rebozo, a 4 pesos	24
7 pañuelos de tela de araña, a 18 reales	15,6
254 medios pañuelitos de tela de araña, para el pecho de una vara, bordados al tambor, a 1 1/2 reales . .	47,5
7 trajes de gasa, bordados al lleno, a 20 reales . . .	17,4
97 varas tafetán listado para pañuelos, a 18 reales .	218,3
19 varas id. id. más ancho, a 20 reales	47,4
47 pañuelos de gasa muy ordinarios, de una vara con guarda llana, a 2 1/2 reales	14,5 1/2
19 3/4 varas gasa lisa, regular, a 6 reales	14,6 1/2
26 varas Rouan contrahecho, a 6 reales	19,4
4 5/12 docenas pañuelos para narices, de color, a 7 1/2 pesos	33,1

43 1/2 varas sargas de colores en retazos, a 20 reales	108,6
17 pañuelos de seda negros, de 3/4 varas, a 6 reales	12,6
10 varas coco borlón, de 1 1/2 varas de ancho, a 8 reales	10
30 medios pañuelos de seda para señoras, a 8 reales	30
1 alfombrita de pana para iglesia, chica, a 12 reales	1,4
12 varas de velillo como de 1/3 de ancho, negro, a 1 real	1,4
21 pares de guantes de gamuza, a 8 reales	21
22 camisolas de crespón de colores para señoras, a 6 reales	16,4
8 dichas de lino blancas para id., a 4 reales	4
174 varas encajes de algodón de varios anchos, en retazos pequeños, a 2 1/2 reales	54,3
20 varas de encajes negros en varios retazos chicos, a 3 reales	7,4
9 pares medias catalanas de seda para mujer, a 20 reales	22,4
1 id. de id. negras de sarga, para hombres, a 3 1/2 pesos	3,4
80 varas cintas de terciopelo en retazos de varios anchos y colores, a 1 1/2 reales	15
11 piezas cintas de ribetes de colores, en retazos, a 13 reales	17,7
40 dichas de raso lisas del núm. 1 1/2 en retazos, a 11 reales	55
3 piezas cintas de papelillo, anchas, a listas, a 20 reales	7,4
5 onzas hilo de Flandes, a 2 reales	1,2
11 piezas cintas de raso aburiladas en varios retazos y colores, a 12 reales	16,4
19 botellas negras de cristal, a 1 real	2,3
8 peinetas grandes de carey, a 10 reales	10
1 salsera de pedernal chica, a 2 reales	0,2
28 gruesas botones de cuerda, a 3 reales	10,4
24 barrenas de medias cañas, sin gusano, a 18 reales	4,4
40 formones anchos	} a 2 pesos docena 30
35 escoplitos angostos	
94 gubias de varios anchos	
10 dichas reforzadas	
1 colcha de coco, con guarda de punto bordada al tambor, en	5
2 pañuelos de coco, calados y bordados, 2 pesos	4
1 id. de tela de araña, bordado al tambor, a 18 reales	2,2
2 alicates, a 4 reales	1
4 tornillos para catre, en 4 reales	2
1 candadito ordinario y malo, en 1 real	0,1

1 peso para pesar sedas, en 3 pesos	3
Muchos aforros de cotense, en	20
Algunas bolsas de paños, en	4
3 cajones de madera, vacíos, en	1,2
1 caja y un baúl vacíos, en	71
3 candeleros chicos y ordinarios, a 2 reales	0,6
2 sombreros viejos de felpa, negros, en 4 reales	0,4
2 pares de tijeras, en 5 reales	0,5
1 estoque de bastón servido, en 8 reales	1
1 envoltorio con sedas, en 2 pesos	2
<hr/>	
Suman las existencias	9.486,6 1/2

ESPECIES PERTENECIENTES AL INVENTARIO QUE SE HIZO DE LA TIENDA DEL MISMO LENIZ, Y QUE DE ORDEN DEL SUPREMO GOBIERNO Y DE LA COMISION DE SECUESTROS, SE LE ENTREGARON AL OFICIAL DON MARIANO MERLO, PARA VESTUARIOS DE LAS TROPAS A saber

3 piezas bayetas de 19 varas, a 12 pesos	36
7 id. bretañas contrahechas angostas, a 6 pesos	42
26 varas Rouan contrahecho, a 6 reales	19,4
33 id. de paños de 2a., oscuros, a 4 reales	132
14 varas coco liso de superior calidad, a 7 reales	12,2
113 id. casimir de 1a., de varios colores, a 4 pesos	452
101 1/4 id. casimir y medios paños de id., a 21 reales	1.840,6 1/4
54 camisas de pontiví de algodón con vuelos, a 3 pesos	162
1 camisa de bretaña contrahecha, a 3 pesos	3
36 varas paño de primera, inglés, de varios colores, a 8 pesos	288
101 id. de id. español, de superior calidad, a 11 pesos	1.111
32 id. paño de 2a., nácar, a 4 pesos	130
186 id. casineta y castorcillos, a 10 reales	232,4
1 pieza cotense de 1 1/4 varas de ancho, con 40 varas, a 7 reales	35
34 varas cotense de id. de id. de id., a 7 reales	29,6
145 1/2 id. bayetones ingleses de varios colores, a 15 reales	272,6 1/2
27 id. irlandia de yerbas finas, a 6 reales	20,2

10 piezas paños y algunos retazos asargados negros y azules con 366 1/2 varas, a 9 reales	412,2 1/2
(1)	5.231,1 1/4

Según parece (s. e.), suman los efectos tasados y que se hallaron en la tienda de don Pedro Nicolás Leniz, la cantidad de doce mil setecientos diez y siete pesos, siete y tres cuartillos de reales, que revalidos los cinco mil doscientos treinta y un pesos, uno y un cuartillo reales, quedan líquidos en existencias la cantidad de nueve mil cuatrocientos ochenta y seis pesos, seis y medio reales. Santiago de Chile y abril 21 de 1817.

JOSE MARIA ANTUNEZ

Santiago, 15 de mayo de 1817.— En este día he recibido a mi entera y cumplida satisfacción todos los efectos contenidos en la tasación anterior y que constan de estos autos. Y a virtud de lo mandado, di este recibo en el día de su fecha. — NICOLAS ANTONIO LOIS.

ARCHIVO NACIONAL: Contaduría Mayor. Vol. 294.

B

Santiago y abril 9 de 1817.— Respecto de hallarse evacuado el inventario de los efectos en el cuarto-almacén del prófugo don Nicolás Leniz, procédase a la tasación y al efecto se nombra por perito a don José Gaete, para que, asociado con el que nombre la parte interesada, practique la diligencia, previa la aceptación y juramento de estilo. Y para el caso de duda o discordia se incumbe la facultad de dirimirla a don Gregorio de Echaurren, y hecho, agréguese al expediente de su asunto.— DR. BARRA.— ASTORGA. — VIVAR.— Ante mí, SOLIS.

En el mismo día hice saber el auto anterior a don José Gaete, quien aceptó, juró y firmó, doy fe.— SOLIS.

(1) El original suma el total de la anterior tasación con el de ésta en la cantidad de 12.717,7 3/4.

Santiago, 21 de abril de 1817.—Respecto a haberse acreditado no existir en la capital personero alguno por parte del prófugo Nicolás Leniz; el tasador nombrado para los efectos del cuarto-almacén procederá a la diligencia en unión de don Pedro Madera, y la evacuarán a la mayor posible brevedad.— VIVAR.— ASTORGA.— Ante mí, SOLIS.

En dicho hice saber al tasador, doy fe.— SOLIS.

En cumplimiento de lo mandado por orden superior, con fecha 21 del que rige, pasamos los abajo firmados al cuarto-almacén de don Nicolás Leniz, y después de impuestos a fondo en los efectos que allí existen, convenimos y tasamos a los precios siguientes, a saber:

94 piezas bayetas inglesas apañadas, con 4.370 1/2 varas, todas a 2 pesos (1)	8,741
29 piezas cotenses, con 1.079 cans. y varas 1996 15/100 avos a 6 1/2 reales	1.621,6
9 sacos de arroz, con 81 arrobas 4 libras, a 3 pesos arroba	243,4
1 arroba neta de cascarilla algo pasada, a 3 reales libra	9,3
El cajón en que está a 3 reales	0,3
36 sombreros de felpa de seda negros, a 28 reales	126
El cajón en que están, 3 pesos	3
220 pares botas inglesas muy antiguas, a 6 reales par	165
El cajón en que están, 2 pesos	2
10 piezas alepín ancho de 60 yardas que hacen varas 648, a 20 reales vara	1.620
El cajón en que están dichos alepines, en 2 pesos	2
1 barril de ron, 50 pesos	50
40 varas crudo de fardo, a 2 reales	10
26 bolsas de lona para arroz, a 3 reales	9,6
32 cientos de cigarros de Guayaquil, a 4 reales ciento	16
2 jergas para azúcar, a 6 reales	1,4
1 baúl catalán sin llave, maltratado, en 2 pesos	2
3 cajones grandes vacíos, a 3 ps.	3
4 id. chicos, a 6 reales	3
Suma	12.637,2

Santiago y abril 22 de 1817.— PEDRO MADERA.— JOSE GAETE (1).

(1) Se especifica en el documento que 12 piezas eran color grana, 6 color aurora, 3 color aceituna, 1 morada, 1 esmeralda y 71 azules.

Santiago y mayo 15 de 1817.— En este día he recibido a mi entera y cumplida satisfacción todos los efectos contenidos en la tasación anterior, que constan de estos autos, y a virtud de lo mandado, di este recibo el día de su fecha.— NICOLAS ANTONIO LOIS.

ARCHIVO NACIONAL.— Contaduría Mayor. Vol. 294.

C

Excmo. señor: Entre los bienes secuestrados al prófugo Nicolás Leniz se encontraron 94 piezas bayetas apañadas y 29 dichas de cotense, que con los demás efectos se entregaron al agraciado por V. E. para su venta; y anoche recibe esta Comisión la orden suprema de V. E. para que ordene a los expendedores no enajenen una sola vara de ambas especies. En el momento hizo venir al encargado ciudadano Lois para que diese razón de la existencia y se enterase de la orden citada, y, enseguida, uno de los que suscribe pasó en persona al reconocimiento en el almacén donde se expende. En él encontró 91 piezas de bayeta apañadas, de los colores siguientes: 12 grana, 6 aurora, 3 aceituna y setenta azules; e igualmente 26 piezas de cotense, con 1.800 varas y pico más o menos; previniendo enseguida al enunciado Lois lo tuviese todo a disposición del Excmo. señor General en Jefe don José de San Martín, como V. E. ordena.— Dios, etc., mayo 24.— Al Supremo Gobierno.

ARCHIVO NACIONAL.— Contaduría Mayor. Vol. 1152.

(1) Nota.— Reparos que se han observado en las numeraciones y sumas de este expediente. En tres partidas hay de equívoco 2 3/4 reales contra el Estado y agraciado. En la suma de la tasación hecha por Madera y Gaete hay el equívoco de 2,7 contra el agraciado. En la suma anterior, hecha por Antúnez, en una partida o suma, se estampan 9.486 pesos, 6 1/2 reales, y en la siguiente 3.231 pesos, 3/4 reales, que ambas componen 14.717 pesos, 7 3/4 reales. Se repara que en la suma hecha allí sólo se demuestran 12.717 pesos, 7 3/4 reales, siendo de 2 mil la variación. Santiago y junio 17 de 1817; pero es yerro sin cargo.— Como comisionado para revisar esta cuenta, JOSE DE LOS RIOS (Nota original del manuscrito).

D

He recibido de los señores de la Comisión de Secuestros de esta capital cincuenta pesos por gratificación del denunciado que hice de dos sujetos que debían quinientos y más pesos al prófugo Leniz. Santiago, 26 de junio de 1817.— JOSE MARIA LUCO.— Son 50 pesos.

ARCHIVO NACIONAL.— Contaduría Mayor. Vol 1150.

44

Excmo. señor: Doña Isabel Villota, mujer legítima de don Pedro Nicolás de Chopitea, residente en Lima, ante V.E. con su venia y licencia parezco y digo: Que al apoderado que dejó mi marido cuando partió para aquel virreinato, que fue don Agustín Francisco de Gondra, se le ordenó por la Comisión de Secuestros presentase una razón formal de todos los bienes y pertenencias de su poderdante, sin duda para embargarle sus propiedades. El don Agustín ha tomado una razón total de todos ellos sin reservar especie alguna, lo que me hace ver que voy a quedar insoluta del dote que aporté al matrimonio y de los gananciales adquiridos en la sociedad conyugal, si no reclamo por ellos a la superior justificación de V. E., para que con arreglo a las leyes se sirva mandar se separe uno y otro del acervo secuestrado.

Sobre el crimen que le haya cabido a mi marido en los momentos de la revolución no intento gestionar, porque temo tocar en algún extremo que pareciéndome justo, sea un agravio. Bastante saber que V. E. lo ha sancionado, pues debo descansar en sus resoluciones; y así únicamente trato por ahora sobre que se me reserve mi dote como he dicho, según las leyes y los gananciales adquiridos hasta el 24 del último febrero, en que se le notificó a don Agustín la confiscación que llevo anunciada. Así lo previene expre-

samente la ley 1a., título 9º, libro 5º de la Recopilación castellana, ordenando que por cualquier delito en que incurra el marido, no pierda la mujer sus bienes, ni la mitad de las ganancias habidas durante el matrimonio declarando por gananciales todo lo multiplicado hasta el día en que se dicte la sentencia. Esta disposición legal es conforme con la 77 de Toro, y la 1.a del título 25, partida 4; de suerte que mi dote y gananciales hasta el 24 del pasado febrero deben reservarse.

Para acreditar mi dote presento la copia fielmente sacada del cuaderno en que mi finado padre dejó apuntado de su puño y letra cuanto le tenía dado a sus hijos (1), para que haciéndose el respectivo reconocimiento y cotejo por el actuario, se estampe la diligencia que legalice lo que me dio el finado.

Las otras partidas contenidas en la lista presentada fueron los regalos hechos por los individuos que se puntualizan en ella. Todos existen y tengo crecido número de testigos con qué acreditarlo; para lo que puede mandar se me admita la información que protesto dar en forma bastante, y fecho, proveer como he pedido.

Los gananciales también puedo justificar con los sesenta mil pesos que mi marido dio a mi madre por la tercera parte que mi finado padre tenía o le pertenecía en la triple compañía que giraba en el comercio. La escritura que justifica la antedicha entrega se halla presentada ante V. E. con otro objeto; pero puede mandarse traer a la vista al tiempo de resolverse mi solicitud, a fin de no abultar papeles que arrebatan el tiempo a la bien ocupada atención de V. E. Por tanto, a V. E. suplico que habiendo por presentada la copia, se sirva resolver en todo como llevo pedido y es de justicia, etc.— ISABEL VILLOTA.

(1) No la incluimos en esta publicación por estimarla innecesaria y por su extensión. Puede consultársela en el volumen del Archivo Nacional que citamos al cabo de esta pieza.

Santiago, 7 de marzo de 1817.— Se ha por manifestada la copia simple, que se acompaña, Informe la Comisión de Secuestros.— O'HIGGINS.— AGUIRRE.— Ante mí, ROMERO.

Excmo. señor: La Comisión de Secuestros en cumplimiento del supremo decreto que antecede, dice: Que por especial orden de V. E. ha procedido al secuestro de las propiedades de Pedro Nicolás Chopitea, contenidas en la casa de su dominio. En la fecha se halla adelantada la confección del inventario respectivo; y éste es el estado actual del expediente. Siendo cuanto hay que informar a V. E. en el asunto. Santiago, marzo 22 de 1817.— JUAN FRANCISCO LEON DE LA BARRA.— JOSE MARIA DE VIVAR.

ARCHIVO NACIONAL.— (M. Hacienda) Miscelánea 1817.

45

Excmo. señor: Doña Isabel Villota, mujer legítima de don Pedro Nicolás de Chopitea, en el expediente promovido sobre recuperación de su dote y gananciales, digo: Que se pidió el informe a la Comisión de Secuestros, ésta lo ha evacuado, anunciando que por orden especial de V. E. se secuestraron los bienes de mi marido, los mismos que inventariados se procede a tomar razón de ellos. Como en ésta se halla incluida la casa de mi habitación, no me resta fondo alguno con qué alimentar a mis hijos. Los alimentos de éstos están radicados por un derecho natural en los bienes de su padre; así es que si no se me deja la casa, no tengo absolutamente con qué subvenir a su conservación, por lo que de necesidad debo implorar la justificación de V. E., para que se sirva asignarme un diario correspondiente a la mantención de siete hijos y sus respectivos domésticos que se hallan empleados en su cuidado; declarando que la asignación pedida no debe imputar-

se a mis gananciales o dote, sino que debe salir de la parte correspondiente a mi marido, como que en sus bienes está radicado el derecho de mis hijos para mantenerse.

También hago presente a V. E. que siendo mis hijos americanos como yo, debe mirársenos con otra consideración, especialmente cuando ellos yacen en su menor edad incapaces de perpetrar delito alguno, por todo lo que a V. E. suplico se sirva decretar que en el día se me contribuya con el diario que se me asignare en los bienes secuestrados, como lo exige la naturaleza de este juicio y es justicia, etc.

ISABEL VILLOTA.— MARDONES

Santiago, marzo 26 de 1817.— Para proveer, visto el informe de la Comisión de Secuestros, procédase con citación de ésta y en la forma ordinaria al cotejo y reconocimiento del tanto simple de la dote de fojas 1, con el cuaderno o libro de caja del finado don Celedonio Villota, padre de la recurrente doña Isabel, como se pide en su anterior escrito; y sin perjuicio de esta diligencia recíbase también, conforme a la ley, por el mismo actuario de la causa, a quien se comete, y con igual citación de la propia Comisión de Secuestros, la información de testigos protestada en el citado pedimento de fs. 12.— O'HIGGINS.— AGUIRRE.— Ante mí, ROMERO.

He reconocido un cuaderno con ocho fojas, en que el finado don Celedonio Villota llevaba con separación una razón puntual de las especies y dinero que tenía entregado a sus yernos por el adote de sus hijas; y a fojas 2 aparecen las veinte partidas que se contienen en la primera llana de la lista presentada fojas una. Esta está legalmente copiada, y a mi parecer el original es de puño y letra de don Celedonio, aunque no se halla firmado por éste. El expresado libro no tiene fecha, y en su carátula dice así: *Cuaderno en que constan las cantidades que tengo entregadas a mis yernos e hijos a cuenta de sus legítimas.*— Para que conste lo pongo por diligencia. Santiago, fecha ut supra, JUAN DE DIOS ROMERO, Escribano Mayor y de Gobierno.

Excmo. señor: Doña Isabel Villota, en el expediente promovido sobre recuperación de mi dote, digo: que para comprobar las partidas de que se compone, se sirvió V. E. mandar que el actuario recibiese la in-

formación que ofrecía, a éste ocurrió para que pasase a tomar las declaraciones de las señoras y sujetos que deben declarar y se me negó diciéndome que él no salía de su oficina, porque no tenía tiempo para desempeñar otras obligaciones. En esta atención, a V. E. suplico se sirva nombrar otro en su lugar, o cometer a cualquiera de los receptores del número, por ser de justicia, etc.— ISABEL VILLOTA.— MARDONES.

Santiago y abril 9 de 1817.— El receptor que sirve en la escribanía de este Supremo Gobierno practicará en la forma ordinaria la diligencia que se solicita.— O'HIGGINS.— AGUIRRE.— Ante mí, ROMERO.

En catorce de dicho mes y año, la parte de doña Isabel Villota para la información que tiene ofrecida presentó por testigo a don José Miguel Pérez Cotapos, de quien recibí juramento, que hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, conforme a derecho, bajo del cual prometió decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado, y siendo examinado al tenor del escrito que antecede y manifestándole la lista de las alhajas donadas, dijo: Que es cierto, y le consta por haberse hallado presente, que la mencionada doña Isabel Villota recibió en parte de donas los cien doblones que se expresan en dicha lista, y asimismo recibió del declarante el sahúmador que se asienta regalado por doña Carmen Lastra. Y que ésta es la verdad bajo el juramento fecho, en que se ratificó leída su declaración y la firmó de que doy fe.— JOSE MIGUEL PEREZ COTAPOS.— Ante mí, JOSE JOFRE, Escribano.

Declaró enseguida el doctor don José Ureta: ... que efectivamente recibió la susodicha el sahúmador que se expresa en dicha lista, donado por su esposa doña Petronila Carrera, para el casamiento que se verificó con don Pedro Chopitea...

Asimismo declararon la efectividad de los regalos respectivos, hechos con motivo del matrimonio, doña Antonia Villota, doña Mercedes Aldunate y Larraín y doña María Dolores Muñoz.

Santiago y abril 19 de 1817.— Pase en vista al Ministerio Fiscal.— (Hay una rúbrica).— AGUIRRE.— Ante mí, ROMERO.

Excmo. señor: El abogado encargado de la Fiscalía dice: Que hasta hoy se ignora el valor de los bienes secuestrados a don Pedro Nicolás de Chopitea, de consiguiente no puede abrirse dictamen sobre las cantidades demandadas por su esposa. Hechas estas diligencias podrá V. E. siendo servido disponer que corra la vista, o como lo estime más justo. Santiago, 21 de abril de 1817.— ARGOMEDO.

Santiago y mayo 2 de 1817.— Lo proveído con esta fecha.— (Hay una rúbrica).— AGUIRRE.— ROMERO.

Excelentísimo señor: Doña Isabel Villota, en el expediente promovido sobre devolución de mi dote, digo: Que la Fiscalía dice se ignora el valor de los bienes secuestrados a mi marido, de consiguiente que no puede abrir dictamen sin que precedan las diligencias que lo califiquen. Estas no se pueden acreditar de otra forma que con el testimonio de lo secuestrado. En esta atención, a V. E. suplico se sirva mandar que la Comisión de Secuestros remita un testimonio para que agregado al expediente corra la vista decretada como es de justicia, etc.— DOCTOR MARDONES.— ISABEL VILLOTA.— Santiago y mayo dos de mil ochocientos diez y siete.— Hágase como se pide.— (Hay una rúbrica).— AGUIRRE.— Ante mí, ROMERO.— En cinco lo hice saber a la parte de doña Isabel Villota, doy fe.— ROMERO.— En el mismo remití el expediente a la Comisión de Secuestros para la remesa del testimonio que se expresa, doy fe.— ROMERO.— Tasación que hago de los efectos encontrados en el almacén de don Nicolás Chopitea, en virtud de la orden de la Comisión de Secuestros, en compañía de don Agustín Gondra, tasador nombrado por doña Isabel Villota representante de su marido, a saber:

Séis cajones loza de la China quebrada mucha, y tres empezados, a treinta pesos	180
Tres baúles botes de pomadas de olor, a ocho reales docena	60
Cinco espejos, y uno de ellos quebrado, a diez pesos	50
Un cajón de orpel, con veinte y cinco libras, a dos reales	6,2
Cuatro tercios clavos de comer, con treinta y cuatro arrobas, diez y ocho libras, a nueve reales	864
Ciento veinte cajones de loza con las piezas que se demuestran por la factura, cinco de ellos quebrados, a veinte y cinco pesos cajón	3.000
Diez cajones vacíos de madera	0
Cuatro gruesas botones de cascarrilla averiados, a tres reales	1,4
Un cajón de canela ordinaria, o canelón, a siete reales	87,4
Ciento veinte y cinco sombreros de Jipijapa, guarapones, a diez reales	156,2
Siete atados pitilla blancos, a cuatro reales	3,4
Treinta y siete libritos de sintaxis, a dos reales	9,2
Once vasos grandes cristal, cincuenta vasos chicos, setenta y nueve menores, a dos reales (sic)	35,1
Un barril de alcaparrosa en seis pesos	6
Catorce docenas gorros de seda, a cinco pesos	70
Treinta paquetes pelo de lana de colores, a ocho reales	75

Setenta docenas cortes de zapatos de badanilla, a tres reales	26,2
Cinco piezas buchis negros a diez y ocho pesos ...	90
Catorce y tres cuartas varas pana verde rayada, a cuatro reales	7,3
Nueve paquetes tijeritas con treinta y seis docenas, a diez reales	45
Cinco (<i>ilegible</i>) de enfardelar, en un real	0,1
Cincuenta y seis doceavos docenas fierros para cepillos de carpinteros, a cuatro reales	2,6
Diez y nueve docenas cucharitas para helados, a siete reales	16,5
Tres gruesas botones de acero, a cuatro reales ...	1,4
Tres id. metal amarillo, a cuatro reales	1,4
Veinte id. de filigrana, a un real	2,4
Una olla de fierro, en tres pesos	3
Una id. de cobre, en veinte reales	2,4
Un caldero grande de fierro en veinte pesos ...	20
Un tercio petates con doce de tres y cuatro varas, a cuatro pesos	48
Un tercio petates con doce, a cuatro pesos	48
Ocho petates de cinco varas y uno de siete, a ocho pesos	64
Doce arrobas palo de brasil, a siete pesos quintal ..	21
Dos romanas inservibles	0
Once peines para aflojar seda, a dos reales	2,6
Doscientos un sacos de algodón de mala calidad y averiado, a once pesos	2.233
Veinte y ocho piezas medios listones, a dos pesos ...	56
Cincuenta y tres piezas cuartos listones a doce reales	79,4
Doscientos cincuenta y cuatro barras de fierro con ciento veinte quintales, a diez pesos	1.200
Veinte y seis barriles de vino carlón, a veinte pesos	520
Cincuenta y seis cajones vinos de varias clases, a treinta pesos	1.680
Cuatro barricas de ron con cuatrocientas ochenta botellas en trescientos sesenta pesos	360
Seis barriles de vino de Málaga, a veinte y dos pesos	132
Dos barriles de vino de Jerez, a veinte y ocho pesos	58
Noventa cajones de ron de treinta y cinco botellas cada uno, y por todo tres mil setenta y cinco botellas, a veinte reales	2.690,5
Cincuenta y cinco tercios de acero con ochenta y dos y medio quintales, a veinte y dos pesos	1.845
Treinta tercios clavazón con sesenta quintales, a diez y seis pesos	960

Muebles del Almacén

Una mesa con dos cajones, en seis pesos	6
Una escalera, en dos pesos	2
El armazón, en diez y seis pesos	16
Tres sillas de brazo, a tres pesos	9
Tres marcas de fierro, a dos pesos	6
El mostrador, ocho pesos	8
	<hr/>
	16.896,3

De don Manuel Berguido

Un tercio con doce piezas panas negras lisas con trescientas veinte y nueve yardas (marca B.S. N° 1); un tercio con doce piezas panas negras lisas, con trescientas cuarenta y seis yardas; un tercio con doce piezas con trescientas veinte y seis y media de 8 a 12; cinco tercios sesenta piezas panas con ciento setenta y cuatro y media; once piezas panas con trescientas tres, son: tres mil cuarenta y seis yardas, a ocho reales	3.046
Dos tercios con ochenta piezas olanes pintados de veinte y ocho yardas, a diez pesos	800
Un tercio con treinta y cinco piezas olanes pintados	550
Cincuenta y cinco piezas a dos pesos; veinte piezas; cinco piezas panas cruzadas sueltas de segunda con ciento treinta y cuatro tres cuartas yardas cuatro reales ...	67,3

De Buenos Aires

Un tercio con lo siguiente:	
Once quitasoles, a dos pesos	22
Veinticinco docenas suspensores a siete pesos ...	175
Veintisiete varas encajes de sesma en tres retazos ingleses; seis varas idem. encajes ingleses; dos piezas con veinte y cuatro yardas varas; veinte y cinco noventa y dos cien avos; once varas de cuatro dedos; diez varas y diez y ocho y media varas; once y media varas, suman ciento diez varas encajes ordinarios, a tres reales	41,2

De Montevideo

Cincuenta y seis medallones y algunos quebrados a dos reales	14
---	----

Tres cinco doce avos guantes de seda varios colores, los más negros, a tres reales	1,2
Cuarenta y cinco cadenas metal amarillo, a un real	5,5
Cien sortijas, a cinco reales docena	5,2
Un par medias de seda cuchilla colorada	0
Cuarenta y tres cadenas de acero, a un real	5,3
Doce llaves de reloj de acero, en dos reales docena	0,2

De otro dueño

Siete gorros de seda de color, a cinco pesos docena	3
Nueve pañuelos de seda negros, a seis reales	6,6
Siete pares medias de seda negras de mujer, a veinte reales	17,4
Dos gruesas botones de madera, a un real	0,2
Cuatro docenas cadenas semi lord para reloj, a doce reales	6
Uno dos doce avos docenas hebillas de acero grandes, en dos reales	0,2 1/2
Tres dos doce avos docenas gubias a ocho reales	3,1
Ocho alicates para cortar uñas, a cuatro reales	4
Dos tiradores de cómoda, a cuatro reales	1
Un gancho para espadín	0
Treinta y nueve pañuelos de gasa, a dos reales	9,6
Nueve cuatro doce avos pana rayada verde oscura, a cuatro reales	4,5 1/4

De Villaurrutia

Veinte y ocho barras fierro de bergajón con diez y nueve quintales, a doce pesos	228
--	-----

De un Padre

Una obra Mastrí en cinco tomos, <i>Discurso Filosófico</i> , en tres pesos	3
Una obra en tres tomos, <i>Discurso</i> , en dos pesos	2
Un tomo <i>Sermones Morales</i> en seis tomos, en cuatro pesos	4
Una <i>Instrucción Pastoral</i> en un tomo en ocho reales	1
Una idem <i>Pastoral Filosófica</i> en seis tomos en cuatro pesos	4
Una <i>Instrucción Examen de los Sermones del Padre Eliseo</i> en dos tomos, en doce reales	1,4

De Mendoza

Nueve cuatro doce avos cencerros, a dos pesos docena	18,5 1/2
	<hr/>
	21.948,2 1/4

Efectos sacados por orden de la Comisión de Secuestros

Por un barril vino de Málaga para el Supremo Director	22
Por un barril vino carlón para el Supremo, en	20
Por un cajón de ron para el Supremo	30,5
Por dos docenas cuchillos cacha blanca para el Supremo, a veinte reales	5
Por dos juegos de café que hacen un cajón, a quince pesos	30
Por un cajón de botellas vino de Jerez en treinta pesos	30
Por dos docenas platillos filete azul y doce azafates en quince pesos	15
Por dos barriles vino para el Coronel Quintana en cuarenta y dos pesos	42
Por tres cajones, uno de vino de Jerez y otro de carlón y un cajón de ron entregado al Padre Jara para el viaje del señor General en Jefe, en	72
Por doce barriles de vino carlón para el Director Supremo, a veinte pesos	240
Por doce cajones de ron, en	367,4

Cargo: 21.948,2 1/4

Data: 874,1

Líquido de efectos: 21.074,2 1/4

Según se demuestra de las partidas de arriba quedan líquidos por los precios de la tasación la cantidad de veinte y un mil setenta y cuatro pesos y cuartillo (Salvo yerro).— Santiago y abril quince de mil ochocientos diez y siete.— Por la parte de doña Isabel Villota, ACUSTIN FRANCISCO DE GONDRA.— JOSE IGNACIO IZQUIERDO.— Concuerta con su original que se halla en el expediente de su asunto. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado en el decreto inserto, doy el presente. En esta ciudad de Santiago de Chile, a cuatro de mayo de mil ochocientos diez y siete.— MANUEL SOLIS, Escribano Público.

Nota.— La casa y demás muebles no están tasados, por cuyo motivo no se ha agregado testimonio. Santiago, mayo 4 de 1817.— (Hay una rúbrica).

Dros. 1 inserción	0,6
Tres y media fs. a 8 guarismo muy ajustado	2,4
Media letra tirada id.	0,2 1/2
Un decreto y una citación	0,4
	4,0 1/2

Pide que la Comisión de Secuestros dé la razón íntegra de los bienes secuestrados que expresa.— Excmo. señor: Doña Isabel Villota, en el expediente promovido sobre recuperar mi dote, y que se me den alimentos, digo: Que a mi solicitud se sirvió V. E. oír al Ministerio Fiscal. Este pidió que se agregase por la Comisión de Secuestros la cantidad secuestrada a don Pedro Nicolás, mi marido. En su cumplimiento la Comisión ha puesto la razón que se divisa agregada al proceso. En ella veo que la totalidad secuestrada a mi marido no aparece, pues los veinte y un mil y más pesos que glosa en su resultado, es una cuota demasiado exigua a la totalidad de setenta y tantos mil pesos que se le secuestraron. El Ministerio, cuando ha pedido esta razón, es sin duda para graduar los alimentos y devolución de la dote. En esta virtud conviene a mi derecho se le ponga una razón individual de todo lo secuestrado, y así a V. E. suplico se sirva mandar que la Comisión de Secuestros o en su defecto los que se hallan encargados de ella, pongan una razón individual de lo secuestrado a mi marido, incluyendo las dependencias y demás especies que se abrazaron en dichos secuestros, para que fecho, corra la vista decretada con el Ministerio Fiscal, como es de justicia, etc.— ISABEL VILLOTA.— DR. MARDONES.

Santiago y octubre 11 de 1817.— Como se pide.— PEREZ.— CRUZ.— ASTORGA.— DR. VILLEGAS.

El Escribano de la Comisión de Secuestros, en cumplimiento de lo mandado en el supremo decreto que antecede, para cumplir con su tenor he solicitado del Tribunal de Cuentas el expediente en que se verificó el del prófugo Chopitea, y teniéndolo a la vista y consultado a la parte qué cosa se debe poner por razón, en virtud de haber dado ya el testimonio de fojas, y expuso que las dependencias que están por conclusión en el pie del inventario, que él mismo practicó con don Ignacio Izquierdo (todo con referencia a lo mandado). En consecuencia y de no tener a la vista otros documentos relativos al presente negocio, lo hago en la manera siguiente:

Dependencias:

Don Francisco Mulet	1.000
Domingo López, vecino de Quilimarí	1.238,4 3/4
Don Manuel Talavera	3.172

Dicho señor por obligación	1.230
Doña María Ignacia Zelaya	611,2 1/2
Don Francisco Guerras	116,6 3/4
Don Francisco Salfate y don Idelfonso Carvallo	442,2 1/2
Don Ignacio Garache y su mujer doña Carmen	233,5 1/2
Don José María Tocornal	1.241,7
Don Silvestre Zamora	3.370,7 3/4
Don Manuel Díaz Muñoz	200
Don Pedro Quiroga	248,6 1/2
Don Francisco González Concha	793,1 1/2
Don José Gutiérrez y don Pedro Gil de los Santos	386,4
Don Vitorio González	357,2
Don José María Ruíz, de Cauquenes	413,2 1/4
	12.057,5

ARCHIVO NACIONAL.— (M. Hacienda) Miscelánea 1817.

46

Es en noticia de la Comisión que en el Tribunal de V. S. pende un concurso de acreedores contra Ezeyza, y que el principal accionista es el prófugo Nicolás Chopitea, y como todos los bienes de los de esta clase deben ser secuestrados, nos vemos en precisión de participarlo a V. S. para que se agite el asunto a efecto de que el Estado perciba cuanto antes lo que se declare por el Tribunal pertenecer a dicho prófugo. Dios, etc. Mayo 31. S. S. Prior y Cónsules del Tribunal del Consulado.

ARCHIVO NACIONAL.— Contaduría Mayor. Vol. 1152.

47

Excmo. señor: En el libro de secuestros de prófugos vino inclusa una obligación en que don Justo Barrera confiesa deber a don Nicolás Chopitea 2.632 pesos, resto de mayor cantidad que le compró en efectos, los que anuncia

tener existentes y pide a la Comisión se le reciban en las mismas especies. Por el Auditor Presidente y algunos confusos recuerdos que hace el Ministro Tesorero, tengo una vaga noticia de que V. E. ha agraciado en el todo o parte de este crédito a la familia de Chopitea y, a efecto de proceder conforme a las disposiciones de V. E., espera la Comisión que le instruya el Ministerio de Hacienda de lo que se ha resuelto en el particular, si fuere del agrado de V. E. Dios guarde a V. E. muchos años. Santiago, 20 de diciembre de 1817.— JUAN EGAÑA.— Excmo. señor Supremo Gobierno del Estado.

ARCHIVO NACIONAL.— Contaduría Mayor. Vol. 1150.

48

Santiago y junio 23 de 1817.— No estando aún realizadas en la Tesorería General los bienes secuestrados a don Pedro Nicolás de Chopitea, no ha lugar por ahora al pago de intereses, ni menos del principal de tres mil pesos que demanda el monasterio antiguo de Carmelitas de San José, cuyo principal se reconocerá en la casa del mismo Chopitea, y el interés deberá correr y pagarse desde el doce de febrero último en que Chile quedó libre, y los fondos enemigos del Estado (sic). Tómese razón en el Tribunal de Cuentas y en la Tesorería General, para que sus Ministros paguen los réditos desde dicho 12 de febrero último.— QUINTANA.— DR. VILLEGAS.— Se tomó razón en 25.

ARCHIVO NACIONAL.— (Contaduría Mayor) Toma de razón. Vol. VII.

49

En la consulta de V. V. sobre el cajón de sombreros perteneciente a Chopitea, que existen secuestrados en la

Aduana, ha resuelto S. E. lo que sigue: "*Santiago, julio 3 de 1817.*— El vista de la Aduana don Santiago Gandarillas procederá al avalúo del cajón de sombreros de pelo de don Pedro Nicolás de Chopitea, para proceder a su remate. Y a fin de que éste llegue a noticia del público, fíjense carteles en los lugares acostumbrados, dándose a ellos los pregonos, y sobre los derechos a su tiempo se proveerá, avisándose de este decreto a la Comisión de Secuestros". De suprema orden lo participo a V. V. para su inteligencia.— Julio 3 de 1817.— Comisión de Secuestros de Santiago.

ARCHIVO NACIONAL.— (M. Guerra) Corresp. con autoridades de la capital (1817).

50

Sobre que don Nicolás Chavarría debe enterar 300 pesos mensuales hasta el completo de 3.000 en que ha quedado reducido el valor de las frasqueras que compró al prófugo Chopitea.— Santiago y noviembre 19 de 1817.— Afianzando don Nicolás Chavarría a satisfacción de los Ministros de Hacienda la entrega mensual en Tesorería de trescientos pesos, hasta completar la cantidad de tres mil, se le hace gracia de dispensarle o perdonarle los 836 pesos 3 reales restantes al completo de los 3.836 pesos 3 reales en que compró las frasqueras al prófugo Nicolás Chopitea. PÉREZ.— CRUZ.— ASTORGA.— DOCTOR VILLEGAS.— Tomose razón en el Tribunal de Cuentas y esta Tesorería a 22 de diciembre del mismo año.

ARCHIVO NACIONAL.— (Contaduría Mayor) Toma de razón. Vol. 1817.

51

DECRETO QUE A DOÑA MARÍA JOSEFA TRUCIOS SE LE PAGUEN EN CAJAS LOS INTERESES DE 3.000 PESOS QUE DON PEDRO CHOPITEA, COMO FIADOR DE DON TIMOTEO BUSTAMANTE, DEBE A LA TESTAMENTARIA DE DON ROQUE HUICI.— Santiago y noviembre 22 de 1817.— No permitiendo los apuros del erario el redimir el principal a interés del 6% de 3.000 pesos, que debe a la testamentaria de don Roque Huici el prófugo Pedro Nicolás de Chopitea, por escritura de 14 de septiembre ante don Ignacio Torres, como fiador de mancomún de don Timoteo Bustamante, los Ministros de la Tesorería General entregarán a doña María Josefa Trucios, albacea testamentaria del citado Huici, los intereses que resulten debérseles, tomándose razón en el Tribunal de Cuentas, Tesorería General y Comisión Central de Secuestros, pasándose enseguida este expediente a la Intendencia, para que proceda a ejecutar los bienes del principal deudor don Timoteo Bustamante, hasta el cubierto en Tesorería del indicado principal y de los intereses que ésta pague.— CRUZ.— ASTORGA.— DOCTOR VILLEGAS.— Se tomó razón en esta Tesorería General y en el Tribunal de Cuentas a 27 de noviembre de 1817.

ARCHIVO NACIONAL.— (Contaduría Mayor). Toma de razón. Vol. 1817.

52

El Excmo. señor Director Supremo me ordena que V. me den una razón individual del número de varas de paño, con especificación de sus calidades, y lo mismo de toda especie de *lienceria*, ambas partidas de los bienes secuestrados. De orden suprema lo comunico a V. V. para su cumplimiento. 8 de mayo de 1817.— JOSE IGNACIO ZENTENO. A la Comisión de Secuestros.

ARCHIVO NACIONAL.— (M. Guerra) Oficios 1817.

A

Excmo. señor: Están expedidos cuarenta y seis bultos dobles de cambray fino de algodón, y en breve pasaremos a V. E. razón de los paños finos que existen en los almacenes y tiendas secuestradas.— Dios guarde a V. E. muchos años. Santiago, marzo 12 de 1817.— Excmo. señor.— JUAN FRANCISCO LEON DE LA BARRA.— JOSE MARIA DE VIVAR.— Excmo. Supremo Director del Estado.

ARCHIVO NACIONAL.— (M. Guerra). Com. Militar, Fuerzas del Ejército, etc. (1817-30).

B

Razón de los efectos que la Comisión de Secuestros de propiedades de prófugos ha entregado en esta Comisaría General de Ejército de mi cargo, a saber:

Correspondiente a la tienda de Andrés Vildósola: 9 piezas brin angosto; 5 1/2 varas casimir en 2 retazos verde y azul; 2 1/2 varas paño de primera negro; 1 1/2 varas paño azul de primera en 2 retazos; 12 piezas panas negras y azules superiores y lisas con 322 1/2 yardas y varas 353,16; 2 piezas panas en todo con 56 varas; 3 piezas azules lisas azargadas menos calidad con 89 yardas y varas 96,12; 172 varas más, dichas panas igual en todo; 231 varas de pana negra lisa azargada regular calidad; 214 1/2 varas de pana negra lisa sin zarga; 41 varas más de bayetón inglés en dos piezas.

Perteneciente al almacén de don Mariano Serra y Soler: 64 piezas bayetas de 22 varas; 99 piezas bayetas de 18 varas; 32 piezas cocos anchos llanos de 12 yardas; 3 piezas bretañas legítimas finas; 8 piezas pontivies algunos finos de 28 1/2 y 29 yardas; 4 piezas pontivies de hilo buena calidad; 4 piezas irlandia finas de algodón de 25 1/2 yardas; 18 piezas panas azules y negras lisas azargadas con 481 yardas.

Correspondiente al almacén de don Manuel Antonio Figueroa: 6 piezas pontivies de hilo corriente; 1 pieza paño azul español fino con 28 1/4 varas; 1 pieza paño azul español fino de 48 3/4 varas; 1 pieza paño azul español fino con 21 1/3 varas; 51 piezas de panas negras lisas azargadas con 1391 yardas; 5 piezas de panas azules con 136 1/4 yardas.

Pertenciente a la tienda de don Nicolás Leniz: 3 piezas bayetas angostas de 19 varas; 7 piezas bretañas angostas contrahechas; 26 varas ruan contrahecho; 33 varas paño de segunda obscuro; 14 varas coco llano buena calidad; 113 varas casimir de varios colores de l.a; 701 1/4 varas casimir y medios paños de varios colores; 54 camisas hechas de pontiví de algodón con vuelos de bordados; 1 camisa hecha de bretaña regular; 36 varas paño de primera inglés de varios colores y varios retazos; 101 varas paño español de primera; 32 1/2 varas paño de segunda, nácar; 186 varas casinetas y castorcillos de segunda; 1 pieza cotence ancho en rojo; 34 varas cotence ancho en rojo; 145 1/3 varas bayetones ingleses anchos, granas y azules; 27 varas irlanda fina de yerbas; 10 piezas panas negras lisas azargadas con yardas 262 1/2 y varas 283 1/2; 83 varas panas negras lisas en retazos.

Correspondiente a la tienda de don Francisco Basterrica: 1 pieza pontiví de hilo; 32 varas pontiví en dos retazos; 19 varas coco angosto llano; 7 1/2 varas manta lavada; 53 1/2 varas algodón blanco en 3 retazos; 28 varas de panas lisas negras en retazos.

Pertenciente al baratillo de don Ramón Arvelo: 18 piezas irlandas de algodón de 30 yardas; 6 piezas pontiví de hilo calidad regular; 1 pieza crea corriente; 18 piezas cocos llanos de 12 yardas; 1 pieza brin ancho con 34 1/2 yardas; 21 piezas cocos blancos de 12 yardas; 28 varas pontiví de hilo fino; 15 varas pontiví de algodón; 14 1/2 varas irlanda de algodón; 3 1/4 varas brin ancho; 6 varas brin angosto; 62,7 varas panas lisas, negras y azules en retazos.

Correspondiente al baratillo de don Lorenzo Flores: 8 piezas pontiví de hilo; 49 varas pontiví en retazos; 6 piezas bretaña contrahechas; 5 piezas irlanda de algodón de 25 yardas; 11 1/3 varas irlanda de algodón en retazos; 10 1/2 varas irlanda de algodón angosto; 4 piezas cocos llanos de 12 yardas, a saber una manchada; 16 1/2 varas cocos llanos en varios retazos; 18 varas paño negro de primera inglés; 2 1/3 varas casimir caña; 32 1/2 varas brin angosto; 35 1/2 varas de pana lisa negra en retazos; 24 1/3 varas de pana lisa azul en retazos; 1 pieza de pana negra lisa con 27 3/4 yardas.

Pertenciente al almacén de don Pedro Arrué: 3 piezas brines angostos; 22 varas casimir nácar de primera; 3 1/2 varas casimir azul de primera adicionado; 30 3/4 varas casimir verde botella; 5 2/3 varas casimir blanco apollado; 5 2/3 varas casimir mezcilla de primera; 2 1/2 varas casimir de varios colores en 3 retazos; 4 3/4 varas paño blanco picado de polilla.

Correspondiente a la tienda de don Isidro Quintana: 50 piezas estopillas de algodón de a 16 varas y de a 2 bultos pieza; 10 piezas bayetas; 11 1/2 varas bayetas; 8 piezas bretaña legítimas angostas; 21 varas paño entre primera y segunda; 49 varas casimir de segunda; 1 pieza coco liso; 27 varas coco liso; 48 varas bayetón inglés azul oscuro; 394 varas panas azules y negras lisas en retazos.

Pertenciente al almacén de don Pedro Botet: 1 pieza paño negro de primera con 18 varas; 8 varas paño verde de primera.

En depósito de don Ramón Allende: 20 piezas irlanda de algodón; 42 piezas cocos llanos de 12 yardas.

Correspondiente al almacén de don Francisco Bernal: 17 piezas bretaña legítimas anchas; 8 piezas bretaña legítimas angostas; 8 piezas bretaña estopillas de olán de hilo en 16 bultos; 1 pieza paño grana de primera con 17 cañas; 4 1/2 varas paño grana de primera; 32 varas casimir de primera, plomo y grana; 9 varas casimir de segunda, plomo y verde.

Pertenciente al almacén de Alcérreca: 15 piezas panas azules lisas con 405 yardas.

En depósito de don José Trucíos: 129 piezas bayetas anchas de 17 varas; 86 piezas bayetas angostas de 17 varas; 25 piezas pontiví de hilo; 62 piezas pontiví de algodón.

Correspondiente a la tienda de Martínez: 3 piezas panas lisas azules con 86 yardas; 53 1/2 varas panas lisas azules; 69 varas panas lisas negra azargada; 16 3/4 varas panas lisas azules ordinarias.

Santiago y abril 10 de 1817.— DOMINGO PEREZ.

ARCHIVO NACIONAL.— Contaduría Mayor. Vol. 1150.

C

Desde el mes anterior están entregados de orden suprema al Comisario del Ejército don Domingo Pérez todos los lienzos contrahechos que existían en esta Comisión y en los almacenes, tiendas y baratillos

secuestrados a los prófugos, a excepción de una partida considerable de cocos, pontivies y breñañas de algodón que se encontraron en el almacén de Alcérreca, de que con lo demás que contenía está recibido de orden de S. E. don Manuel Sotomayor.

Dios guarde a V. muchos años. Santiago, 16 de mayo de 1817.
JOSE SILVESTRE LAZO.— JOSE MANUEL DE ASTORGA.— JOSE MARIA DE VIVAR.

Señor Ministro de Estado.

ARCHIVO NACIONAL.— (M. Hacienda) Miscelánea 1817.

53

Excmo. señor:

Concluidos ya los inventarios de almacenes, tiendas y baratillos secuestrados a prófugos, considera la Comisión como un deber de su instituto consultar a V. E. los ulteriores trámites que deberán nivelar los sucesivos procedimientos para la realización de aquellas propiedades, y espera que V. E. se sirva prescribir las reglas y órdenes que estime convenientes.

Igualmente desea la Comisión cerciorarse si es conforme a la superior determinación de V. E. adelantar la valorización de los efectos que contienen los almacenes, tiendas, etc., citados, con las luces y disposiciones que V. E. tenga a bien ministrarnos para el mejor acierto de nuestro encargo.

Dios guarde a V. E. muchos años. Sala de la Comisión de Secuestros de Prófugos y marzo 28 de 1817.

Excmo. señor.

JUAN FRANCISCO LEON DE LA BARRA.— JOSE MARIA DE VIVAR

Excmo. Supremo Director del Estado.

ARCHIVO NACIONAL.— (M. Hacienda) Miscelánea 1817.

54

Dispone S. E. se formen de los efectos embargados dos baratillos que faciliten la pronta venta de estos artículos, en que no se incluirán ni los pedidos por el Comisario de Guerra para el vestuario de la tropa, ni tampoco aquellos que procediendo exclusivamente de Lima, como son azúcares, añiles, etc. La retardación de su expendio refluirá en mejora y aumento del precio.

Los sujetos destinados para estos baratillos son don Ramón Lantaño y don Manuel Lois en uno; y en el otro don Tadeo Vilugrón y don Fortunato Mesias, a cuyos individuos se les hará formal entrega de los artículos expresados bajo de previa tasación en que se consultará una minoración moderada respecto al precio corriente de plaza para facilitar la pronta venta.

Por supuesto no se incluirá la yerba embargada, cuyo renglón se ha mandado entregar separadamente a don Manuel Sotomayor, para el mismo objeto.

Por disposición de S. E. lo comunico a V. V. por duplicado, por anunciar haber perdido el principal para su cumplimiento.

Dios guarde a V. V. muchos años. Santiago, abril 14 de 1817 (1).

MIGUEL ZAÑARTU

Nota.— Este es copia que a petición del interesado se duplica, por asegurarme que la Comisión perdió el que se le remitió de este tenor.

(1) El original, según el copiadore de oficios del M. de Hacienda, tenía fecha de 2 de abril.

Señores de la Comisión de Secuestros.

ARCHIVO NACIONAL.— (M. Hacienda) Miscelánea 1817.

B

Es de nueva exigencia la pronta venta de los efectos secuestrados. Antes de arreglar los baratillos que deben proporcionar la salida de ellos, ha de proceder la tasación en los términos que ya se ha insinuado a V. V. Los tasadores que para el efecto se nombran han de evacuar su encargo en el perentorio término de tres días, acelerando la copia de ellos si fuese precisa esta providencia para hacer expedir la brevedad de este negocio. Lo prevengo a V. V. por disposición de V. E.— Dios, etc.— Santiago, abril 9 de 1817.— MIGUEL ZAÑARTU.— Comisión de Secuestros de Prófundos y Prisioneros.

ARCHIVO NACIONAL.— (M. Hacienda). Correspondencia interior (1817-23).

C

Consiguiente a la necesidad que ya se les ha insinuado a V. V. en oficio de esta fecha, sobre la brevedad que pide la pronta venta de los efectos secuestrados, ha acordado S. E. que, concluidas las tasaciones, se pongan cinco baratillos, dos de ellos al cargo de los sujetos ya nombrados en nota anterior, y los tres restantes en la forma siguiente: uno al cargo de don Ignacio Aguirre y don Francisco Echagüe; otro, al cargo de don José María Canales y don José María Díaz, y el tercero, al cuidado de don Manuel Sotomayor, cuyos méritos contraídos, y el que actualmente está prestando en la comisión gratuita que tiene sobre sí, de componer los Palacios, le han merecido de S. E. la remuneración de que se le coloque en el almacén del prófugo Chopitea, aumentando a los renglones que contenga otros artículos necesarios para el sustituto de que carece, según le han informado a S. E., de cuya disposición lo participo a V. V.

Dios guarde a V. V. muchos años. Santiago, abril 9 de 1817.

MIGUEL ZAÑARTU

Señores de la Comisión de Secuestros.

ARCHIVO NACIONAL.— (M. Hacienda) Miscelánea 1817.

D

Quedamos enterados de la disposición del Excmo. Supremo Gobierno sobre diferentes puntos que comprenden los cinco oficios de V. que con fecha de este día hemos recibido, y en vista de que S. E. ordena a la mayor brevedad la tasación y venta de los efectos secuestrados de tiendas y almacenes, parece un deber de la Comisión consultar si las especies conocidas y acreditadas como tales, que reclaman diferentes acreedores, deberán excluirse de la valorización y devolverse a los que justifiquen su propiedad. Espera la Comisión se sirva V. comunicarnos la resolución de este particular, para proceder a dar el lleno debido a las disposiciones de S. E.

Dios guarde a V. muchos años. Sala de la Comisión de Secuestros y abril 10 de 1817.

JUAN FRANCISCO LEON DE LA BARRA.— JOSE MANUEL DE ASTORGA.

Señor Ministro de Estado don Miguel Zañartu.

ARCHIVO NACIONAL.— (M. Hacienda) Miscelánea 1817.

E

En contestación a la consulta que hace esa Comisión sobre el método que deberá guardar con aquellos propietarios que tienen especies conocidas entre las secuestradas, resuelve S. E. que se separen del cúmulo embargado los artículos reclamados, para formalizar sin incluirlos en los baratillos mandados poner en planta; y que se reciban por la Comisión los justificativos que presentaren los interesados a las expresadas conocidas especies, cuyos documentos acompañados del dictamen de la

Comisión sobre la calificación de este derecho, se pasará al Ministro de Estado para su definitiva.— Así lo dispone S. E. de cuya orden lo comunico a V. V.— Dios.— Santiago, abril 11 de 1817.— MIGUEL ZAÑARTU.— Comisión de Secuestros de Prófundos y Prisioneros.

ARCHIVO NACIONAL.— (M. Hacienda) Correspondencia interior (1817-23).

F

S. E. dispone que se agregue a los cinco baratillos en que deben expendirse los efectos del Estado, otro al cargo de don Ramón Arís, y que a este meritorio individuo se le conceda las dos tiendas situadas bajo el portal pertenecientes a los prófundos Martínez y Bustamante. Ordena igualmente que la totalidad de los efectos se distribuya en este número designado de expendedores, separando solamante los azúcares, pita y añiles de que se ha hablado en anteriores notas.— Por disposición de S. E. lo prevengo a V. V. para su cumplimiento.— Dios.— Santiago, abril 11 de 1817.— MIGUEL ZAÑARTU.— Comisión de Secuestros de Prófundos y Prisioneros.

ARCHIVO NACIONAL.— (M. Hacienda) Correspondencia interior (1817-23).

G

Sin embargo de cualquier reclamo, harán V. V. se entreguen prontamente a don Ramón Mariano de Arís las dos tiendas de don Timoteo Bustamante y don Domingo Martínez, según estaba ya mandado. Lo que aviso a V. V. de orden Suprema.— Dios.— Santiago, abril 21 de 1817.— MIGUEL ZAÑARTU.— Comisión de Secuestros de Prófundos y Prisioneros.

ARCHIVO NACIONAL.— (M. Hacienda) Correspondencia interior (1817-23).

55

Teniendo el Gobierno por objeto, en la formación de los baratillos, no solamente la venta de los efectos secuestrados, sino es también un ligero alivio a los meritorios patriotas que se hallan por esta causa en escasa fortuna, he dispuesto remunerarles el trabajo de su encargo con el cuatro por ciento de lo que produjeren las ventas. Lo que harán V. V. entender a dichos agraciados para que cuenten con su utilidad.— Dios.— Santiago, abril 15 de 1817.— BERNARDO O'HIGGINS.— Comisión de Secuestros de Bienes Continentales y Ultramarinos.

ARCHIVO NACIONAL.— (M. Hacienda) Correspondencia interior (1817-23).

56

Excmo. señor: Muchos de los individuos de este comercio que han prestado gustosos el doble servicio de inventariar y tasar los efectos secuestrados a los prófundos, en sus almacenes, tiendas y baratillos, reclaman por alguna compensación. V. E. la tiene ofrecida, cuando ha manifestado a esta Comisión no querer que ningún individuo sirva de balde al Estado. De consiguiente, resta sólo se digne V. E. resolver el cuánto por ciento deba dárseles sobre la importancia de los mismos efectos tasados, u ordenar lo que fuere de su superior justificado arbitrio.— Dios guarde, etc.— Santiago, abril 24.— Excmo. señor.

ARCHIVO NACIONAL.— Contaduría Mayor. Vol. 1152.

Excmo. señor: A representación de esta Comisión, sobre que se compensase de algún modo a los individuos de este comercio que han prestado gustosos el doble servicio de inventariar y tasar los almacenes

de efectos, tiendas y baratillos de los prófugos de este Estado, se sirvió V. E. ordenar, en su supremo decreto 26 de abril próximo, informe la Comisión sobre la cantidad que debe pagarse y los sujetos que la demandan. En cumplimiento de aquella orden, parece a la Comisión que, atendidas las circunstancias de escasez en que se halla nuestro Erario, podrá señalárseles por vía de compensación el 2% de la cantidad a que haya ascendido el almacén, tienda o baratillo que hubiesen tasado. La operación ha sido laboriosa y mucho más si V. E. tiene presente el triple servicio que acaban de hacer, de entregar los efectos a los sujetos agraciados por V. E. para su venta. Los ciudadanos don Felipe del Solar, don Francisco Borja Valdés, don Ramón Allende, don Miguel Velasco, don Pedro Nolasco Mena y don José Gaste, ceden voluntariamente al Estado el tiempo y trabajo que han empleado en su favor. Los demás comisionados la reclaman, manifestando unos escasez y otros graves perjuicios recibidos en tiempo de la tiranía. V. E. en vista de lo expuesto se servirá determinar en sus superiores luces lo que estime justo. Dios guarde, etc. Santiago y mayo 3.

ARCHIVO NACIONAL.— Contaduría Mayor. Vol. 1152.

Impuesto S. E. de la nota que pasa V. S. con esta fecha consiguiente al acuerdo celebrado por ese Tribunal para solicitar la suspensión de los baratillos puestos de cuenta del Estado, declaro: Que es muy fácil al comercio evitar los perjuicios que reclama, comprando los efectos puestos en venta de los que los administran actualmente; que las preferibles atenciones de la guerra serán de este modo consideradas con el numerario de que hay escasez, y el comercio tendrá la ventaja de comprar, del mismo modo que ahora lo hace el público, a bajas tasaciones estos artículos que desnivelan su equilibrio.— Dios.— Santiago, abril 18 de 1817.— HILARIÓN DE LA QUINTANA.— Tribunal del Consulado.

ARCHIVO NACIONAL.— (M. Hacienda) Correspondencia interior. (1817-23).

En la ciudad de Santiago de Chile, en veinte y cinco días del mes de abril de mil ochocientos diez y siete. El señor Coronel don Francisco Calderón, en cumplimiento de orden verbal del Excmo. señor Supremo Director del Estado, ordenó a mí, el presente escribano, recibir juramento a don Pedro Antonio de Villota, quien lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, so cargo del cual prometió decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado; y siéndolo sobre que diga a quién corresponden las especies que se hallan en dos cuartos de su casa, uno en lo exterior y otro en lo interior, ambos con charqui; respondió que el cuarto exterior se halla con veinticuatro fardos de azúcar y dos cajoncitos con hachas inglesas, correspondientes a los bienes secuestrados a don Agustín Alcérreca, y lo demás de sebo y charqui a la testamentaria de su cargo; y en el interior: cincuenta tercios de acero forrados en cuero y lo demás charqui, y que en dicho cuarto no se contiene otra cosa. Preguntado si tiene algunas otras piezas en su casa ocupadas con cecinas u otras especies, contestó que no hay más que otro cuarto ocupado también con bienes secuestrados a dicho Alcérreca, cuyas llaves existen en la Junta de Secuestros. Que es cuanto sabe y la verdad so cargo del juramento fecho, en que se afirmó y ratificó, siéndole leída su declaración, y la firmó con el señor comisionado de que doy fe.— CALDERON.— PEDRO ANTONIO DE VILLOTA.— Ante mí, JOSÉ TADEO DÍAZ, Escribano Público del Estado.

Santiago, abril 25 de 1817.— Por lo que resulta de la anterior declaración, el presente escribano pasará a la Junta de Secuestros y exigirá un comisionado para que pase en la hora a abrir las puertas, y que le dé fe, y registre si alguna cosa sospechosa; y fecho, póngase por diligencia.— CALDERON.— Ante mí, DIAZ.

En el mismo acto, en cumplimiento del anterior decreto pasé al Tribunal de Secuestros, y héchole saber a los señores, comisionaron al

vocal don José María Vivar, quien pasó conmigo al cuarto que se expresa en la declaración de la vuelta, y habiéndolo abierto lo registré a presencia del señor Coronel comisionado, y no se encontró otra cosa en él más que los efectos secuestrados a don Agustín Alcérreca. Y para que conste lo pongo por diligencia y de ello doy fe.— DIAZ.

Paso a V. E. lo actuado y de ello podrá formar el juicio que le parezca, no resultando en la casa más especies que las expresadas. Santiago, 25 de abril de 1817.— Excmo. señor.— FRANCISCO CALDERON.

Yo, el infrascrito escribano público del Estado, certifico y doy fe la necesaria en derecho, que habiendo sido llamado como a las doce y cuarto de este día, de orden del señor Coronel don Francisco Calderón, inmediatamente que me puse a su presencia me condujo a la casa del finado don Celedonio Villota, donde se hallaba el Ayudante de plaza con una guardia, y mandándome registrase todos los cuartos interiores, y particularmente un cuarto donde habían cincuenta lios de charqui; sebo y otras especies que inquirir y registrar por si se encontraba alguna cosa sospechosa, lo verifiqué con toda escrupulosidad hasta quitar el charqui, romper lios y cavar el suelo, quitando algunos ladrillos, y no encontré ninguna cosa sospechosa. Y para que conste, de orden de dicho señor, doy la presente. Santiago y abril veinte y cinco de mil ochocientos diez y siete.— JOSE TADEO DIAZ, Escribano Público del Estado.

Excmo. señor: Por la orden verbal de V. E. se ha examinado, como lo anuncia el certificado y fe anterior, y no se ha hallado cosa alguna de sospecha, quedando incomunicado don Pedro Antonio Villota, para que V. E. se sirva resolver lo que estimase justo. Santiago y abril 25 de 1817.— FRANCISCO CALDERON.

ARCHIVO NACIONAL.— (M. Hacienda) Miscelánea 1817.

Excmo. señor:

A pesar de las reiteradas no interrumpidas providencias que ha dictado esta Comisión, a efecto de abreviar cuanto fuere posible la interesante diligencia de concluir las tasaciones de los efectos secuestrados a los comerciantes fugados de esta capital, no ha sido posible realizarlas en el todo hasta este momento. En consecuencia, pasamos a las superiores manos de V. E. veintiún expedientes, para

que impuesto V. E. del monto total de ellos, se sirva designar los almacenes, tiendas o baratillos con que deba acudir a cada uno de los agraciados para su venta. En la inteligencia de que están recibidos: don Manuel Sotomayor, del almacén de Chopitea; don Fortunato Mesías, del id. de Serra y Soler; y don Ramón Arís de las tiendas de Bustamante y Martínez, y que tanto los dos primeros como los demás se creen con mejor derecho que los otros para que se les prefiera en calidad y cantidad de los efectos que van a expender. V. E. en uso de sus altas facultades determinará lo que tuviere a bien, ordenándonos cuanto crea conducente en beneficio del Estado.

Dios guarde a V. E. muchos años. Santiago y abril 25 de 1817.

Excmo. señor.

MANUEL ANTONIO RECABARREN.— JOSE MARÍA DE VIVAR.— JOSE MANUEL DE ASTORGA.

Excmo. señor Supremo Director del Estado.

ARCHIVO NACIONAL.— (M. Hacienda) Miscelánea 1817.

Remito a V. V. los veinte y uno inventarios de las tiendas secuestradas, que se distribuirán en el orden siguiente: a don Nicolás Lois y socio, la de Bernales, Allende y Arbelo y de Beltrán; a don Fortunato Mesías y socio, la de Vildósola, de López Hernández, de Echazarreta, de Serra y Soler; Echagüe y compañero, la de Botet, de Leniz, de Flores y de Galecio; a Díaz y compañero, la de Quintana, de Figueroa, Basterrica, Arnais; a Sotomayor la de Alzérreca y de Chopitea; a don Ramón Arís la de Bustamante y de Martínez. Estas se le entregarán en el día de hoy, si fuese posible por los mismos que la han inventariado, asociado con algún individuo de la Comisión, sin excluir de dichas tiendas ninguno de los efectos que tengan, de los que por anterior disposición se había mandado separar. Lo prevengo a V. V. de orden superior. Dios guarde a V. V. muchos años. Santiago, abril 26 de mil ochocientos diez y siete.— MIGUEL ZAÑARTU.— Señores de la Comisión de Secuestros.— Santiago veinte y seis de abril de mil ochocientos diez y siete.— Sáquese testimonio legalizado de este supremo orden y agréguese el respectivo a cada expediente.— ASTORGA.— VIVAR.— Ante mí, SOLÍS.— Conuerda con su original de que certifico y en virtud de lo mandado en

el decreto inserto, doy el presente en Santiago de Chile a veinte y ocho de abril de mil ochocientos diez y siete años.— MANUEL SOLÍS, Escribano Público y de S.

ARCHIVO NACIONAL.— Contaduría Mayor, Vol. 272.

60

Acaso es al Estado más ventajoso que uno de los baratillos de los efectos secuestrados en esa capital se expendan en Concepción, por el subido precio que deben de adquirir respecto del corriente de Santiago. V. S. puede así ordenarlo, y que cuanto antes marchen aquellos efectos a cargo del comisionado que ha de venderlos, para que su producto numerario sirva a las pagas del Ejército y gastos de la guerra.

Dios guarde a V. S. muchos años. Cuartel General del Parray, abril 28 de 1817.

BERNARDO O'HIGGINS

Señor Director Delegado.

ARCHIVO NACIONAL.— (M. Hacienda), Miscelánea 1817.

De los baratillos que V. E. dejó designados no podría remitirse en el día ninguno de ellos, porque habiendo ya abierto feria todos, sucedería el trastorno, confusión y división en sus cuentas, y lo principal, que habiéndose confiado cada baratillo a dos individuos, no era fácil encontrarlos bastante unidos y dispuestos a caminar al sur con sus restos.

Si a V. E. parece conveniente esperar que la Comisión de Lima rinda el plan de sus existencias, como debe verificarlo dentro de pocos días, entonces se separarán aquellos artículos que se consideren de más fácil expendio en aquel punto, y se consignarán a un sujeto de seguridad y honradez. Por ahora puede llevar don Ramón Lantafío, con la yerba y charqui de cuya conducción es encargado, algunos tercios de pabilo

que todavía no están destinados. Con este conductor acompañaré a V. E. la razón de todo.

Dios guarde a V. E. muchos años. Santiago, mayo 12 de 1817.

HILARION DE LA QUINTANA

Excmo. señor Supremo Director don Bernardo O'Higgins.

ARCHIVO NACIONAL.— Gobierno Delegado con Director Supremo (1817-18).

61

Los efectos del almacén de Echazarreta se han dejado a sus representantes para que los expendan, dándoles todo el valor que puedan como interesados. El Gobierno ha deferido a esta solicitud, y en su consecuencia ordena se le entregue a su esposa las llaves del citado almacén. Lo prevengo a V. V. de orden superior. —Dios.— Santiago, mayo 8 de 1817.— MIGUEL ZAÑARTU.— Comisión de Secuestros.

ARCHIVO NACIONAL.— (M. Hacienda) Correspondencia interior (1817-23).

62

Excmo. señor:

Con fecha 28 del próximo abril dijo a V. E. esta Comisión lo que sigue: "Excmo. señor. En la tasación e inventario que se hizo por don Gregorio de Echaurren de los bienes del prófugo Domingo López Hernando, aparece a la 24 partida la del tenor siguiente: "Por 300 piezas de bayeta de pellón, compradas por don José Santiago Zaldívar a don Juan Diego Barnard, tiene interés dicho López por la sexta parte de la cantidad que produzca". Y en la tasación actuada por don Carlos José Infante resultan solamente 21 cabos de la misma bayeta. Esta notabilísima diferencia

obliga a la Comisión a elevar a V. E. la noticia. La materia debe mirarse por dos aspectos. Si se atiende a la cláusula 24 citada, resulta el déficit de doscientas setenta y nueve piezas; pues, aunque se diga comprada toda la partida por don José Santiago Zaldívar y que en ella tiene sólo una sexta parte de interés López Hernando, esto ni se ha acreditado ni documentado debidamente. Pero aun cuando llegue este caso, siempre aparecen de menos en la sexta parte de López Hernando, veinte y nueve piezas, cotejado el inventario con la tasación. V. E. en vista de todo se servirá determinar lo que sea justo, u ordenarnos lo que debemos hacer.— Dios guarde a V. E. muchos años.— Santiago y abril 28 de 1817.— Excmo. señor”.

Siendo este negocio de suma importancia al Estado, considerando que por las muchas ocupaciones de V. E. o porque se habrá quizás traspapelado, nos interesamos en exigir su contestación, para con su superior determinación resolver lo conveniente.

Dios guarde a V. E. muchos años. Santiago y mayo 12 de 1817.

Excmo. señor.

JOSE SILVESTRE LASO.— JOSE MARÍA DE VIVAR.— JOSE MANUEL DE ASTORGA.

Excmo. señor Supremo Director del Estado.

ARCHIVO NACIONAL.— (M. Hacienda). Miscelánea 1817.

En vista de la nota de V. V. relativa a la falta de 279 piezas de bayeta, que se ha advertido en el almacén del prófugo Domingo López Hernando, dispone S. E. que esa Comisión informe a cargo de quien estaban las llaves de ese almacén, para saber contra quién resulta la responsabilidad de un déficit que da margen a creer otros extravíos de esta naturaleza.— Dios.— Santiago, mayo 14 de 1817.— MIGUEL ZAÑARTU.— Comisión de Secuestros de Prófundos y Prisioneros.

ARCHIVO NACIONAL.— (M. Hacienda) Correspondencia interior (1817-23).

Excmo. señor:

Por denuncia de don José de Santiago Solo de Zaldívar supo esta Comisión que se hallaban en el almacén del prófugo Domingo López Hernando trescientas piezas de bayeta, pero como el delator expusiese que en este mismo almacén existían los efectos de la viuda e hijos de Zaldívar y que de quitarse las llaves se perjudicaba a estos interesados, determinó el doctor Barra, Presidente de ella, dejar las llaves en poder de don José Santiago para que la entrega se verificase según lo expuesto en dicho denuncia y razón que a mayor abundamiento presentó de las existencias pertenecientes a López Hernando. En ambos documentos se dice que de las trescientas piezas de bayeta, sólo cincuenta pertenecían al prófugo, mas no se acredita esto; y aun siendo así, siempre faltan veinte y nueve, lo que participamos a V. E. en contestación al Supremo de 14 del que corre, que acabamos de recibir.

Dios guarde a V. E. muchos años. Santiago y mayo 16 de 1817.

Excmo. señor.

JOSÉ SILVESTRE LASO.— JOSÉ MANUEL DE ASTORGA.— JOSÉ MARÍA DE VIVAR.

Excmo. Supremo Director del Estado.

ARCHIVO NACIONAL.— (M. Hacienda). Miscelánea 1817.

Santiago, mayo 19 de 1817.— Notificarán V. V. de mi orden a don José Santiago Zaldívar que en el término de tres días consigne en poder de la Comisión las 279 piezas de bayeta que faltaron del almacén cuya llave tuvo en su poder; y, en el caso que no tenga este artículo, harán V. V. una regulación del valor de lo extraído u ocultado al numerario

de piezas indicado y al precio más subido de plaza, y le obligarán a que en el mismo término prevenido ponga en numerario su importancia.— QUINTANA.— ZAÑARTU.— Comisión de Secuestros.

ARCHIVO NACIONAL.— (M. Hacienda) Decretos (1817-27).

64

Excmo. señor Supremo Director:

Don José Santiago Solo de Zaldívar, natural y vecino de esta capital, como mejor proceda de derecho, parezco y digo: Que en el día de ayer, veinte del corriente mes de mayo, se me ha hecho saber por la Comisión de Secuestros una suprema providencia de V. E. en que se ha servido ordenar que dentro de tercero día se consignen por mí, en dicha Comisión, las doscientas setenta y nueve piezas de bayetas que faltaron del almacén en donde existían las pertenencias de don Domingo López, mediante a que retuve las llaves en mi poder, y que en falta de este artículo debo satisfacer dentro del mismo término su importancia, al precio de ciento veinte y cinco pesos pieza. En su consecuencia, expuse verbalmente a los señores de la Comisión el equívoco que se había padecido en ella, en cuanto al número de piezas que se creyeron de la pertenencia del mencionado López, por cuanto no sólo del mismo inventario, sino aun del propio cuaderno de sus cuentas corrientes que existen en ella, consta que en la compra de las trescientas piezas que yo hice en el año de mil ochocientos quince, por cuenta de varios interesados, no tenía López más que una sexta parte, es decir, cincuenta piezas; de forma que habiéndose recogido veinte y una por de su pertenencia, era yo sólo responsable al producto de las veinte y nueve restantes hasta el complemento de las cincuenta dichas a los costos y precios que resultan vendidas.

Aunque con lo expuesto parezca no ofrecer duda la calificación de este hecho, agregó, no obstante, por comprobación de él, una puntual razón de los sujetos en quienes se distribuyeron las trescientas piezas que compré en el referido año, en esta forma: a don Francisco Izquierdo, de este comercio, la cuarta parte de aquéllas, son setenta y cinco; a don Domingo López, una sexta parte, que son cincuenta; a doña Ana Josefa de la Sota, otra sexta parte, y a doña María Ana Solo de Zaldívar, igual parte, habiéndose quedado el interés de otras setenta y cinco piezas, de cuyas partidas resultan las trescientas en cuya compra hice personería.

Como don Domingo López estaba hecho cargo del almacén en que, en comunión de mi madre y hermana, se vendían nuestros efectos y los suyos, nada fue más natural que el que se encontrasen las piezas de bayetas existentes en número de ciento veinte y seis, respectivas a las propias partes en que bajo orden y división antedicha habíamos repartido la totalidad de la compra, quedando sólo pendiente la división de los productos en compañía, según el orden con que se verificasen las ventas.

Por este motivo, encontrándose por sus razones vendidas setenta y cuatro a varios precios, resultan de la división veinte y nueve a favor de López, que son las mismas que estoy pronto a satisfacer a razón de los precios en que se vendió; y en atención a que de cuenta de nuestra casa se vendieron también cien piezas más en el almacén de don Francisco Izquierdo, con inclusión de las cuatro de las que se hace mérito en la partida posterior a ella, cuya cuenta original debidamente presento (1), del propio modo que la de la compra de las trescientas piezas que hice al inglés don Juan Diego Barnard, y que aparece de la segunda partida, de ella debe concluirse que el particular por todos sus aspectos resulta calificado y que en su virtud

(1) Por su extensión y por considerarla innecesaria, no la publicamos en esta recopilación. Véase en el documento original, en el volumen que señalamos al pie de esta pieza.

nada es más conforme que el que la Comisión informe sobre todo, suspendiendo entretanto los efectos de dicha suprema providencia, para que en consecuencia de todo se sirva V. E. de mandar que en cuanto a las bayetas de la pertenencia de López, corra y se entienda la entrega a sólo las veinte y nueve piezas vendidas a los precios que consta de su razón, que con las veinte y una que se encontraron existentes hacen la sexta parte o cincuenta piezas en que tuvo participio en la compra, como también la instruye el inventario hecho por el encargado de la Comisión, don Gregorio Echaurren, quien mantuvo en su poder las llaves del almacén hasta la conclusión del expresado inventario. En cuyos términos, a V. E. suplico que habiendo por presentadas las cuentas de que se ha hecho mérito, se sirva de mandar que suspendiéndose los efectos de la suprema providencia notificada, informe sobre todo la Comisión de Secuestros, y que fecho, se verifique la entrega de las bayetas de la pertenencia de don Domingo López, con arreglo a la parte que le correspondió en la compra de ellas, según es de justicia que impetro y juro en lo necesario, etc.— DR. GONZÁLEZ.— JOSÉ SANTIAGO SOLO DE ZALDÍVAR.

Santiago, mayo 22 de 1817.— Pase el Mayor de Plaza a recibirse de los libros corrientes de caja y manuales pertenecientes al prófugo Domingo López, y tráigalos sin perjuicio ni suspensión de lo mandado a Zaldívar.— QUINTANA.— ZAÑARTU.

Don José Santiago Zaldívar ha hecho ante la superioridad la representación que a V. V. acompaño, y aunque se le había puesto la providencia que consta del margen, se ha dispuesto últimamente su suspensión hasta que V. V. informen si han padecido o no la equivocación que el interesado expone, y si consta de los libros que V. V. deben tener en su poder, pertenecientes a López, la concordancia de sus existencias y propiedades con la delación que ha hecho Zaldívar. Por disposición de S. E. se recomienda a V. V. la brevedad en esta disposición. Dios guarde a V. V. muchos años. Ministerio de Estado, mayo 23 de 1817.— MIGUEL ZAÑARTU.— Señores de la Comisión de Secuestros.

Excmo. señor: La Comisión de Secuestros de Prófugos, cumpliendo con la superior orden de la vuelta, para que informe en la solicitud de don José Santiago Solo de Zaldívar, sobre si ha padecido o no la equivo-

cación que el interesado supone, dice: Que la Comisión no ha padecido equivocación alguna en lo que tiene informado a V. E. en esta materia. De la razón rendida a nosotros por Solo de Zaldívar, de los bienes existentes de la pertenencia del prófugo López Hernando, consta el interés de una sexta parte de los trescientos cabos de bayeta comprados por aquél a don Juan Diego Barnard. Lo mismo aparece en iguales términos del inventario hecho por el comisionado don Gregorio Echaurren. Pero siendo como se ve el interés en las bayetas de López Hernando, el de cincuenta cabos, que es la sexta parte de los trescientos comprados, y no apareciendo existentes en la tasación practicada por don Carlos Infante, más de veinte y uno, ni dádose por Zaldívar ni entonces ni después razón alguna del paradero de los veinte y nueve cabos restantes, es visto que la equivocación padecida está en el mismo Solo de Zaldívar y los comisionados, que no explicaron con claridad el derecho de López Hernando en las citadas bayetas; y que de consiguiente la Comisión procedió bien cuando informó a V. E. el déficit de veinte y nueve piezas que apareció en la parte de éste. Lo dicho se comprueba con más claridad con la inspección de un cuaderno que esta Comisión ha reconocido, y dice en su carátula: "Cuaderno de Facturas y sus Ventas", del uso de Domingo López Hernando. A la foja 17 se lee la partida que sigue: "Factura de cincuenta piezas bayetas de pellón, que me cupieron en las trescientas que mi cuñado don José Santiago Solo de Zaldívar compró a don Juan Diego Barnard a cien pesos, y se hallan juntas con las de los demás interesados, y tengo pagadas". Al margen salen cinco mil pesos, importe de las cincuenta piezas. Concluyéndose de todo que el indicado don José Santiago Solo de Zaldívar es el único obligado y a quien debe compelerse a integrar sin demora en Cajas del Estado el importe de los veinte y nueve cabos de bayeta que faltan de la pertenencia de López Hernando, no al mejor precio de la plaza en el día, sino al mayor en que efectivamente las ha enajenado, cuando se sabe vendió algunos cabos a más de ciento treinta pesos. A esto mismo se ha franqueado últimamente con llaneza y cuenta juramentada que protesta rendir; y V. E. podrá así ordenarlo, o como crea más conforme a justicia según sus altas facultades. Siendo cuanto la Comisión tiene que informar en la materia. Santiago, 2 de junio de 1817.— Excmo. señor: DR. JOSE SILVESTRE LASO.— JOSE MANUEL DE ASTORGA.— JOSE MARIA DE VIVAR.

Santiago, junio 6 de 1817.— En consecuencia de este informe, revocándose lo mandado anteriormente, don Santiago de Zaldívar pondrá el importe de las veinte y nueve piezas de bayeta que faltaron del almacén de su cargo a disposición de la Comisión, según el valor que ésta expresa en la anterior nota.— QUINTANA.

65

Don José Rudecindo Castro y su compañero don Anselmo de la Cruz se han obligado a enterar en esas Cajas del Estado la cantidad de tres mil cuatrocientos diez y siete pesos, seis y medio reales, la misma que resulta por documentos deber don Miguel del Fierro (antes compañero de Castro) al prófugo Domingo López Hernando; lo que pone esta Comisión en noticia de V. V. para su inteligencia y gobierno. Dios guarde a V. V. muchos años. Santiago y junio 17 de 1817.— JOSÉ SILVESTRE LASO.— JOSÉ MANUEL DE ASTORGA.— JOSÉ MARÍA DE VIVAR.— Señores Ministros de las Cajas del Estado de Chile.

ARCHIVO NACIONAL.— Contaduría Mayor. Vol. 264.

66

Excmo señor: Entre los bienes secuestrados al prófugo Arnalz, que de orden de V. E. se entregaron para su venta a don José María Díaz y socio, se encuentra una pequeña partida tabaco de zafia y dos latas con unas cuantas libras de polvillo. Aquél se tasó al precio corriente de diez reales y éste al de cinco pesos por su mala calidad. Meditando el encargado de dar salida a estas especies y teniendo tratado el tabaco, aun el que estaba en pedazos, del mismo precio de diez reales, ocurre el que hace de Director del Ramo reclamando por de su conocimiento el entregado a Díaz, y en estas circunstancias, consulta éste lo que debe hacer. La Comisión le previno suspendiese la venta hasta proponerlo a V. E., persuadido ser materia indiferente que se haga por el Director del Ramo o por el encargado para los

efectos de Arnalz. V. E., en vista de esto, se servirá determinar lo que tenga por conveniente.

Dios guarde, etc.— Mayo 22.— Al Supremo Gobierno (1).

ARCHIVO NACIONAL.— Contaduría Mayor. Vol. 1152.

67

Excmo. señor: Manuela Acuña, mujer legítima de Manuel Arnalz, ante V. E. respetuosamente digo: Que en circunstancias de hallarse mi marido notificado por los físicos de que mudase temperamento, si deseaba alcanzar la mejoría de sus achaques y dolencias, trasmonta los Andes el Ejército de Buenos Aires. Como era consiguiente la obstrucción de los puertos, se atropella mi esposo por aprovechar la última proporción que se le presentaba de pasar a curarse en Lima. Su comportamiento juicioso, como puede informarlo todo el pueblo, le aseguraba el dominio de su tienda, que incluía los únicos frutos de su economía y trabajo. Con ellos creyó afianzada mi subsistencia durante su separación, y así me lo dijo, bañado en lágrimas, a su partida. Aun no había yo desahogado bastantemente el dolor de su ausencia, cuando la Comisión de Secuestros se echa sobre las llaves, que incluían las esperanzas de mi alimonia. Corro entonces a V. E., a significarle mi triste situación, la inculpabilidad de mi esposo y sobre todo mi inocencia y orfandad. Tuvo la bondad el antecesor de V. E., delante del señor Ministro de Estado, de enjugar mis lágrimas, ofreciéndome el sustento de lo mismo que mi ma-

(1) Del borrador de informes de la Comisión de Secuestros (1817).

rído había dejado. Corrieron días; repetí *atingida* mi necesidad, mis súplicas, y se me contestó que concluida la tasación se proveería: no sólo esto se ha hecho, aun... (*destruido el original*) estarán ya vendidos los bienes cuyo monto se acercaba a cinco mil pesos y todavía nada se me ha asignado.

Yo no reclamo mi dote, no reclamo un depósito de mil pesos perteneciente al físico portugués que tenía en la tienda, no reclamo deudas ni otros derechos privilegiados; sólo interpelo la palabra de V. E. y su caritativo corazón, preguntando ¿si sufrirá la acreditada conmiseración de V. E. quede abandonada a la mendicidad la inocente esposa de un marido inculpado? V. E. en su superior proveído va a sellar esta alternativa, cuyo extremo ominoso no espero. Para ello, etc.

MANUELA ACUÑA

Santiago y junio 17 de 1817.— Vista al Ministerio Fiscal.— QUINTANA.— DR. VILLEGAS.

Excmo. señor: Al Ministerio Fiscal le parece: Que no apareciendo constancia del secuestro que se anunció hecho a don Manuel Arnaiz, pida V. E. informe a la Comisión de Secuestros, la que para ahorrar también otros pasos necesarios a la decisión, podrá decir lo que sepa sobre el patriotismo del dicho Arnaiz y su comportamiento política, o como V. E. lo estime mejor.— Santiago, 23 de junio de 1817.— ARGOMEDO.

Santiago y junio 25 de 1817.— Como lo pide el Ministerio Fiscal.— QUINTANA.— DR. VILLEGAS.

Excmo. señor: En cumplimiento del supremo decreto que antecede, lo que puede decir la Comisión es: Que los efectos secuestrados al prófugo Arnaiz, según la tasación corriente en autos, asciende a cuatro mil treinta y ocho pesos, cuatro y medio reales; y que por lo que hace a su patriotismo y comportamiento política, ha oído no haber sido la mejor, lo que se comprueba con su fuga. Y es cuanto puede informar la Comisión. Santiago y julio 2 de 1817.— Excmo. señor.— JOSE SILVESTRE LASO.— JOSE MARIA DE VIVAR.— JOSE MANUEL DE ASTORGA.

Santiago, julio 8 de 1817.— Vuelva al Ministerio Fiscal y corra por Asesoría.— QUINTANA.— ROMERO.

Excmo. señor: Al Ministerio Fiscal le parece: Que en V. E. no hay una obligación de rigurosa justicia para atender a la mujer de un marido ingrato al suelo que se la dio. Pero la conducta liberal de un gobierno benéfico no podrá verla perecer sin dolor. Si fuere del agrado de V. E. ejercitar ésta en una joven que podría, herida de la necesidad, apartarse de su conducta honrada, señalarle una corta pensión, con concepto a los cuatro mil pesos secuestrados a su marido; será éste un desahogo a sus piedades, en un objeto digno de compasión. V. E. resolverá como siempre lo mejor. Santiago, 11 de julio de 1817.— ARGOMEDO.

Santiago y julio 15 de 1817.— Vistos: Con lo expuesto por la Fiscalía y en digno obsequio de la próxima solemnidad del día de mañana, diez y seis del que rige (1), en su virtud la Comisión de Secuestros de Prófundos entregará en razón de alimentos a doña Manuela Acuña la cantidad de mil pesos del producido de los efectos embargados al prófugo su marido Manuel Arnaiz, haciéndola entender con el mayor celo la gracia que en esta parte se la dispensa, emanada principalmente de las actuales circunstancias en que se halla, las mismas que no pueden mirarse con helada indiferencia por la liberalidad y justificación de este Supremo Gobierno, para que en lo sucesivo, llena de la debida gratitud y reconocimiento que es consiguiente en este caso, la acredite de un modo que manifieste a todas luces que realmente el verdadero amor y adhesión íntima al presente sagrado sistema de la América son los únicos y los más nobles sentimientos que la animan; a cuyo fin transcribese este decreto por el Departamento de Hacienda a la antedicha Comisión.— QUINTANA.— AGUIRRE.

Santiago y julio 21 de 1817.— Por justas consideraciones entiéndase el pago de los mil pesos decretados a la (*destruido el original*) los Ministros de Hacienda.— QUINTANA.— DR. VILLEGAS.

ARCHIVO NACIONAL.— Fondo Varios. Vol. 808.

(1) Festividad de la Virgen del Carmen.

Excmo. señor:

El ciudadano José Gregorio de Argomedo, ante V. E. con el debido respeto digo: Que después de dos años y cinco meses de emigración con dos hijos y otro desterrado en Juan Fernández el mismo tiempo, los únicos que podían reparar mis cortos intereses y atender a su infeliz madre, a siete hermanas mujeres y dos hermanitos pequeños, he vuelto a unirme a todos encontrándolos en la mayor desnudez, pero con la grande satisfacción de contar en la protección de V. E. con el caudal más apreciable. Esa dulce confianza obligó más de una vez a mi mujer y mis hijas, cuando ya no tenían alhajas que vender, a quitarse el vestido para socorrer, empeñándolo, a los emisarios que venían de Mendoza. Casi todos los que traficaron por la parte del Sud podrán atestiguarlo. Los embargos, prisiones y vejámenes que sufrieron y que son constantes a todo Chile, lejos de contenerles o entibiarles, parece que los buscaban alentadas de la esperanza del dichoso 12 de febrero. Esta, ya lograda, también me mueve a suplicar hoy a V. E. que la tienda secuestrada a don Antonio Guzmán se confíe para su expendio a mi hijo José Toribio Argomedo.

Este joven, desde sus tiernos años se contrajo al comercio, contaba con alguna suerte cuando los enemigos ocuparon a Chile; todo lo perdió por emigrar conmigo. Su inteligencia y buena conducta es muy notoria, sin que me engañe el amor de padre. Yo estoy reducido al sueldo de ochocientos pesos por el despacho de ambas Fiscalías; apenas me alcanza para comer escasamente, pero no puedo darles unos zapatos. Por tanto, a V. E. suplico la gracia insinuada.

JOSÉ GREGORIO DE ARGOMEDO

Mes de América 23 de 1817.— Aun no hay orden del Excmo. señor Director propietario para la venta de los efectos que se solicitan.— QUINTANA.— ZAÑARTU.

ARCHIVO NACIONAL.— (M. Hacienda) Expedientes particulares (1817).

Recomiendo a V. S. muy particularmente el patriotismo, legalidad y demás prendas apreciables de don Pedro Zañartu, para que se sirva comisionarle el expendio de cuenta del Estado de uno de los baratillos de los bienes secuestrados de pertenencias de ultramarinos, ya que no hay de prófugos.— Dios, etc. Cuartel General de Concepción, mayo 27 de 1817.— BERNARDO O'HIGGINS.— Al Director Delegado (1).

ARCHIVO NACIONAL.— (M. Guerra) Oficios 1817.

Excmo. señor:

En este momento se me noticia por el Regidor don Manuel Valdés que anoche han estado dos personas en la tienda de Andonaegui, a quien por orden de V. E. le hice remitir al Cuartel de Granaderos a Caballo, de resultas de

(1) Véase pieza 60 en este volumen.

haber hallado un dinero oculto en su propia casa. Extraño ciertamente que después de haberle prevenido a don Gregorio Echagüe que se sellasen las puertas y que las llaves las pusiese en manos de V. E., se divulgue una especie que hace tan poco honor al Gobierno y tanto mal a los comisionados. V. E. penetrado de estas circunstancias espero que se digne tomar las medidas concernientes a efecto de indagar lo producido en el particular.

Dios guarde a V. E. muchos años. Intendencia de Santiago, junio 3 de 1817.

Excmo. señor

MANUEL ANTONIO RECABARREN

Excmo. señor Director Delegado del Estado.

ARCHIVO NACIONAL.— (M. Hacienda) Intendencia de Santiago (1817-25).

71

Es de necesidad urgentísima que el Hospital Militar se surta en la actual fría estación de algunos braseros de cobre, para el abrigo de las salas, y sabiendo que en la tienda de don Fortunato Mesías, que corresponde a secuestros, existen varios de aquellos, espera esta Comisaría General de Guerra que V. V. se dignen librar orden para que don Fortunato los ponga a mi disposición, por medio del correspondiente documento, para destinarlos cuanto antes a su preciso destino. Dios guarde a V. V. muchos años. Comisaría General de Santiago y junio 6 de 1817.

DOMINGO PÉREZ

Señores de la Junta y Comisión de Secuestros.

ARCHIVO NACIONAL.— Contaduría Mayor. Vol. 297.

En 24 del próximo mayo ordenó el Supremo Gobierno a esta Comisión tomase una razón puntual de todos los cobres existentes en los batillos de secuestros, prohibiendo absolutamente su enajenación. Entre los cobres se encuentran en efecto algunos braceros, pero habiéndose pasado a la superioridad la razón ordenada, cree la Comisión no estar a sus alcances franquear a V. los que necesita para el Hospital Militar, sin expreso mandato de la suprema autoridad. Dios guarde a V. muchos años. Santiago y junio 6.— Señor Comisario General de la Guerra, don Domingo Pérez.

ARCHIVO NACIONAL.— Contaduría Mayor. Vol. 1152.

72

Excmo. señor: La Comisión de Secuestros remite a V. E. el sumario obrado contra don Agustín Gondra, que se halla preso en el Cuartel de la Compañía. La lista que debe componer el cuerpo del delito y que no va agregada, es preciso que se halle en esta Comisión para ejecutar las cobranzas, según las órdenes que V. E. le imparte. En vista de ello, resolverá V. E. lo que estime de justicia.— Dios, etc. 7 de junio.

ARCHIVO NACIONAL.— Contaduría Mayor. Vol. 1152.

A

De orden suprema incluyo a VV. SS. el adjunto expediente contra don Agustín Gondra, sobre investigar el cobro que éste salió a practicar en favor de la mujer del prófugo Agustín Alcérreca, a fin de que en vista de lo decretado, fecha de hoy sobre la lista de deudores que le han pa-

sado VV. SS. en 7 del corriente, procedan a su cumplimiento.— Dios guarde, etc.— Santiago, 10 de junio de 1817.— Señores de la Comisión de Secuestros de Prófugos.

ARCHIVO NACIONAL.— Libro copiador de la correspondencia oficial del Ministerio de Hacienda (1817-1818).

B

Excmo. señor: Adjuntamos a V. E. la lista original encontrada en poder de don Agustín Gondra, con el objeto que indica el sumario y en cumplimiento del supremo decreto de V. E. de ayer. En la Comisión queda un testimonio de ella, como V. E. ordena.— Dios, etc., 10 de junio.

ARCHIVO NACIONAL.— Contaduría Mayor. Vol. 1152.

C

Excmo. señor: El Cuartel de la Compañía se pasa a la Recoleta. En él se halla don Agustín Gondra, preso por esta Comisión de Secuestros, y aunque le hemos oficiado al Oficial de guardia para que lo pase al Cuartel núm. 8, a disposición de ella misma, dice no hacerlo sin orden de V. E. Desde el establecimiento de esta Comisión se dio a reconocer en los cuarteles para que le franqueasen auxilios, admitiesen sus reos y los echasen fuera cuando lo determinase. Quizá por el mucho tiempo se habrá esto ya olvidado; por lo que si V. E. lo estima conveniente podrá refrendarse la orden, sirviéndose previamente mandar al referido Oficial pase al enunciado cuartel núm. 8 el expresado reo. Dios guarde a V. E. muchos años. Sala de Comisión de Santiago de Chile y junio 17 de 1817.— Excmo. señor.— JOSE SILVESTRE LASO.— JOSE MANUEL DE ASTORGA.— JOSE MARIA DE VIVAR.— Excmo. señor Supremo Director de Estado.

ARCHIVO NACIONAL.— (M. Guerra) Com. Militar, Fuerzas del Ejército y etc. (1817-30).

Incluyo a VV. la orden para trasladar a don Agustín Condra del Cuartel de la Compañía al del N^o 8, y estoy persuadido que sólo por defecto de no haberse transmitido al actual Oficial de guardia la general que se libró para que los reos destinados por esa Comisión estuviesen siempre a su disposición, puede hoy haberse negado el precitado Oficial. Prevéngolo a VV. en contestación al suyo de esta fecha. Dios, etc. Junio 17 de 1817. A la Junta de Secuestros.

ARCHIVO NACIONAL.— (M. Guerra) Oficios 1817.

D

Excmo. señor: Incluimos a V. E. el sumario formado en contra de don Agustín Gondra, con la lista de los deudores y especificación de lo que cada uno ha contestado, para que en su virtud resuelva V. E. lo que fuere conveniente. Dios guarde, etc. Junio 20 de 1817.

ARCHIVO NACIONAL.— Contaduría Mayor. Vol. 1152.

E

Santiago y Junio 26 de 1817.— Vistos estos autos, hágase como propone el Ministerio Fiscal y en su consecuencia afianzando don Agustín Condra ante todas cosas a satisfacción de los Ministros de Hacienda enterar en Cajas dentro de 15 días tres mil pesos, se le ponga en libertad con el apercibimiento que enuncia el Ministerio, haciéndose entender a doña María del Carmen Villota que cuando gestione por su dote se tendrá presente su ocultación, y por lo respectivo a los deudores de la lista y demás débitos que comprenda el libro de caja de Alcérreca, y deben recogerlo dichos Ministros de la Comisión de Secuestros de Prófugos, que paguen el duplo los que no se delataron, según ya estaba mandado en providencia de 23 del corriente, y los que nieguen la deuda o dijeren haberla pagado, si no lo probasen de

un modo cierto, satisfarán cuatro tantos de ella, porque al crimen de la ocultación añaden el de la negativa; y estando encargada esta recaudación a los Ministros de Hacienda por el indicado decreto de 23 del presente, procederán al cobro de todos los adeudos y multas aquí impuestas con las omnímodas facultades que para este asunto se les ha concedido. Tómese razón en el Tribunal de Cuentas y Tesorería General.— QUINTANA.— DR. VILLEGAS.— Ante mí, ROMERO.— Se tomó razón en 28 de dicho.

ARCHIVO NACIONAL.— (Contaduría Mayor) Toma de razón. Vol. 1817.

F

A la consulta que han hecho VV. SS. sobre lo ocurrido con don José Nicanor Rosales, uno de los deudores del prófugo Agustín Alcérreca, ha decretado el Excmo. señor Supremo Director lo que verán VV. SS. al margen de su citada consulta, que incluyo de suprema orden para su inteligencia y cumplimiento.— Dios guarde, etc.— Junio 17 de 1817.— Señores del Tribunal de Secuestros de bienes de prófugos.

ARCHIVO NACIONAL.— Libro copiador de la correspondencia oficial del M. de Hacienda.

G

En el expediente seguido por doña Antonia Villota, viuda y albacea del finado don Mariano de Astaburuaga, sobre que de los bienes secuestrados al prófugo Agustín de Alcérreca se le paguen cuatrocientos nueve pesos, cuatro y cuartillo reales, que éste debía a aquél según el documento que presenta, ha resuelto el Excmo. señor Supremo Director lo siguiente:

"Santiago y julio 11 de 1817.— Vistos: de conformidad con lo expuesto por el Ministerio Fiscal, y en atención a las recomendables calidades y circunstancias que concurren en doña Antonia Villota, viuda y albacea del finado don Mariano de Astaburuaga, las que balanceadas con las actuales urgencias del Estado la constituyen en cierto modo digna de que se otorgue en parte su justa solicitud, en consecuencia, la Comisión de Secuestros entregará a disposición de la referida doña Antonia, del producido de los efectos embargados al prófugo Agustín Antonio Alcérreca, la cantidad de doscientos pesos, relativa a los cuatrocientos nueve pesos, cuatro y cuartillo reales que acciona por su escrito de fojas 2, en razón del documento de fojas 1; reservándose, como se reserva, su derecho en cuanto a lo demás para otro caso y otras circunstancias que mejor le convengan. Al efecto, transcribese este decreto, que servirá de suficiente libramiento, por el Ministerio de Hacienda a la antedicha Comisión de Secuestros.— QUINTANA.— AGUIRRE.— ROMERO".

De suprema orden lo comunico a V. S. para su cumplimiento. Dios, etc. Santiago y julio 15 de 1817.— Señores de la Comisión de Secuestros de Prófundos.

ARCHIVO NACIONAL.— (M. Guerra) Corresp. con autoridades de la capital (1817).

H

Entre las deudas activas del prófugo don Agustín Alcérreca, de cuya recaudación estamos encargados por el Excmo. Supremo Gobierno, se halla una de doscientos noventa y siete pesos, uno y cuartillo reales, de don Juan Miguel Alcorta, vecino de esa villa, a quien en obsequio del servicio y por lo apurado de nuestro erario, esperamos obligue Vmd. a que los remita inmediatamente a estas Cajas, donde se le dará el competente resguardo.— Dios guarde a Vmd. muchos años. Santiago, 28 de julio de 1817.— DOMINGO PEREZ.— RAFAEL CORREA DE SAA.— Señor Teniente Gobernador de La Ligua, don Nicolás Orrego.

ARCHIVO NACIONAL.— (Contaduría Mayor) Toma de razón. Vol. 1817.

I

Don Ventura Salvo, vecino de esa jurisdicción, es deudor al prófugo don Agustín Alcérreca de doscientos veinte y dos pesos, cuatro y tres cuartillos reales, y estando encargados por el Excmo. Supremo Gobierno para la recaudación de estas dependencias, esperamos que en obsequio del Estado tenga Vmd. a bien reconvenir a dicho Salvo por aquella cantidad, dándonos aviso oportunamente de su resultado. Dios guarde a Vmd. muchos años. Santiago, 13 de agosto de 1817.— DOMINGO PEREZ.— RAFAEL CORREA DE SAA.— Señor Comandante o Juez del partido del Parral.

ARCHIVO NACIONAL.— (Contaduría Mayor) Toma de razón. Vol. 1817.

J

El sastre Pedro Carranza, que parece se halle en esa ciudad, es deudor de noventa y ocho pesos, cinco y medio reales al prófugo don Agustín Alcérreca, y estando encargados para la recaudación de estas dependencias por el Excmo. Supremo Gobierno, se ha de servir Vmd. en obsequio del servicio hacerle comparecer ante sí, y obligarle al pago de aquella cantidad, dándonos aviso oportunamente de las resultas.— Dios guarde a Vmd. muchos años. Santiago, 13 de agosto de 1817.— DOMINGO PEREZ.— RAFAEL CORREA.— Señor Gobernador de Talca, don Luis de la Cruz.

ARCHIVO NACIONAL.— (Contaduría Mayor) Toma de razón. Vol. 1817.

K

Entre los deudores al prófugo don Agustín Alcérreca y de cuya recaudación estamos encargados por el Excmo. Supremo Gobierno, es uno don Vicente Rojas que se dice existir en esa ciudad. En su virtud y por lo que en ello interesa al Estado, esperamos que le haga Vmd.

comparecer ante sí y exigirle doscientos setenta y ocho pesos, tres reales que debe, según consta por el libro de caja de dicho Alcérreca, y de sus resultas se servirá Vmd. darnos aviso en primera ocasión.— Dios guarde a Vmd. muchos años. Santiago, 13 de agosto de 1817.— DOMINGO PEREZ.— RAFAEL CORREA.— Señor Gobernador de Talca, don Luis Cruz.

ARCHIVO NACIONAL.— (Contaduría Mayor) Toma de razón. Vol. 1817.

L

Santiago, septiembre 22 de 1817.— Visto este expediente sobre el cubierto de 7.058 pesos, 7 1/4 reales, que según el libro de caja del prófugo Agustín Alcérreca, resultaba deberle don Vicente Romero, que parece haberlos delatado a la Comisión de Secuestros, a cuenta de los cuales ha consignado en Tesorería 3.000 pesos, según informan los Ministros de Hacienda a fojas 17 vuelta, resultando así debidos 4.058 pesos y 7 1/4 reales, con lo expuesto por el señor Fiscal en su vista de fojas 4 vuelta, reproducida a fojas 13 vuelta y nuevos méritos del proceso, se declara que por consideración a la calidad de exacto denunciante y otras consideraciones que aduce el Ministerio y a que de la partida de efectos que compró a Alcérreca vendió algunos, como asienta, en cantidad de 1.766 pesos 4 1/2 reales al prófugo Ramón Arvelo, de quien ha percibido el Estado 2.184 pesos, 4 3/4 reales; según la tasación de secuestros de fojas 9 y certificado de fojas 11, se le abonen por los Ministros de Hacienda dichos 1.766 pesos, 4 1/2 reales enterando don Vicente Romero en Cajas dentro de tercero día, con apercibimiento, los 2.292 pesos, 4 3/4 reales al completo de aquellos 4.058 pesos, 7 1/4 reales, siendo de cuenta el cobro de los 200 y más pesos que de su pertenencia fió a don Martín Piñeiro y se tome razón.— PEREZ.— CRUZ.— ASTORGA.— DOCTOR VILLEGAS.— Tomose razón en la Tesorería General, a 24 de septiembre de 1817.— DOMINGO PEREZ.— RAFAEL CORREA DE SAA.

ARCHIVO NACIONAL.— (Contaduría Mayor) Toma de razón. Vol. 1817.

M

CANTIDADES DE DEUDAS ACTIVAS DE LA LISTA FORMADA A ESTA OFICINA PARA SU RECAUDACION COMO CORRESPONDIENTES AL PROFUGO ALCERRECA Y QUE PUEDE RECONVENIRSE POR ELLAS DESDE LUEGO.

Don Juan de Dios Toro (1), debe 2.251-7 3/4. Don José Agustín Herrera, 733-5 3/4. Don Domingo Bustamante, 2.256-6. Don Domingo Casatilla y debe pagar el duplo, 16-4. Don Vicente Romero por resto de 7.078 debe (2), 5.058. Don José Bravo y debe entregar el duplo, 172. Don Tadeo Lombera íd., 94-4 1/4. Don Ramón Cerda y Aragón, 148-6 1/4. Doña Mariquita Valenzuela Romero debe enterar el 25 de septiembre 800 pesos y el resto el 25 de octubre.

OTROS DEUDORES AL MISMO ALCERRECA Y SE HALLAN FUERA DE ESTA CAPITAL.

355-4 3/4, don Vicente García, en el Huasco, (se escribió en 26 julio); 93-3/4, don Pablo José Salas, en La Calera; 278-3, don Vicente Rojas, en Talca, (se escribió en 13 agosto); 678-3, don Antonio Corcovés, en Coquimbo; 162, don José Antonio Ruiz, en Los Angeles (se escribió en íd. íd.); 491-6, don Vicente García y Larroñdo, en el Huasco (se escribió en 28 julio); 98-5 1/4, el sastre Pedro Carranza, en Talca (se escribió en 13 agosto); 297-5 1/2, don Juan Miguel Alcorta, en La Ligua (pagada en 27 íd.); 222-4 3/4, don Ventura Salvo, en el Parral de Cauquenes (íd. en 13 agosto); 29-5, don Antonio Baeza, en El Mostazal.

OTROS DEUDORES CON LOS MOTIVOS QUE ALEGAN PARA EXIMIRSE DEL PAGO.

644, don Diego Pérez (se ignora su paradero); 39, don José Benlizarán (cree que los tenga pagados Undurraga); 2.517-1, don José Macedo (que pagó); 52-4, don Pascual Alvarez (que pagó); 325-7 1/2, don Miguel Martínez (fugó, pero reconvenido don Juan de Dios Do-

(1) "20 agosto se cumple plazo". (Nota del original).

(2) "Dio 1.000". (Nota íd.).

noso, su fiador, dice que si se le entregan los efectos secuestrados a Martínez, que pagará); 36-5, don Ramón Recasens (que pagó); 221, don Plácido Arteta (que pagó); 798-2, don Francisco Aguila (que pagó); 92-5, don Lorenzo Terán (que tiene confiscados todos sus bienes); 150, don Javier Arlegui (que no debe); 91-2 1/2, don Miguel Morel (que alcanza a Alcérreca en 20 pesos y reales); 1.002, don Antonio Far (fugó); 31-4 3/4, don Benito Picardo (no se ha dado con él); 62-5 1/2, don Felipe Gálvez (fugó); 87-1 1/2, don Ramón Falcato (que dejó un rosario de oro en prenda); 1.518, don Isidro Quintana (fugó); 3.476, don José Aniceto Ramírez (dice que pagó); 42, don José Camilo Gallardo (que tiene pagado en varias obras); 243, don Antonio Araya (que pagó); 2.137-4 1/4, don Manuel Calvo (que tiene pagado); 81-5, don Andrés Constanzo (que tiene pagado con las compras y ventas); 332-3, don Reynaldo Bretón (que pagó); 380, don Francisco Blanco (no se sabe su paradero); 1.147-7, don José Bravo (que tiene pagado); 27, doña Mariquita Valenzuela (que sólo debe 11 pesos); 883-5, don Jerónimo Cutiérrez (fugado); 60-4, don Mateo Campos (que no debe y que los realistas le dejaron insolvente); 282-4, don Nicolás Ureta (que los tiene sobradamente pagados con los costillares, etc., puestos en Valparaíso por cuenta de Alcérreca); 43-1, Gregoria Caldera (no se ha dado con ella).

ARCHIVO NACIONAL.— Contaduría Mayor. Vol. 1.152.

73

El ciudadano Manuel de Huici ante V. E. parezco y digo: que por la carta que presento consta que don José Antonio Campino me tiene alquilada la tienda del prófugo Martínez, situada bajo de los portales, cuya llave está en poder de don Ramón Arís, y aunque le he reconvenido por su entrega, y no habiendo un motivo para su negativa, respecto a que los efectos que en ella se encontraron los trasladó dicho Arís a la que hoy tiene, se ha de servir la justificación de V. E. mandar se me entregue la referida llave. Por tanto, a V. E. pido y suplico se sirva ordenarlo como llevo pedido, que será justicia.

MANUEL DE HUICI

Santiago y junio 18 de 1817.— Don Ramón Arís entregará en el día la llave de esta tienda que se reclama y que ya no está en servicio del del Estado.— QUINTANA.— ROMERO.

En 19 del mismo hice saber el superior decreto que antecede a don Ramón Arís. Doy fe.— CASTRO.

ARCHIVO NACIONAL.— Capitanía General. Vol. 41.

74

Excmo. señor:

Acompañamos a V. E. una lista con la razón del monto de la cantidad a que alcanzan los efectos secuestrados de los prófugos a quienes se ha embargado y de los sujetos agraciados para el expendio o venta de dichos efectos, con especificación de las tiendas que se les ha mandado entregar, importe de cada una y suma de todas.

Para expresar con exactitud los efectos secuestrados era necesario sacar una copia de todo lo inventariado, y, estando los expedientes en esta Comisión y a disposición de V. E., parece más fácil su remesa en el momento que se tenga por conveniente. Por lo que respecta a las fincas y casas embargadas, el día de mañana y el arriendo que se ha hecho de ellas, o depositaría o administración en que se hallan por orden suprema.

Cuanto dinero ha entrado a la Comisión ha sido inmediatamente remitido a Cajas, como lo acreditan los recibos que en ella existen, sin que hasta ahora se nos haya dado alguna idea por las Comisiones subalternas del monto de lo secuestrado, no obstante de los encargos que sobre este particular les hemos hecho. Concluyendo por último que la absoluta tática *rindieron* de cuentas que se nos pide a los empleados en la Comisión por oficio del 6 del corriente, somos muy gustosos en darlas cuanto antes, encargando sólo a V. E. que se digne suspender la algarabía

de negocios en que entiende de todo cuanto es anexo a secuestros de prófugos, pues lo laborioso de tal operación exige que no se reparta la atención a otra cosa, por la imposibilidad que habría entonces para su finalización.

Dios guarde a V. E. muchos años. Santiago y junio 20 de 1817.

Excmo. señor.

JOSÉ SILVESTRE LAZO.— JOSÉ MANUEL DE ASTORGA.—
JOSÉ MARÍA DE VIVAR.

Excmo. señor Supremo Director del Estado.

Santiago y junio 25 de 1817.— Sáquese copia por Secretaría de la lista de bienes repartidos por la Comisión de Secuestros de Prófugos y pásese a los Ministros de Hacienda para que cuiden de su cobro, a cuyo efecto se les autoriza con toda la plenitud de facultades a hacer efectiva en Tesorería su importancia.— QUINTANA.— DR. VILLEGAS.

Cumplido en 25 de junio de 1817.

A

Distribución de las tiendas

Don Nicolás Lois y compañero.

La de Bernales	17.914,4
Id. de Allende	5.319,2 1/2
Id. de Arbelo	1.900,7 1/2
Id. de Beltrán	4.343,1 1/2
	<hr/>
	29.477,7 1/2

Don Fortunato Mesías.

La de Vildósola	5.320
Id. de López Hernando	11.208,6 1/2
Id. de Echazarreta	4.112,2 1/2
Id. de Serra y Soler	8.751,6
	<hr/>
	29.402,7

Echagüe.

La de Botet	8.788,7
Id. de Leniz	9.489,6 1/2
Id. de Flores	5.048,6
Id. de Galecio	3.970,4 1/2
	<hr/>
	28.298

Díaz.

La de Quintana	14.378,0 3/4
Id. de Figueroa	7.221,4
Id. de Basterrica	1.553,4 1/2
Id. de Arnais	4.038,4 1/2
	<hr/>
	27.191,5 3/4

Sotomayor.

La de Alcérreca	29.873
Id. de Chopitea	21.074

D. Ramón Arís.

La de Bustamante	11.846,7 3/4
Id. de Martínez	6.467,7 1/2

B

LISTA DE EXPEDIENTES DE SEQUESTRADOS Y RAZON DE LAS CANTIDADES A QUE HAN ASCENDIDO LOS ALMACENES, TIENDAS Y BARATILLOS DE LOS PROFUGOS, CON EXPRESION DE LOS SUJETOS AGRACIADOS PARA LA VENTA DE LOS EFECTOS.

Bernales	18.823,4	} 42.848,4	Lois
Arbelo	1.900,7 1/2		
Leniz	22.124,0 1/2		

Vildósola	6.615,3 1/4	} 33.512,3 3/4	Mesías y socio
López Hernando	12.825,4		
Serra y Soler	8.752,2		
Allende	5.319,2 1/2		

Botet	28.064,4	} 42.152,7	Echagüe y socio
Flores	5.774,6		
Galecio	3.970,4 1/2		
Beltrán	4.343,0 1/2		

Quintana	15.525,0 1/4	} 28.473,1 1/4	Díaz y socio
Figueroa	7.221,4		
Basterrica	1.688,0 1/2		
Arnais	4.038,4 1/2		

Alcérreca	24.770,3	} 46.718,6 1/4	Sotomayor
Chopitea	21.948,3 1/4		

Bustamante	11.846,7 3/4	} 18.514,6 1/4	Arís
Martínez	6.667,6 1/2		

212.220,4 1/2

Nota: Que los efectos contenidos en el almacén de Echazarreta, importantes 4.112 pesos, 2 1/4 reales, se entregaron a su esposa, de orden del Excmo. Supremo Director, para que los vendiese con más estimación, obligada a responder al Estado; y los del almacén del prófugo Arrué, que ascienden a 2.118 pesos, 7 3/4 reales, existen a cargo de la Comisión para surtirlos con otros efectos, y rematarlos en lote, o como S. E. determine. Santiago, 20 de junio de 1817.— LASO.— VIVAR.— AS- TORGA.— Ante mí, SOLIS.

C

De orden suprema acompaño a V. esta Comisión 20 expedientes, con su respectivo inventario, correspondientes a los bienes secuestrados a los prófugos de esta capital. La tasación respectiva va inserta en cada uno de ellos; y por lo que hace a la certificación de enteros en la Tesorería, existen en poder de los agraciados para la venta, como que en esto no ha intervenido la Comisión. También remite a V. ésta un paquete de obligaciones y libro en folio correspondiente a Chopitea. Aquella lleva igualmente su respectivo inventario; y luego dirigiremos a V. el resto de papeles que obran a nuestro cargo. De todo se servirá V. acusar el correspondiente recibo.— Dios, etc. Santiago, 16 de agosto (1). Señor Contador Mayor del Tribunal de Cuentas del Estado de Chile.

ARCHIVO NACIONAL.— Contaduría Mayor. Vol. 1.152.

75

En el expediente obrado a solicitud de doña Catalina Castro, sobre que de los bienes secuestrados a su marido el prófugo Andrés Vildósola, se le den alimentos, ha resuelto el Excmo. señor Supremo Director Delegado lo siguiente: "Vistos, por el mérito que ministra el expediente de la materia, con lo expuesto por el Ministerio Fiscal y en atención a las necesidades y escases que sufre en unión de sus menores hijos doña Catalina Castro, mujer del prófugo Andrés Vildósola, en su virtud entréguese por la respectiva Comisión de Secuestrados, en razón de alimentos, a disposición de la referida doña Catalina, del producto de los efectos embargados al mismo prófugo su marido Vildósola, la cantidad de quinientos pesos; a cuyo efecto

(1) Fecha probable.

oficiese por el Departamento de Hacienda a la expresada Comisión, reservándose su derecho a la propia interesada para el caso que expresa la misma Fiscalía.— QUINTANA.— AGUIRRE."— Se lo transcribo a V. V. de suprema orden para su noticia y cumplimiento. Dios, etc. Santiago, a 19 de agosto de 1817.— Señores de la Comisión de Secuestros de prófugos.

ARCHIVO NACIONAL.— (M. Guerra) Corresp. con autoridades de la capital (1817).

Santiago y agosto 26 de 1817.— Con lo informado últimamente por la Comisión de Secuestros de prófugos, se declara que la cantidad de quinientos pesos que se mandó entregar por vía de alimentos a favor de doña Catalina Castro en el decreto de 30 de julio último, sólo debe correr y entenderse con respecto a su mitad de doscientos cincuenta pesos. En su virtud expídase por el Ministerio de Hacienda el correspondiente libramiento para que se entregue por la Tesorería General a disposición de la misma interesada doña Catalina la antedicha suma de doscientos y cincuenta pesos y se tome razón.— QUINTANA.— DR. VILLEGAS.— AGUIRRE.— Se tomó razón en el Tribunal de Cuentas y esta Tesorería General a 27 de agosto de 1817.— DOMINGO PEREZ.— RAFAEL CORREA DE SAA.

ARCHIVO NACIONAL.— (Contaduría Mayor). Toma de razón. Vol. 1817.

76

Excmo. señor:

Cuando pasó a V. E. esta Comisión los expedientes de los efectos secuestrados a los prófugos en sus almacenes, tiendas y baratillos, para que V. E. hiciese la distribu-

ción a los agraciados para la venta de aquellos, no se designó (seguramente por olvido) sujeto a quien debían entregarse los efectos contenidos en el almacén del prófugo Pedro Arrué, que aparecen de los adjuntos autos. Todos existen en la misma casa donde se encontraron, a excepción de las tablas de alerce, que con otras se han pasado a la Maestranza, conforme a las órdenes supremas. V. E. en vista de todo lo expuesto se servirá resolver lo que estime más justo en beneficio del Estado.

Dios guarde a V. E. muchos años. Santiago y agosto 14 de 1817.

Excmo. señor.

JOSÉ SILVESTRE LAZO.— JOSÉ MANUEL DE ASTORGA.—
JOSÉ MARÍA DE VIVAR.

Excmo. Supremo Director del Estado.

Santiago y agosto 16 de 1817.— Por recibido el expediente de secuestro, inventario y tasación de los efectos embargados al prófugo Pedro Arrué. Procédase a sus pregones, poniéndose previos carteles en los lugares públicos y acostumbrados, que anuncien su remate en la Junta de Almonedas; y concluidos dichos pregones, venga el indicado expediente para señalar el último y día de su subasta.— QUINTANA.— DR. VILLEGAS.

Doy fe haberse fijado los carteles que se manda en el decreto de la vuelta, hoy dieciocho del mismo.— ROMERO.

Siguen las certificaciones de los pregones, efectuados en los días 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27 y 29 de agosto, sin que hubiere postor

Santiago y agosto 29 de 1817.— Procédase al último pregón y remate de los efectos secuestrados al prófugo Pedro Arrué, fijándose previos carteles en los lugares públicos y acostumbrados, y para ello se señala el martes dos del entrante septiembre y demás días no impedidos, ante la Junta de Almonedas, a cuyos señores vocales se anunciará para su concurrencia.— QUINTANA.— DR. VILLEGAS.

Se fijaron en el mismo día los carteles prevenidos. Doy fe.— ROMERO.

Doy fe: que don Tadeo Vilugrón, como mejor postor, subastó los efectos y muebles constantes de la tasación de fs. 6 en mil y quinientos pesos afianzados y a pagarlos dando en cada trimestre quinientos pesos y con la calidad de que los señores Ministros satisfagan los costos del remate. Santiago, septiembre seis de mil ochocientos diecisiete.— ROMERO.

Enteros hechos:

A fs. 47 del Libro Mayor de 1818 en 6 de mayo	210
Id. en 13 de mayo	290
A fs. 38 del Mayor de 1820 en 7 de enero	500
Id. a fs. 39 en 10 de mayo	187,4
Id. fs. 39 en 3 de julio	92,6
	1.280,2

Cancelado.

ARCHIVO NACIONAL.— Contaduría Mayor. Vol. 1152.

Excmo. señor:

Al entregar a don Domingo Omarín los efectos que remató en la nota pasada a V. E. el 19 de julio anterior, se han hallado de menos 196¼ yardas de encaje de algodón de las que debían contener las cinco cajas devueltas por el depósito de los efectos de la suma de don Felipe Santiago del Solar, según la razón que éste pasó. Cuando ingresaron a la Comisión estos efectos, se recibió de los cajones cerrados y así permanecieron hasta que de orden de V. E. ocurrió el vista don Juan Rafael Bascuñán a reconocerlos para su tasación. El Subastador Omarín los ha llevado completamente llenos, como lo estaban al entrar a estos

almacenes, con que no cabe una duda en que la falta de las 196¼ yardas proviene de equivocación del depositario Solar. Lo que ponemos en noticia de V. E. para los fines que convengan.

Dios guarde a V. E. muchos años. Santiago y agosto 23 de 1817.

Excmo. señor.

JOSÉ SILVESTRE LAZO.— JOSÉ MANUEL DE ASTORGA.

Excmo. señor Supremo Director del Estado de Chile.

Santiago y agosto 26 de 1817.— Los Ministros de la Tesorería General abonarán a don Domingo Omarín el importe según su remate de las 196 1/4 yardas de encaje de algodón que se han hallado de menos y sobre el esclarecimiento de esa falta informen los Ministros de Hacienda, tomándose razón previamente en el Tribunal de Cuentas y Tesorería General.— QUINTANA.— DR. VILLEGAS.

ARCHIVO NACIONAL.— Contaduría Mayor. Vol. 280.

78

En fuerza del denunció de que remito a V. S. copia, hice comparecer a mi presencia a don Enrique Silva, y confesó llanamente que en el mes de julio del año próximo pasado recibió de don Javier Ríos seis mil pesos para girar con ellos, a cuenta de los cuales y por encargo del mismo Ríos había dado setecientos pesos a la madre de éste. He hecho cerrar su tienda con dos llaves: una he dejado al interesado y remito la otra a V. S. para que con estos

antecedentes dispongan lo que crean más oportuno a llenar la comisión que les ha confiado el Supremo Gobierno.— Octubre 13.— A la Comisión de Secuestros ultramarinos.

ARCHIVO NACIONAL.— (Intend. de Santiago) Copiador de Correspondencia (1817-25).

79

Santiago y noviembre 22 de 1817.— No permitiendo las urgencias del erario la redención del principal de 1.000 pesos al 6% que debe el prófugo Francisco Bernales, como fiador de don Francisco Urrutia por escritura ante don Ignacio Torres de 6 de febrero de 1808, a favor de la testamentaria de don Roque Huici, ni tampoco el lasto de 378 pesos, 1¼ real que resta dicho Bernales desde 17 de enero último por su obligación de 9 de julio de 1816, de 763 pesos, 7½ reales, valor de 719 libras de cera de Castilla, pagadera dentro de 10 meses y pasado esos plazos con el interés mensual de ½%, los Ministros de Hacienda pagarán a doña María Josefa Trucíos, albacea del citado Huici, los intereses que resulten debérsele de los mil pesos y los que adeuden aquellos 378 pesos, 1½ real, tomándose razón en el Tribunal de Cuentas, Tesorería General y Comisión Central de Secuestros, pasándose después este expediente a la Intendencia para que entienda en el cobro ejecutivo contra los bienes del deudor principal de los 1.000 pesos, don Francisco Urrutia, hasta el cubierto en Tesorería de este principal e intereses que ella laste. CRUZ.— ASTORGA.— DR. VILLEGAS.— Se tomó razón en el Tribunal de Cuentas y esta Tesorería en 27 de noviembre de 1817.— *Nota:* Según ha expuesto don José Trucíos el mérito de los 378,1½ real no corre sino desde 9 de mayo de 1817, en que se cumplieron los diez meses con que se compró la cera.

Santiago y diciembre 1º de 1817.— Los Ministros de la Tesorería General se harán cargo de cobrar del maestro botero Miguel Araya, arrendatario del sitio hoy perteneciente a Tomás y José del Carmen Quiroz, deudor al prófugo Francisco Bernal de 70 pesos de los alquileres mensuales de que el primer mes parece vencerse el 24 de enero próximo venidero, según la nota de fojas 1 vuelta, entregando a los citados Quiroz, cuando se concluya el cubierto, un certificado que cancele su dependencia. Tómese razón y vuelva el expediente a la Comisión Central de Secuestros para el fin que indica en su decreto que se aprueba.—
CRUZ.— ASTORCA.— DR. VILLEGAS.— Tomada razón en el Tribunal de Cuentas en 2 de dicho y en esta Tesorería a 22 del mismo diciembre de 1817.

ARCHIVO NACIONAL.— (Contaduría Mayor) Toma de razón. Vol. 1817.

INDICE

DOCUMENTOS SOBRE SECUESTROS VARIOS EN 1817

	<u>Págs.</u>
1 Oficio con que se acompaña al Director Supremo, el estado general de lo secuestrado en La Serena	Abr. 23 de 1817 1
2 Nota con que se transcribe a don Luis de la Cruz la orden suprema que dispone pasen a la Comisión de Secuestros los bienes de fray Andrés Ensinillas	Abr. 24 de 1817 14
3 Nota en que el Gobierno pide a la Comisión de Secuestros dé una razón de los cobres secuestrados en Coquimbo	Abr. 24 de 1817 14
4 Nota en que la Comisión de Secuestros pide al Gobierno confirme su resolución de devolver tocuyos secuestrados por los que reclama don Custodio Amenábar	Abr. 26 de 1817 15

	Págs.
5 Representación de don Custodio Amenábar para que se declaren libres de secuestro unos tocuyos delatados por J. S. Iñiguez	Abr. 15 de 1817 16
6 Nota de fray José Javier de Guzmán, Vicario Provincial de San Francisco, en que informa acerca de su conducta en el secuestro de los bienes de fray José Abad	Abr. 29 de 1817 18
7 Representación de fray J. J. de Guzmán en que solicita al Gobierno que los bienes de los religiosos capturados no sean comprendidos en el secuestro de los seculares	May. 2 de 1817 19
8 Oficio de la Comisión de Secuestros al Director Supremo, en que informa haber enviado el 11 de abril al Gobernador de Coquimbo, extracto de lo inventariado y secuestrado por dicha Comisión	May. 3 de 1817 21
9 Razón que da don Andrés Escala de los delatos y del estado de su cobranza ...	May. 19 de 1817 32
10 Razón que da don Andrés Escala de los efectos entregados de orden del Director Supremo	May. 29 de 1817 36
11 Nota en que de orden suprema, se pide al Teniente Gobernador del Huasco, indique las causas que originaron el secuestro de los bienes de don Miguel Montt	May. 29 de 1817 37
12 Nota en que se transcribe al Teniente Gobernador del Huasco, el decreto supremo que ordena se remita a disposición del Gobierno a don Miguel Montt y el proceso que se le ha formado, y suspenda el remate de los bienes que se le hayan secuestrado	Jul. 1º de 1817 39

	Págs.
13 Representación en que se solicita la devolución de los libros de Tesorería de la Universidad, secuestrados entre los papeles del prófugo Andrés Vildósola ...	Jun. 7 de 1817 40
14 Representación del comerciante José Agustín Herrera, en que reclama para sí la gratificación por el denunció de las deudas de Agustín Alcérreca y que le disputa José Antonio Prieto	Jun. 25 de 1817 40
15 Oficio en que don Luis de la Cruz refiere al Director Supremo Delegado lo actuado en el secuestro de los bienes del abate Molina	Jul. 1º de 1817 47
16 Nota de don Luis de la Cruz en que informa que el expediente formado de los bienes del finado abintestato Agustín Molina, de quien es heredero el abate Molina, se halla en Concepción pedido por el Director Supremo	Jul. 30 de 1817 49
17 Nota de don Luis de la Cruz en que acusa recibo del expediente del secuestro de los bienes del finado Agustín Molina y refiere las diligencias que practicará ..	Ag. 20 de 1817 50
18 Nota dirigida al Tte. Gobernador de Talca, para que de orden superior se saque un testimonio del embargo, tasación y remate de la hacienda Guayaculén, perteneciente al abate Molina	Oct. 15 de 1817 51
19 Oficio de la Comisión de Secuestros de Prófundos en que se transcribe el decreto que ordena a don Felipe Santiago del Solar, como apoderado de Nicolás Anchorena, entregue a dicha Comisión las existencias de que era depositario	Jul. 5 de 1817 52

		Págs.
20	Recibo de los gastos de conducción de dos baúles encontrados en la Hacienda de Concón	54
	Jul. 10 de 1817	
21	Nota del administrador, por el Tribunal de Secuestros, de los minerales de cobre de Andrés Vildósola, quejándose de los procedimientos del Tribunal de Minería	54
	Jul. 13 de 1817	
22	Nómina de los deudores a la testamentaria del europeo Narciso Méndez	55
	Jul. 18 de 1817	
23	Comunicación en que se ordena a don José Santiago Palacios entregue una petaca de ropa	56
	Jul. 31 de 1817	
24	Oficio de don J. Stgo. Palacios en que da cuenta del atado de ropa mencionado en la comunicación anterior	57
	Ag. 4 de 1817	
25	Representación del Administrador de Correos de Huasco don José Agustín Cabezas, para que en mérito de su patriotismo, se le conceda algún plazo para el entero de una deuda que tiene pendiente con el secuestrado Antonio Sol	59
	Ag. de 1817	
26	Representación de don J. A. Cabezas para que se pidan ciertos certificados y se tomen algunas declaraciones	62
	May. 7 de 1817	
27	Oficio de la Comisión de Secuestros para que se pida informe a don Gregorio Aracena, sobre la cobranza porque representa don J. A. Cabezas	67
	Ag. 9 de 1817	
28	Oficio de los Ministros de Hacienda en que advierten faltar la fianza, respecto del suplemento de dos mil pesos que se entregan al Gobernador del Obispado, y de la gracia concedida a don J. A. Cabezas para que cubra con 50 pesos mensuales los \$ 2.145,5 que debe al erario	69
	Sep. 10 de 1817	

		Págs.
29	Oficio de la Tesorería de Vallenar, en que anuncia haber recibido el pago de dos mensualidades de la deuda de don J. A. Cabezas, y que tiene dada la fianza que se le pidió	70
	Oct. 21 de 1817	
30	Relación de los efectos capturados a los oficiales realistas y europeos, entregados por Juan M. de Benavente al Capitán de Granaderos a Caballo José Aldao	71
	Sep. 21 de 1817	
31	Oficio en que se da cuenta no haberse practicado las diligencias de embargo en dos delaciones que se expresan	73
	Sep. de 1817	
32	Expediente de denuncia de las propiedades dejadas por el español Miguel Sánchez y diligencias practicadas en su consecuencia	75
	Sep. 10 de 1817	
33	Oficio a la Junta Directorial Delegada, transfiriéndole la cobranza a Antonio Sagarra de lo que adeuda al europeo prófugo confinado a la provincia de Cuyo Nicolás Gutiérrez	82
	Oct. 11 de 1817	
34	Representación de Antonio Sagarra, en que manifiesta ser aún acreedor del europeo confinado Nicolás Gutiérrez, y no deudor	86
	Oct. 30 de 1817	
35	Representación de Antonio Sagarra, reclamando de la resolución que lo obliga a pagar cantidad de pesos que resultarían a favor del español Nicolás Gutiérrez	89
	Nov. 11 de 1817	
36	Representación de Antonio Sagarra reclamando en contra de la resolución que lo obliga a pagar cantidad de pesos de sus cuentas con Nicolás Gutiérrez, por no ser de su responsabilidad y hallarse insolvente	91
	Nov. 18 de 1817	

	Págs.
37 Oficio de la Comisión Central de Secuestros en que propone, que visto que Antonio Sagarra no tiene bienes con qué cubrir la cantidad que se le cobra, lo conveniente es dirigir la cobranza a los deudores del confinado Nicolás Gutiérrez .	Nov. 25 de 1817 92
38 Oficio en que don Santiago Muñoz de Bezanilla denuncia al Gobernador Intendente de Santiago, don Mateo A. Hoevel, la presunción que tiene de haberse ocultado los bienes del prófugo Borja Varela	Oct. 14 de 1817 93
39 <i>Estado general</i> —presentado por Francisco Bascañán Aldunate— <i>que demuestra el dinero existente en arcas de la Administración de Rentas Unidas del Estado y lo que se ha recaudado en plata y efectos del saqueo que se hizo en la Villa del Guasco a los europeos y americanos que fugaron en la noche del 13 de febrero, etcétera</i>	Nov. 17 de 1817 108
40 Decreto de la Junta Central de Secuestros, en que cita al presbítero Miguel Ambrosio Sepúlveda	Nov. 26 de 1817 114
41 Nota de los Ministros del Tesoro Público sobre liquidación de las cuentas de la testamentaria de don Gregorio Cortabarría	Dic. 11 de 1817 115

SECUESTRO Y ASIGNACION DE TIENDAS
Y BARATILLOS EN SANTIAGO

42 Nómina de los comisionados para tomar razón de los efectos que contienen los almacenes, tiendas y baratillos de los prófugos	Feb. 29 de 1817 119
---	---------------------

	Págs.
43 Decreto de la Comisión Central de Secuestros, en que ordena sacar testimonio de la delación de los bienes del prófugo Nicolás Léniz	Mar. 1º de 1817 119
44 Representación de doña Isabel Villota, para que se separe de los bienes secuestrados a su marido Pedro Nicolás de Chopitea, su dote y los gananciales adquiridos en la sociedad conyugal	Mar. 7 de 1817 128
45 Representación de doña Isabel Villota, en que solicita se le asigne un diario para la mantención de sus siete hijos	Mar. 26 de 1817 130
46 Nota de la Comisión de Secuestros en que solicita al Tribunal del Consulado, resuelva a la brevedad el concurso de acreedores, en que el principal es Nicolás Chopitea, cuyos bienes se han secuestrado	May. 31 de 1817 139
47 Oficio de la Comisión de Secuestros, en que consulta al Gobierno, antes de resolver sobre una obligación que don Justo Barrera confiesa deber a Nicolás Chopitea	Dic. 20 de 1817 139
48 Decreto que resuelve no haber lugar al pago de intereses ni del principal de tres mil pesos que reclama el monasterio antiguo de Carmelitas de San José, por no estar realizados en Tesorería los bienes secuestrados a P. N. de Chopitea	Jun. 23 de 1817 140
49 Decreto que ordena el avalúo y remate de un cajón de sombreros existente en la Aduana y perteneciente a P. N. de Chopitea	Jul. 3 de 1817 140
50 Decreto que dispensa a don Nicolás Chavarría el pago de 836 pesos, parte del valor en que compró unas fraseras al prófugo Nicolás Chopitea	Nov. 19 de 1817 141

	Págs.
51 Decreto para que a doña M. Josefa Trucios se le paguen los intereses de 3.000 pesos que P. N. Chopitea, como fiador de Timoteo Bustamante, debe a la testamentaria de don Roque Huici	Nov. 22 de 1817 142
52 Nota a la Comisión de Secuestros, para que de orden del Director Supremo, proporcione una razón de las existencias de paño y de <i>liencerta</i>	May. 8 de 1817 142
53 Oficio de la Comisión de Secuestros al Director Supremo, en que le consulta por lo que se hará, ya que están concluidos los inventarios de los almacenes, tiendas y baratillos secuestrados a prófugos	Mar. 28 de 1817 146
54 Oficio en que se comunica la resolución del Director Supremo, de formar dos baratillos con los efectos embargados y designa a los encargados de ellos . . .	Abr. 14 de 1817 147
55 Decreto que ordena remunerar el trabajo de los encargados de los baratillos, con el 4% de lo que produjeren las ventas .	Abr. 15 de 1817 151
56 Oficio de la Comisión de Secuestros, en que consulta por la remuneración que se pagará a quienes inventariaron y tasaron los efectos secuestrados a los prófugos .	Abr. 24 de 1817 151
57 Oficio dirigido al Tribunal del Consulado, comunicándole la resolución del Director Supremo a su solicitud de suspender los baratillos	Abr. 18 de 1817 152
58 Diligencias practicadas en la casa de Pedro Antonio Villota, para esclarecer la naturaleza y propiedad de las especies existentes en algunos cuartos	Abr. 25 de 1817 153

	Págs.
59 Oficio con que la Comisión de Secuestros, remite al Director Supremo, veintitún expedientes sobre tasación de efectos secuestrados a los comerciantes fugados de la capital y le pide se sirva designar los almacenes, tiendas o baratillos con que deba acudir a cada uno de los agraciados para su venta	Abr. 25 de 1817 154
60 Nota del Director Supremo al Director Delegado, para que ordene que las especies de uno de los baratillos formados en Santiago, se expendan en Concepción .	Abr. 28 de 1817 156
61 Oficio a la Comisión de Secuestros, en que se le comunica que el Gobierno ha resuelto se le devuelvan a la esposa de Francisco Echazarreta, las llaves de su almacén	May. 8 de 1817 157
62 Oficio de la Comisión de Secuestros al Director Supremo, reiterándole uno anterior, sobre la falta de piezas de bayeta advertida en el almacén del prófugo Domingo López Hernando	May. 12 de 1817 157
63 Oficio de la Comisión de Secuestros, en que da cuenta al Director Supremo lo obrado en el secuestro del almacén de López Hernando y la falta que se advierte de cantidad de piezas de bayeta.	May. 16 de 1817 159
64 Representación de don José Stgo. Solo de Zaldívar, en que reclama de la providencia que le obliga a reponer o pagar cantidad de piezas de bayeta de las secuestradas en el almacén de López Hernando	May. 22 de 1817 160
65 Oficio de la Comisión de Secuestros a los Ministros de las Cajas, noticiándoles que don José Rudecindo Castro y don Anselmo de la Cruz cancelarán el valor de los documentos que don Miguel del Fierro adeuda al prófugo López Hernando	Jun. 17 de 1817 164

	Págs.
66 Oficio de la Comisión de Secuestros al Director Supremo, en que le consulta sobre la forma en que se expondrá un tabaco secuestrado al prófugo Manuel Arnaiz	May. 22 de 1817 164
67 Representación de doña Manuela Acuña, esposa de Manuel Arnaiz, en que solicita se lleve a efecto la fijación de una pensión para su subsistencia.	Jun. 17 de 1817 165
68 Representación de don José Gregorio Argomedo, para que el expendio de los efectos de la tienda secuestrada a Antonio Guzmán, sea confiado a su hijo José Toribio	May. 23 de 1817 168
69 Nota del Director Supremo al Director Delegado, en que recomienda a don Pedro Zañartu para que se le comisione en uno de los baratillos que expenderán bienes secuestrados	May. 27 de 1817 169
70 Oficio que comunica al Director Delegado, que no obstante haberse prevenido a don Gregorio Echagüe se sellasen las puertas de la tienda de Martín Andonae-gui, se ha denunciado que dos personas han estado allí	Jun. 3 de 1817 170
71 Oficio de la Comisaría General de Guerra a la Comisión de Secuestros, para que ésta disponga que algunos braseros de cobre se destinen al Hospital Militar para abrigo de las salas	Jun. 6 de 1817 170
72 Oficio con que la Comisión de Secuestros remite al Gobierno, el sumario obrado contra Agustín Gondra	Jun. 7 de 1817 171

	Págs.
73 Representación de don Manuel Huici, para que se le devuelva la llave de la tienda del prófugo Domingo Martínez, que está en poder de don Ramón Aris	Jun. 18 de 1817 179
74 Oficio con que la Comisión de Secuestros acompaña al Director Supremo, una lista con el monto de los efectos secuestrados a los prófugos, y de las personas comisionadas para su expendio	Jun. 20 de 1817 181
75 Decreto para que la Comisión de Secuestros de prófugos, entregue a doña Catalina Castro quinientos pesos para alimentos, deducidos de los bienes secuestrados a su marido, el prófugo Andrés Vildósola	Ag. 1º de 1817 184
76 Oficio de la Comisión de Secuestros al Director Supremo, en que solicita designe un comisionado para el expendio de las especies del almacén del prófugo Pedro Arrué	Ag. 14 de 1817 185
77 Oficio de la Comisión de Secuestros al Director Supremo, en que informa de la falta que se ha advertido de cantidad de yardas de encaje de algodón, de las rematadas por Domingo Omarín y que tenía en depósito don Felipe Stgo. del Solar	Ag. 23 de 1817 187
78 Oficio a la Comisión de Secuestros Ultramarino, en que se da cuenta del denuncia de seis mil pesos entregados por Javier Ríos a Enrique Silva para girar con ellos	Oct. 13 de 1817 188
79 Decreto sobre cobranza de pesos al prófugo Francisco Bernales, como fiador y devdor	Nov. 22 de 1817 189

INDICE ONOMASTICO

A

- ABAD, José: 18, 19.
ACUÑA, Manuela: 165, 166, 167.
ACHURRA, Fermín: 84.
AETA, Juan Bautista de: 61.
AGUILA, Francisco: 179.
AGUIRRE, Fernando: 111.
AGUIRRE, Francisco: 109.
AGUIRRE, Ignacio: 148.
AGUIRRE, N.: 39, 53, 67, 68, 69,
81, 130, 131, 132, 133, 167, 175,
185.
ALAGON, Juan: 91, 92.
ALBORNOZ, Gregorio: 55.
ALCERRUCA, Agustín Antonio: 27,
41, 42, 43, 44, 46, 111, 116, 145,
146, 153, 154, 155, 171, 173,
174, 175, 176, 177, 178, 179,
182, 183.
ALCORTA, Juan Miguel: 175, 178.
ALDAO, José: 71.
ALDUNATE, Ambrosio: 118.
ALDUNATE, N.: 34.
ALDUNATE Y LARRAIN, Mercedes:
132.
ALVARADO, Rudecindo: 73.
ALVAREZ, Pascual: 117, 178.
ALLENDE, Ramón: 118, 145, 152.
ALLENDE, Roque: 117, 155, 181,
183.
AMENABAR, Custodio: 15, 16, 18.
ANCHORENA, Nicolás: 52, 53.
ANDONAEGUI, Francisco, 83.
ANDONAEGUI, Martín: 34, 169.
ANTUNEZ, José María: 117, 119,
120, 125, 127.

ARACENA, Gregorio: 67, 68, 70, 109, 113.
 ARAGON, Juan (véase: ALAGON, Juan).
 ARAUCO Y AGUIRRE, Francisco de: 101.
 ARAYA, Antonio: 179.
 ARAYA, Miguel: 190.
 ARBELO, Ramón: 118, 144, 155, 177, 181, 182.
 ARCOS, José Agustín: 34.
 ARGOMEDO, José Gregorio: 40, 68, 70, 78, 80, 81, 88, 90, 92, 132, 166, 167, 168.
 ARGOMEDO, José Toribio: 168.
 ARGOMEDO, Juan: 57.
 ARIS, Ramón Mariano de: 150, 155, 179, 180, 182, 183.

B

BAEZA, Antonio: 178.
 BARDESI, Pedro: 20.
 BARNES, José: 31, 32, 108, 109.
 BARNARD, Juan Diego: 157, 161, 163.
 BARRA, Juan Francisco (véase: LEON DE LA BARRA, Juan Francisco).
 BARRERA, Justo: 139.
 BARROS, Diego Antonio: 91.
 BASCUÑAN, Antonio: 86.
 BASCUÑAN, Juan Rafael: 187.
 BASCUÑAN Y ALDUNATE, Francisco: 21, 31, 32, 38, 107, 114.
 BASTERRICA, Francisco: 118, 144, 155, 182, 183.
 BELAUZARAN, José: 178.
 BELGRANO, Francisco: 91, 92.
 BELTRAN, Rafael: 27, 111, 117, 155, 181, 183.
 ARLEGUI, Javier: 179.
 ARNAIZ, Manuel: 117, 155, 164, 165, 166, 167, 182, 183.
 ARRATE, Juan Domingo de: 78, 79.
 ARRUE, Pedro: 118, 144, 183, 186.
 ARTETA, Plácido: 179.
 ARZA, Miguel de: 119.
 ASTABURUAGA, Mariano de: 174, 175.
 ASTORCA, José Manuel de: 52, 70, 74, 76, 78, 79, 80, 81, 82, 87, 88, 90, 93, 95, 104, 105, 120, 125, 126, 138, 141, 142, 146, 149, 155, 158, 159, 163, 164, 166, 172, 177, 181, 183, 186, 188, 189, 190.
 AVILA, Lorenzo: 35.
 AZAGRA, Antonio: 108, 111.

BENAVENTE, Juan Manuel de: 71.
 BERGANZA, José: 71.
 BERGUIDO, Manuel: 135.
 BERNALES, Francisco: 118, 145, 155, 181, 182, 189, 190.
 BLANCO, Francisco: 179.
 BONILLA, Antonio: 24, 112.
 BOTET, Pedro: 117, 145, 155, 182, 183.
 BRAVO, José: 178, 179.
 BRAYAR, Juan Rafael: 56.
 BRETON, Reynaldo: 179.
 BRICEÑO, Francisco Solano: 69, 87.
 BRIGAT, José: 115.
 BRUNEL, Juan Fermín: 75.
 BUSTAMANTE, Domingo: 178.
 BUSTAMANTE, Timoteo: 118, 142, 150, 155, 182, 183.

C

CABEZAS, José Agustín: 59, 61, 62, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70.
 CABEZAS, José Hilario: 66.
 CALDERA, Gregoria: 179.
 CALDERA, Nicolás: 83, 86, 90.
 CALDERA, Ramón: 55, 66, 108, 109, 114.
 CALDERON, Francisco: 153, 154.
 CALDERON DE LA BARCA, Felipe Santiago: 73.
 CALVO, Juan: 72.
 CALVO, Manuel: 179.
 CAMPINO, Joaquín de: 99.
 CAMPINO, José Antonio de: 34, 96, 99, 100, 101, 103, 104, 105, 179.
 CAMPOS, Mateo: 179.
 CANALES, José María: 148.
 CARRANZA, Pedro: 176, 178.
 CARRERA, Petronila: 132.
 CARVALLO, Ildelfonso: 139.
 CASTILLA, Domingo: 178.
 CASTILLA, Leandro: 63, 65, 66, 67.
 CASTILLA, Manuel: 91.
 CASTILLO, José Bruno del: 114, 115.
 CASTRO, Catalina: 184, 185.
 CASTRO, José: 118.
 CASTRO, José María: 43, 44, 53, 91, 180.
 CASTRO, José Rudecindo: 164.
 CASTRO, Pedro: 84.
 CAVAREDA, Salvador: 118.
 CERDA Y ARAGON, Ramón: 178.
 CHAVARRIA, Nicolás: 141.
 CHOPITEA, Pedro Nicolás: 20, 27, 35, 41, 73, 111, 116, 128, 130, 132, 133, 138, 139, 140, 141, 142, 148, 155, 182, 183, 184.
 CIENFUEGOS, José Ignacio: 69, 100.
 CIFUENTES, Antonio: 36.
 CONSTANZO, Andrés: 179.
 CORDOVEZ, Antonio: 178.
 CORREA, Angel: 34.
 CORREA, Domingo: 84.
 CORREA DE SAA, Rafael: 48, 69, 115, 175, 176, 177, 185.
 CORTABARRIA, Gregorio: 116.
 CORTUS, Manuel: 23, 110, 112, 113.
 CRUCHAGA, Vicente: 33, 116.
 CRUZ, Anselmo de la: 70, 74, 76, 164, 177.
 CRUZ, Juan Manuel: 35.
 CRUZ, Luis de la: 14, 47, 48, 50, 51, 52, 78, 79, 80, 81, 82, 87, 88, 90, 91, 92, 93, 95, 104, 105, 138, 141, 142, 176, 177, 189, 190.
 CUEVAS, Miguel: 72.

D

DAVID, Rey: 9.
 DIAZ, Agustín: 18, 74.
 DIAZ, José María: 148, 155, 164, 182, 183.
 DIAZ, José Tadeo: 153, 154.
 DIAZ, Luis: 57, 58.
 DIAZ, Mercedes: 77.
 DIAZ MUÑOZ, Manuel: 139.
 DONOSO, Juan de Dios: 178.

E

ECEYZA, José Antonio: 139.
 ECHAGÜE, Francisco: 148, 155,
 182, 183.
 ECHAGÜE, Gregorio: 170.
 ECHAURREN, Gregorio de: 118,
 125, 157, 162, 163.
 ECHAZARRETA, Francisco: 118,
 155, 157, 181, 183.
 ECHEÑIQUE, Miguel: 34.
 ECHEVERS, Juan de la Cruz: 105.
 EGAÑA, Juan: 67, 93, 95, 114, 115,
 140.

F

FALCATO, Ramón: 179.
 FAR, Antonio: 179.
 FARIAS, N.: 14.
 FERNANDEZ, Manuel: 35.
 FERNANDEZ BANCIELLA, José: 2,
 14.
 FIERRO, Miguel del: 164.
 FIGUEROA, Manuel Antonio: 118,

G

GAETE, José: 119, 120, 125, 126,
 127, 152.
 GALECIO, Manuel: 118, 155, 182,
 183.
 GALLARDO, José Camilo: 179.
 GALVEZ, Felipe: 179.
 GANDARILLAS, Santiago: 141.
 GARACHE, Carmen de: 139.
 GARACHE, Ignacio: 139.
 GARCIA, Andrés: 74.
 GARCIA, María: 77.
 GARCIA, Vicente: 21, 22, 63, 65,
 107, 109, 110, 111, 112, 113,
 178.

ELISEO, padre: 136.
 ENSINILLAS, Andrés: 14.
 ERAZO, Juan: 77.
 ERRAZURIZ, Fernando: 36, 115.
 ESCALA, Andrés: 15, 16, 18, 32,
 35, 36, 37.
 ESPINOZA, Antonio: 118.
 ESPINOZA, Gerónimo: 15, 16, 17,
 18, 35.
 ESQUIVEL, Miguel: 64.
 EYZAGUIRRE, Alejo: 100.
 143, 155, 182, 183.
 FLORES, Antonio: 55.
 FLORES, Lorenzo: 117, 144, 155,
 182, 183.
 FONTECILLA, Gregorio: 18.
 FRESNO, Francisco Gabriel de: 35.
 FRESNO, Juan Antonio: 28.
 FUENTES, Pedro Antonio: 72.

GARCIA DE LA HUERTA, Miguel: 34.
 GARCIA Y LARRONDO, Vicente:
 178.
 GARFIAS, Agustina: 36.
 GARFIAS, Antonio: 35.
 GAYOSO, Diego: 83, 84, 85, 89.
 GIL DE LOS SANTOS, Pedro: 139.
 CONDRA, Agustín Francisco de:
 41, 45, 128, 133, 137, 171, 172,
 173.
 GONZALEZ, Gabriel: 25, 31, 110,
 112.
 GONZALEZ, José Manuel: 41.

GONZALEZ, Manuel Antonio: 15,
 16, 18, 162.
 GONZALEZ, Vitorio: 139.
 GONZALEZ CONCHA, Francisco: 139.
 GOÑI, Anacleto: 82, 83, 84, 85.
 GUERRAS, Francisco: 139.
 GUTIERREZ, Jerónimo: 179.
 GUTIERREZ, José: 139.

H

HERMIDA, Antonio: 34.
 HERRAN, N.: 67.
 HERRERA, Francisco de Paula: 61.
 HERRERA, José Agustín: 40, 43,
 44, 45, 46, 178.
 HERRERA, José Antonio: 29, 31,
 108, 111.
 HERRERA, Juan Antonio: 93, 94,
 95, 96, 98, 99, 100, 101, 102,
 103, 104, 105, 106.
 HERRERA, Nicolás: 81.
 HERREROS, Domingo Francisco: 62,
 64, 66.

I

IBARROLA, Antonio: 74.
 INFANTE, Carlos José: 157, 163.
 IÑIGUEZ, Francisco: 112.
 IÑIGUEZ, José Santiago: 18, 35.

J

JARA, Domingo: 137.
 JARAS, Manuel: 114, 115.
 JIMENEZ TENDILLO, José: 15, 115.

L

LAFEBRE, Mariano: 46.
 LANTAÑO, Ramón: 37, 147, 156.
 LAMBARRI, Toribio: 34.

GUTIERREZ, Nicolás: 82, 86, 87,
 88, 89, 90, 91, 92.
 GUZMAN, Antonio: 168.
 GUZMAN, José Antonio: 56, 59.
 GUZMAN, José Javier de: 19, 20.
 GUZMAN, Miguel: 29, 111.
 GUZMAN, N.: 81.

HERREROS, José Gregorio: 65, 66.
 HIDALGO, Gregorio: 83, 90.
 HODAR, José Ignacio de: 24, 25,
 31, 110, 112.
 HODAR, Manuel: 24, 25.
 HODAR, Manuel Bernardo de: 25,
 62, 64.
 HOEVEL, Mateo Arnaldo: 94.
 HONOR, Pedro José de: 29, 108.
 HUICI, Manuel de: 179.
 HUICI, Roque: 35, 142, 189.

IZQUIERDO, Francisco: 34, 161.
 IZQUIERDO, José Ignacio: 117, 137,
 138.

JIMENO, N.: 67.
 JOFRE, José: 46, 81, 132.

LARRAIN, Gabriel: 36.
 LARRAIN, José Joaquín: 34.
 LARRAIN, Mónica: 18, 19.

LARRIVA, Benito: 99.
 LASO, José Silvestre : 42, 44, 45,
 73, 75, 95, 96, 98, 99, 100, 101,
 102, 104, 146, 158, 159, 163,
 164, 166, 172, 182, 183, 186,
 188.
 LASTRA, Carmen: 132.
 LENIZ, Pedro Nicolás: 117, 119,
 120, 124, 125, 126, 127, 128,
 144, 155, 182.
 LEON, Joaquín: 118.
 LEON, Pedro: 26, 107, 112.
 LEON DE LA BARRA, Juan Fran-
 cisco: 96, 119, 120, 125, 130,
 143, 146, 149, 159.
 LIRA, Simón: 55.
 LOIS, Manuel: 147.
 LOIS, Nicolás Antonio: 125, 127,
 155, 181, 182.
 LOMBERA, Tadeo: 178.
 LOPEZ HERNANDO, Domingo**:
 118, 138, 155, 157, 159, 160,
 161, 162, 163, 164, 181, 183.
 LUCCO, José María: 128.
 LUQUE, José María: 41, 42, 43.
 LUQUE, Mariano: 74.

M

MACEDO, José: 178.
 MADERA, Pedro: 117, 126, 127.
 MAGALLANES, Manuel: 74.
 MARCOLETA, Mariana vda. de: 75.
 MARDONES, Francisco: 131, 132,
 133, 138.
 MARIN, Félix: 31.
 MARTINEZ, Domingo: 118, 145,
 150, 155, 179.
 MARTINEZ, José Antonio: 23.
 MARTINEZ, Miguel: 178, 179, 182,
 183.
 MARTINEZ, Pedro Nolasco: 32,
 109, 111.
 MARTINEZ MANCILLA, Juan: 112.
 MASEYRA, Angel: 80.
 MASEYRA, Francisca: 79, 80, 81.
 MASEYRA, Juan: 79, 80.
 MATA, Luis: 99.
 MATALINARES, Rafael: 72.
 MATA BUSTILLOS, José***: 75, 76,
 79, 80, 81.
 MATTE, N.: 34.
 MENA, Pedro Nolasco: 118, 152.
 MENDEZ, Narciso: 55, 56.
 MERLO, Mariano: 124.
 MESA, Bernardo: 84.
 MESA, Juan Bautista: 108.
 MESIAS, Fortunato: 118, 147, 155,
 170, 181, 183.
 MOLINA, Agustín: 47, 48, 49, 50,
 51, 52.
 MOLINA, José Ignacio: 47, 48, 49,
 51, 52.
 MOM, Daniel: 84.
 MONTES LARREA, Francisco: 52.
 MONTESINOS, Bernardino: 51.
 MONTT, Filiberto: 31, 32, 107, 112.
 MONTT, Gilberto de: 15.

** El apellido Hernando se encuentra también transcrito como "Hernández".

*** Advertimos acerca de la variedad de formas en que se encuentra escrito este apellido. V. gr.: Mata Bustillo; Matabustillos; Matagustillos, etc.

MONTT, José: 110.
 MONTT Y PRADO, Miguel: 23, 25,
 31, 37, 38, 39, 40, 61, 111.
 MONTUEL, N.: 74.
 MORANDE, Ana María: 98, 100.
 MORANDE, Nicolasa: 94, 97, 98,
 100, 101, 105.
 MORATON, Francisco: 30, 108.
 MOREL, Miguel: 118, 179.
 MOSCARDO, Joaquín: 28.
 MOXO, Ramón María de: 22, 30,
 63, 64, 65, 106, 109, 110, 112,
 113, 114.
 MOYA, José Ramón: 76, 77.
 MOYANO, Francisco: 55.
 MULET, Francisco: 73, 74, 75, 77,
 78, 79, 138.
 MUÑOZ, María Dolores: 132.
 MUÑOZ DE BEZANELLA, Santiago:
 94, 103.
 MUÑOZ DE GUZMAN, Luis: 61.

O

O'HIGGINS, Bernardo: 1, 21, 51,
 118, 130, 131, 132, 151, 156,
 157, 169.
 OLIVA, José: 55.
 OLIVARES, Francisco: 29, 31, 108,
 110.
 OMARIN, Domingo: 187, 188.
 OPAZO, Ignacio: 49.
 OQUINTON, José: 76.
 ORTEZ, Gabriel: 23, 110, 112.
 ORREGO, Nicolás: 175.
 OSORIO, Mariano: 64.
 OTAROLA, Francisco: 56.
 OVALLE, Vicente: 33.

P

PALACIOS, José Santiago: 57, 58.
 PAREJA, Gervasio: 34.
 PARGA, Francisco: 26.
 PEÑA, Antonio Manuel: 33.
 PEÑAFIEL, Mariano: 1.
 PEREYRA, Juan de Dios: 85.
 PEREZ, Diego: 178.
 PEREZ, Domingo: 48, 69, 145, 170,
 171, 175, 176, 177, 185.
 PEREZ, Eusebio: 108.
 PEREZ, Francisco: 26, 110, 112.
 PEREZ, Francisco Antonio: 52, 70,
 74, 76, 78, 79, 80, 81, 82, 87,
 88, 90, 91, 92, 93, 95, 104, 105,
 138, 141, 177.
 PEREZ, José Rufino: 35.
 PEREZ, Juan: 31.
 PEREZ COTAPOS, José Miguel: 118,
 132.
 PICARDO, Benito: 179.
 PICO, Juan Manuel: 22, 32, 65,
 107, 112.
 PIÑEIRO, Martín: 177.
 POZO, Margarita: 76.
 PRADO, Mariana: 96, 97, 98, 100,
 101, 104, 105.
 PRIETO, José Antonio: 41, 42, 44,
 45, 46.

Q

QUEVEDO, José María de: 31, 61, 64, 66.
 QUINTANA, Hilarión de la: 16, 20, 39, 40, 43, 45, 46, 48, 53, 56, 58, 69, 137, 140, 152, 157, 160, 162, 163, 166, 167, 169, 174.
 175, 180, 181, 185, 186, 188.
 QUINTANA, Isidro: 118, 145, 155, 179, 182, 183.
 QUIRÓGA, Pedro: 139.
 QUIROZ, José del Carmen: 190.
 QUIROZ, Tomás: 190.

R

RAMIREZ, José Aniceto: 179.
 RAMIREZ, Santiago: 110.
 RECASENS, Ramón: 179.
 REINALS, Olaguer: 36.
 REYES, Domingo: 33.
 RIOS, Gregorio de los: 83.
 RIOS, Javier: 188.
 RIOS, José de los: 127.
 RIVEROS, Pablo: 118.
 RIVEROS, Pedro: 57, 58.
 RODRIGUEZ, Dolores: 36.
 RODRIGUEZ, José Antonio: 15, 36.
 ROJAS, Francisco: 108.
 ROJAS, Simón: 54.
 ROJAS, Vicente: 176, 178.
 ROMERO, Antonio: 39, 53, 67, 68, 130, 131, 132, 133, 167, 174, 175, 180, 186, 187.
 ROMERO, Vicente: 177, 178.
 ROMO, José: 33.
 ROSALES, José Nicanor: 174.
 RUIZ, José Antonio: 178.
 RUIZ, José María: 139.
 RUIZ DE ARBULU, Martín: 75, 76, 77, 78, 79, 81.

S

SAGARRA, Antonio: 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92.
 SALAS, Juan Nepomuceno: 24, 112, 114.
 SALAS, Pablo José: 178.
 SALFATE, Francisco: 139.
 SALVÓ, Ventura: 176, 178.
 SANCHEZ, Juan Ramón: 33, 41.
 SANCHEZ, Miguel: 75, 76, 77.
 SAN MARTIN, José de: 127.
 SEPULVEDA, Miguel Ambrosio: 114, 115.
 SERRA Y SOLER, Mariano: 22, 32, 109, 118, 143, 155, 181, 183.
 SEVILLA, Melchor: 15.
 SIERRA BELLA, condesa de: 34.
 SILVA, Enrique: 188.
 SOFFIA, Bernardo: 28, 32, 107, 112.
 SOL, Antonio del: 28, 33, 60, 67, 68.
 SOL, Silvestre del: 67.
 SOLAR, Felipe Santiago del: 37, 52, 53, 117, 152, 187, 188.
 SOLAR, José del: 56.
 SOLÍS, Manuel: 73, 75, 76, 77, 95, 96, 98, 100, 101, 102, 103, 119, 120, 125, 126, 137, 155, 156, 183.

SOMARRIVA, Juan: 28, 107, 111.
 SORIA, Alejandro: 114.
 SORIA, Manuel: 114.
 SORRIQUETA, Carmen: 76.
 SOTA, Ana Josefa de la: 161.
 SOTO, Solano: 56, 58.
 SOTOMAYOR, Manuel Antonio: 37, 146, 147, 148, 155, 182, 183.
 SOZA, Pedro: 55.
 SUBERCASEAUX, José Antonio: 27, 31, 108, 111.

T

TALAVERA, Manuel: 138.
 TERAN, Lorenzo: 179.
 TERAN, Miguel: 34.
 TOCORNAL, José María: 139.
 TORO, Adrián: 36.
 TORO, José Antonio: 42, 44.
 TORO, Juan de Dios: 178.
 TORRE Y SARAVIA, José Antonio de la: 74.
 TORRES, Ignacio: 142, 189.
 TORRES, Juan Antonio: 73.
 TRUCIOS, José: 117, 145, 189.
 TRUCIOS, María Josefa: 142, 189.

U

UGARTE Y SALINAS, José María: 96.
 UMANZOR, María: 77.
 UNDURRAGA, Manuel: 32, 178.
 URETA, José: 132.
 URETA, Nicolás: 179.
 URETA RIVADENEIRA, Jorge: 67, 93, 114.
 URIZAR, Ignacio de: 22, 23, 27, 31, 38, 64, 66, 109, 110, 113, 114.
 URMENETA, Tomás Ignacio: 28, 33.
 URQUIETA, Sicilia: 114.
 URRUTIA, Francisco: 189.

V

VALDES, Francisco Borja: 117, 152.
 VALDES, Manuel: 169.
 VALDES Y SARAVIA, Ignacio: 118.
 VALDIVIESO, Gabriel José de: 93, 96, 97, 98, 100, 101, 104, 105, 106.
 VALENZUELA, José: 56, 57, 58.
 VALENZUELA ROMERO, Mariquita: 178, 179.
 VALERO, Agustín: 118.
 VALERO, Ramón: 118.
 VARELA, Borja: 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 103, 104, 118.
 VASQUEZ, Manuel: 23, 110, 112.
 VELASCO, Antonio Rafael de: 57, 58.
 VELASCO, Manuel de: 80.
 VELASCO, Miguel: 118, 152.
 VIAL DEL RIO, Juan de Dios: 61.
 VICUÑA, Tomás: 96, 99.
 VIDAL, Rafael: 96.
 VILDOSOLA, Andrés Carlos de: 40,

54, 73, 74, 75, 78, 79, 117, 143, 155, 181, 183, 184.
 VILDOSOLA, Francisco: 54.
 VILUGRON, Tadeo: 147, 187.
 VILLARREAL, Andrés: 78.
 VILLAURRUTIA, Joaquín de: 136.
 VILLEGAS, Hipólito de: 40, 43, 45, 46, 48, 50, 52, 56, 70, 74, 76, 78, 79, 80, 81, 82, 87, 88, 90, 91, 92, 93, 95, 104, 105, 138, 140, 141, 142, 166, 167, 174, 177, 181, 185, 186, 188, 189, 190.

X

XIBITELI, José: 35.

Z

ZABALA, José Antonio: 109.
 ZALDIVAR, José Santiago Solo de: 33, 157, 158, 159, 160, 162, 163.
 ZALDIVAR, María Ana Solo de: 161.
 ZAMORA, Silvestre: 139.
 ZAÑARTU, Miguel de: 15, 16, 19, 80, 147, 148, 149, 150, 155, 157, 158, 160, 162, 169.
 ZAÑARTU, Pedro: 169.
 ZAVALA, José Antonio: 32.
 ZELAYA, María Ignacia: 139.
 ZENTENO, José Ignacio: 14, 142.
 ZORRILLA, Juan: 29.

 ARCHIVO DE DON BERNARDO
 O'HIGGINS

TOMO I.— Correspondencia y otros documentos de la juventud. El Congreso de 1811. Correspondencia de los años 1811, 1812 y 1813. La Convención de Concepción. Las campañas militares de 1813. La designación para el mando del Ejército.— Prólogo de Ricardo Donoso Novoa. (Por reeditarse).

TOMO II.— La transmisión del mando del Ejército. Campañas de Cuchacucha, Cancha Rayada. El Quilo y Membrillar. El Tratado de Lircay. Evasión de los hermanos Carrera. Polémica periodística en torno al Tratado de Lircay. La sublevación del 23 de julio, la guerra civil y la invasión de Ossorio. La batalla de Rancagua.— Prólogo de Guillermo Feliú Cruz. (Por reeditarse).

TOMO III.— Comunicaciones de A. J. de Irisarri al Ministro de Relaciones Exteriores (1819-1822).— Introducción de Ricardo Donoso Novoa. (Por reeditarse).

TOMO IV.— Comunicaciones de A. J. de Irisarri al Ministro de Relaciones Exteriores (1823-1824). Comunicaciones del Ministro al Enviado Irisarri (1819-1824). Correspondencia epistolar entre Irisarri y O'Higgins (1816-1833). (Por reeditarse).

TOMO V.— Comunicaciones de Miguel Zañartu al Gobierno (1818-1821).— Introducción de Ricardo Donoso Novoa. (Por reeditarse).

TOMO VI.— Comunicaciones de Miguel Zañartu al Gobierno (1822). Comunicaciones del Gobierno al Ministro Enviado (1818-1822). Correspondencia epistolar entre Zañartu, O'Higgins, San Martín, Echeverría, Godoy e Irisarri. (Por reeditarse).

TOMO VII.— La emigración a Mendoza. Sumario por la muerte del Brigadier Mackenna. La organización del Ejército de los Andes. El paso de los Andes. Chacabuco. La exaltación a la Dirección Suprema.— Prólogo de Guillermo Feliú Cruz. (Por reeditarse).

TOMO VIII.— Correspondencia epistolar entre O'Higgins y San Martín (1817 - 1823). Epistolario de O'Higgins con diversos corresponsales (1817). Apéndice: Plan de Hacienda y de Administración Pública.— Prólogo de Jaime Eyzaguirre Gutiérrez. (Por reeditarse).

TOMO IX.— Correspondencia epistolar entre O'Higgins y San Martín (1823 - 1842). Correspondencia de chilenos con San Martín (1817 - 1848). Gaceta del Supremo Gobierno de Chile (febrero - junio 1817).— Prólogo de Ricardo Donoso Novoa. (Por reeditarse).

TOMO X.— Gaceta de Santiago de Chile (junio 1817 - marzo 1818).— Prólogo de Guillermo Feliú Cruz: *Las Gacetas del Gobierno de O'Higgins, sus imprentas, administradores y redactores.* (Por reeditarse).

TOMO XI.— Gaceta Ministerial de Chile (mayo - diciembre 1818).— Prólogo de Eugenio Pereira Salas. (Por reeditarse).

TOMO XII.— Gaceta Ministerial de Chile (enero - julio 1819).— Prólogo de Raúl Silva Castro. (Por reeditarse).

TOMO XIII.— Gaceta Ministerial de Chile (julio 1819 - julio 1820).

TOMO XIV.— Gaceta Ministerial de Chile (agosto 1820 - enero 1821).

TOMO XV.— Gaceta Ministerial de Chile (febrero - octubre 1821).

TOMO XVI.— La organización militar de Chile (febrero - abril 1817). Prólogo de Luis Valencia Avaria.

TOMO XVII.— La organización administrativa (febrero - abril 1817). Prólogo de René del Villar L.

TOMO XVIII.— Las operaciones militares hasta el combate de Gavilán (marzo - mayo 1819). La marcha al sur del Director

Supremo. Medidas para la defensa del norte del país. Fuga de los confinados en Isla Quiriquina.— Prólogo de Luis Valencia Avaria.

TOMO XIX.— Repatriación de los patriotas confinados en Isla Juan Fernández.— Prólogo de Raúl Silva Castro.

TOMO XX.— *El chileno consolado en los presidios*, de Juan Egaña. Prólogo de Raúl Silva Castro.

TOMO XXI.— Las operaciones militares de mayo a julio de 1817. El primer asalto a Talcahuano y la guerra en la Frontera. Conversaciones para un parlamento de paz con los indígenas.— Prólogo de Luis Valencia Avaria.

TOMO XXII.— Calificaciones políticas y procesos seguidos a realistas. Nacionalizaciones. La Comisión de Vigilancia y Seguridad Pública (1817). Prólogo de Fernando Campos H.

TOMO XXIII.— Ordenes del día de la plaza de Santiago (febrero 1817 - junio 1818). Prisioneros de guerra, reclutamiento y desertiones (1817). Sumario sobre destino de fondos de milicias que participaron en la acción de Rancagua en 1814. Prólogo de Juan Draghi L.

TOMO XXIV.— Comisiones de secuestros: instalación, personal, instrucciones, órdenes y consultas. Denuncios y primeros secuestros. Prólogo de Sergio Fernández Larraín.

TOMO XXV.— La organización y administración militar (mayo - diciembre 1817). La Academia Militar. La Oficialidad de los primeros batallones del Ejército chileno. Prólogo del Gral. Ramón Cañas Montalva.

TOMO XXVI.— Nuevos secuestros en 1817. Casas y fundos secuestrados. Arriendo y subasta de bienes secuestrados. Secuestro y asignación de tiendas y baratillos en Santiago (1817).

TOMO XXVII.— La organización y administración militar (mayo-diciembre 1817). Batallón núm. 2 de Infantería. Batallón núm. 1 de Cazadores. Batallón de Infantes de la Patria. Batallón de Artillería. Guardias Nacionales y Milicias de Caballería de Santiago y provincias.

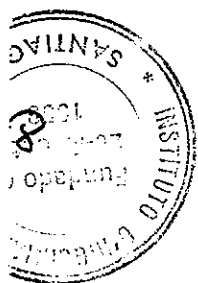
TOMO XXVIII.— Las operaciones militares de agosto a octubre de 1817. Medidas de defensa en el norte y costa central. El sitio de Talcahuano y la guerra en la Frontera.

TOMO XXIX.— Gaceta Ministerial de Chile (octubre 1821-marzo 1822).

TOMO XXX.— Gaceta Ministerial de Chile (abril 1822-febrero 1823).

PRIMER APENDICE.— Suplemento a la documentación publicada en los ocho primeros volúmenes.

INDICE TEMATICO DE LOS TOMOS I a XX y APENDICE I.— Guía analítica para consulta de los temas comprendidos en estos volúmenes.



INSTITUTO CHILIGRANO DE CHILE
BIBLIOTECA
Origen <i>Donación</i>
Valor <i>Nº 061 1-Ch</i>